

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL  
EN GUATEMALA**

**MARÍA SALOMÉ GARCÍA ORTÍZ**

**GUATEMALA, MAYO DE 2008**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL  
EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**MARÍA SALOMÉ GARCÍA ORTÍZ**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO</b>	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
<b>VOCAL I</b>	Lic. César Landelino Franco López
<b>VOCAL II</b>	Lic. Gustavo Bonilla
<b>VOCAL III</b>	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
<b>VOCAL IV</b>	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
<b>VOCAL V</b>	Br. Marco Vinicio Villatoro López
<b>SECRETARIO</b>	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Héctor René Marroquín Aceituno
Vocal:	Lic. Saulo de León Estrada
Secretario:	Lic. David Humberto Lemus Pivaral

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Helder Ulises Gómez
Vocal:	Lic. Saulo de León Estrada
Secretario	Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez

**RAZÓN:**

“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción	i

### CAPÍTULO I

1	Conceptualización de justicia transicional .....	1
1.1	Definición de justicia transicional .....	1
1.2	Principios de la justicia transicional .....	4
1.2.1	Verdad .....	4
1.2.2	Justicia pronta .....	5
1.2.3	No impunidad .....	7
1.3	Importancia de la aplicación de la justicia transicional .....	7

### CAPÍTULO II

2	Derechos humanos .....	9
2.1	Definición .....	10
2.2	Características de los derechos humanos .....	14
2.3	Tipología de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno .....	16
2.3.1	Ejecuciones arbitrarias .....	18
2.3.2	Privación de libertad .....	20
2.3.3	Torturas .....	21
2.3.4	Desapariciones forzadas .....	22
2.3.5	Violaciones sexuales .....	25
2.3.6	Otras violaciones cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno .....	26

	<b>Pág.</b>
2.3.6.1 Violencia contra la niñez .....	26
2.3.6.2 Masacres .....	27
2.3.6.3 Actos de genocidio .....	28
2.3.6.4 Violaciones a los derechos humanos contra la comunidad universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala .....	29

### **CAPÍTULO III**

3 Competencia de instancias nacionales e internacionales en la aplicación de la justicia transicional .....	35
3.1 Definición de competencia .....	35
3.2 Competencia de instancias nacionales .....	36
3.2.1 Organismo Judicial .....	36
3.2.1.1 Jueces de Paz Penal .....	37
3.2.1.2 Jueces de Primera Instancia .....	37
3.2.1.3 Tribunales de Sentencia .....	38
3.2.1.4 Salas de la Corte de Apelaciones .....	39
3.2.1.5 Corte Suprema de Justicia .....	39
3.2.1.6 Jueces de Ejecución .....	39
3.2.2 Ministerio Público .....	40
3.2.3 Querellante adhesivo .....	41
3.2.4 Procuraduría de los Derechos Humanos .....	41
3.2.5 Instituto de la Defensa Pública Penal .....	42
3.2.6 Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) .....	43
3.3 Competencia de instancias internacionales .....	44
3.3.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	44

	<b>Pág.</b>
3.3.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	45
3.3.3 Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) .....	47

## **CAPÍTULO IV**

4 Evolución de la justicia transicional en Guatemala: Logros y limitaciones .....	49
4.1 Aspectos generales relacionados con la justicia transicional en Guatemala .....	49
4.2 Aplicación de la justicia transicional en Guatemala .....	54
4.2.1 Acciones tendientes a la aplicación de la justicia transicional previas a la conclusión del enfrentamiento armado interno .....	55
4.2.2 Casos relevantes con sentencia condenatoria y firme .....	60
4.2.2.1 Caso masacre Río Negro .....	61
4.2.2.2 Caso Tululché .....	61
4.2.2.3 Caso Myrna Mack .....	62
4.2.2.4 Caso Xamán .....	64
4.2.3 Casos en trámite ante los órganos jurisdiccionales .....	65
4.2.3.1 Caso masacre de Panzós .....	65
4.2.3.2 Caso destacamento militar de Rabinal .....	66
4.2.3.3 Caso masacre incendio de la embajada de España .....	68
4.2.3.4 Otros casos .....	70
4.3 Limitaciones en la aplicación de la justicia transicional en Guatemala .....	72
4.3.1 Limitaciones de carácter administrativo .....	73
4.3.2 Limitaciones de carácter técnico-jurídico .....	74

**CAPÍTULO V**

5	Análisis jurídico del caso Las Dos Erres en el marco de la justicia transicional .....	81
5.1	Breves antecedentes del parcelamiento Las Dos Erres .....	82
5.2	Sucesos relacionados a la masacre del caso Las Dos Erres, tomado del informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico .....	83
5.3	Marco procesal penal del caso: Las Dos Erres .....	85
5.3.1	Acciones emprendidas por la defensa de los sindicatos .....	90
5.3.2	Consideraciones de FAMDEGUA respecto al proceso penal .....	91
5.4	Consideraciones a partir de esta investigación .....	95
5.5	Planteamiento del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	97
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	99
	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	101
	<b>ANEXOS</b> .....	103
	<b>ANEXO 1</b> .....	105
	<b>ANEXO 2</b> .....	117
	<b>ANEXO 3</b> .....	125
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	139

## INTRODUCCIÓN

Con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Comandancia de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), el 29 de diciembre de 1996, se dio por concluido el enfrentamiento armado interno que por casi cuatro décadas desangró a la sociedad guatemalteca, lapso durante el cual se cometieron gravísimas violaciones a los derechos humanos, algunas de ellas de lesa humanidad, que afectaron en forma superlativa el tejido social y comunitario de importantes sectores de la población guatemalteca, principalmente de los pueblos indígenas de ascendencia maya.

Habiendo transcurrido poco más de una década de concluido el enfrentamiento armado interno, conviene examinar lo actuado hasta el momento con respecto a la aplicación de la justicia transicional en el país, para así poder conocer el grado de cumplimiento del Estado con respecto a los compromisos asumidos en este sentido, principalmente en lo referente a los procesos penales en contra de los responsables de las violaciones a los derechos humanos antes comentadas.

No obstante la importancia que reviste para el derecho guatemalteco el estudio y análisis de nuevos contenidos jurídicos propios de una situación de postconflicto, como puede ser el caso de los principios de la justicia transicional, son escasos aún los esfuerzos nacionales orientados en esta dirección. Por eso, uno de los objetivos del presente trabajo de tesis, es sentar las bases documentales para el estudio de la justicia transicional en Guatemala, tanto presente como ulterior, principalmente si este esfuerzo proviene de los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y de profesionales e investigadores del campo de las ciencias sociales.

Este trabajo de tesis se planteó la hipótesis de que en Guatemala no existe una aplicación efectiva y amplia de la justicia transicional, pues los pasos dados hasta el presente momento han sido pocos y de escasa trascendencia e impacto, principalmente en lo referente a la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las



múltiples violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno, infiriéndose que no existe voluntad política de parte del sistema nacional de justicia por avanzar con efectividad y prontitud en la dirección indicada, lo cual constituye, precisamente, uno de los supuestos básicos planteados al inicio del presente trabajo.

La tesis consta de cinco capítulos; el primer capítulo conceptualiza, define y explica los principios de la justicia transicional y la importancia que reviste para Guatemala su análisis jurídico. Similar estructura contiene el segundo capítulo, el cual además de tratar sobre las particularidades de los derechos humanos, incluye una breve relación de algunos casos relevantes de violaciones a estos derechos cometidas en el período del enfrentamiento armado interno. El tercer capítulo reseña la competencia de las instancias nacionales e internacionales vinculadas con la justicia transicional en Guatemala, en tanto que el cuarto capítulo describe los escasos logros alcanzados y las limitaciones y escollos enfrentados en la praxis. El quinto capítulo trata del caso Las Dos Erres dentro del marco de la justicia transicional. Al final se incluyen tres anexos, uno relacionado con el caso número 31 del informe Guatemala: Memoria del Silencio, el otro del testimonio de un sobreviviente de la masacre de Las Dos Erres, y el tercer anexo contiene información gráfica y estadística de algunas exhumaciones realizadas por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), así como diversas fotografías y reportajes periodísticos.

La metodología de trabajo de esta investigación abarcó lineamientos propios del método científico, con sus enfoques analítico, sintético, inductivo y deductivo. Asimismo, se utilizaron técnicas de recopilación bibliográfica y documental, además de que se aplicó la técnica de la entrevista estructurada en determinados casos de personas claves.

## **CAPÍTULO I**

### **1 Conceptualización de justicia transicional**

Bajo el punto de vista lexicológico, se comprende por “conceptuar” el poder formar conceptos de una persona o cosa, en tanto que el término “concepto”, enfocado bajo el mismo ángulo, constituye un pensamiento expresado en palabras. De ahí la importancia que reviste para el desarrollo del presente trabajo de investigación, poder contar con una idea lo más precisa posible sobre qué se comprende actualmente por “justicia transicional” dentro del contexto jurídico y legal guatemalteco, cuáles son las formas de su ejercicio y manifestación, cuáles los logros alcanzados al presente momento como resultado de tal ejercicio, lo mismo que los escollos surgidos en su camino y, finalmente, por qué se debe divagar sobre la “justicia transicional” y no sobre la “justicia tradicional”, que es en última instancia la que se supone habría de aplicarse por estar fundamentada en los contenidos de los diversos códigos y leyes nacionales vigentes.

Por ello, es necesario previamente establecer el espacio temporal dentro del cual habrá de insertarse el presente análisis jurídico de la justicia transicional en Guatemala: Este es de once años y está comprendido del 29 de diciembre de 1996 hasta finales del año 2007. La primera fecha coincide con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, instrumento por el cual se dio por finalizado oficialmente por parte del Gobierno de la República y la Comandancia de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), el enfrentamiento armado interno que por casi cuatro décadas desangró a la sociedad guatemalteca.

#### **1.1 Definición de justicia transicional**

Las definiciones del concepto “justicia transicional” que se manejan actualmente en el ámbito jurídico nacional, provienen básicamente de diversos estudios sobre este tema efectuados por organismos internacionales vinculados a los derechos humanos en el

mundo, como también a algunos autores de países que enfrentan o enfrentaron conflictos armados en el pasado reciente.

En el marco de las Naciones Unidas, se comprende por justicia transicional “[...] la totalidad de los procesos y mecanismos con los esfuerzos de una sociedad por reconciliarse con una herencia de violaciones graves cometidas en el pasado, a fin de asegurar la responsabilización, la administración de justicia y la reconciliación. Estos procesos pueden comprender mecanismos judiciales y no judiciales, con diferentes niveles de participación internacional (incluso ninguna) y enjuiciamientos individuales, reparaciones, búsqueda de la verdad, reformas institucionales, verificación de antecedentes, despidos, o una combinación de éstos”.<sup>1</sup>

En otros estudios relacionados, se dice que los procesos de justicia transicional “son intentos por superar regímenes tiránicos o situaciones de guerra civil, y por instaurar en su lugar órdenes democráticos y pacíficos duraderos. Estos procesos enfrentan difíciles dilemas. De un lado, se busca proteger los derechos de las víctimas de violaciones masivas de derechos humanos, sancionar a los responsables de esos crímenes e impedir que se repitan. Pero, de otro lado, las transiciones se fundan en negociaciones en donde participan muchos de los victimarios, quienes reclaman formas abiertas o veladas de impunidad”.<sup>2</sup>

También se define la justicia transicional “como el tipo de arreglos judiciales y extra-judiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una de paz, la justicia transicional busca aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios, establecer los hechos relacionados con las violaciones de derechos humanos en situaciones de autoritarismo y/o conflicto armado y diseñar las formas en las que una sociedad abordará los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación. La justicia es transicional en la medida en que busca tender puentes entre regímenes distintos y momentos políticos

---

<sup>1</sup> <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/395/32/PDF/N0439532.pdf?OpenElement> (10 de diciembre de 2007).

<sup>2</sup> <http://dejusticia.org/publicaciones/libros.php> (10 de diciembre de 2007).

diferentes. A la vez que introduce mecanismos judiciales de excepción, se nutre también de prácticas judiciales previas y establece las bases para los sistemas judiciales post-autoritarios o post-conflicto”.<sup>3</sup>

Por su parte, Nenad Dimitrijevic apunta que la justicia transicional es “un conjunto de instituciones, de procesos y decisiones tanto morales y jurídicas como políticas que han sido adoptadas y puestas en práctica en el curso de la transición democrática, o sea, en la transición de regímenes criminales/dictatoriales hacia la democracia”.<sup>4</sup> También se da el nombre de justicia transicional “al conjunto de procesos interrelacionados de enjuiciamiento y rendición de cuentas, difusión de la verdad, reconocimiento de reparaciones y adopción de reformas institucionales que se adelantan en un país tras la superación de un conflicto armado interno o en las fases finales de éste”.<sup>5</sup>

El Centro Internacional de la Justicia Transicional,<sup>6</sup> considera que la justicia transicional “es la suma de políticas que las sociedades desarrollan para enfrentar los abusos del pasado, mientras transitan de un período de violencia hacia la paz, el estado de derecho y el respeto por los derechos humanos”.<sup>7</sup>

La justicia transicional comprende el conjunto de mecanismos y de políticas públicas, formales y no formales, impulsados por un Estado para responder a los pedidos de reparación por violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia cometidos durante un determinado conflicto armado, máxime cuando éste ha sido de naturaleza interna.

---

<sup>3</sup> [http://www.idrc.ca/en/ev-84570-201-1-DO\\_TOPIC.html](http://www.idrc.ca/en/ev-84570-201-1-DO_TOPIC.html)(11 de diciembre de 2007).

<sup>4</sup> <http://www.radiofeminista.net/sept05/notas/staza.htm> (11 de diciembre de 2007).

<sup>5</sup> <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/ponencias.php3?cod=60&cat=24> (11 de diciembre de 2007).

<sup>6</sup> International Center for Transitional Justice (ICTJ) es una organización de derechos humanos que apoya a países y sociedades que luchan contra la impunidad. Desde el 2001, el Centro trabaja en sociedades que buscan salir de conflictos armados o de regímenes represivos, así como en democracias previamente consolidadas.

<sup>7</sup> [www.ictj.org](http://www.ictj.org) (12 de diciembre de 2007).

Las definiciones anteriores se aplican al caso de Guatemala con ocasión de la finalización del enfrentamiento armado interno, en cuyo transcurso se cometieron gravísimas violaciones a los derechos humanos, algunas de ellas calificadas de lesa humanidad, que afectaron en forma superlativa el tejido social y comunitario de importantes sectores de la población guatemalteca, principalmente de los pueblos indígenas de ascendencia maya. Con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera se inicia una nueva etapa en la historia del país, circunstancia que da lugar al surgimiento de parte de las víctimas o de sus familiares, de procesos de reivindicación y de búsqueda de aplicación de la justicia en contra de los autores intelectuales y materiales de tales violaciones, con lo cual se establecen así los primeros pasos para el ejercicio de la justicia transicional en Guatemala.

## **1.2 Principios de la justicia transicional**

Para su correcto y eficaz ejercicio, la aplicación de la justicia transicional debe descansar su marco procesal en tres principios básicos e íntimamente relacionados: verdad, justicia pronta, y no impunidad.

### **1.2.1 Verdad**

Es un derecho de las víctimas o de sus familiares conocer y saber la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno. Por un lado, existe el Informe Guatemala: Memoria del Silencio, presentado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico<sup>8</sup>, el 25 de febrero de 1999, que registra miles de testimonios sobre tales hechos y, por otro lado, múltiples denuncias presentadas por las mismas razones ante los órganos jurisdiccionales,

---

<sup>8</sup> El Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca suscribieron en Oslo, Noruega, el 23 de junio de 1994, el **Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico** de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca; con la finalidad de esclarecer los hechos, facilitar la comprensión de lo sucedido y la formulación de recomendaciones orientadas a evitar la repetición de lo sucedido durante el período del enfrentamiento armado interno. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, presentó públicamente el 25 de febrero de 1999 el informe que registra los hechos ocurridos en el período comprendido del mes de Enero de 1962 al 29 de Diciembre de 1996, cuando se firmó el Acuerdo de Paz Firme y Duradera.

situación en la cual corresponde al Ministerio Público realizar las investigaciones pertinentes a efecto de establecer la veracidad de los hechos y fundamentar, cuando así proceda, la persecución penal, juzgamiento y sanción de los responsables materiales e intelectuales de las violaciones.

Lo anterior se ve reforzado con el contenido del apartado I. Conceptos, numeral cuatro del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el cual establece: “Es un derecho del pueblo de Guatemala conocer plenamente la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia ocurridos en el marco del enfrentamiento armado interno. Esclarecer con toda objetividad e imparcialidad lo sucedido contribuirá a que se fortalezca el proceso de conciliación nacional y la democratización en el país”.<sup>9</sup>

### **1.2.2 Justicia pronta**

En el Considerando Uno del Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, se establece: “Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”<sup>10</sup>. Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la justicia como un valor que el Estado está obligado a garantizar a los habitantes de la república. La justicia debe ser el fundamento del ordenamiento jurídico que se expresa por medio de la libertad, la igualdad y la seguridad.

La justicia como precepto universal, durante el período del enfrentamiento armado interno no fue garantizado a los habitantes de Guatemala; las fuerzas de seguridad del Estado actuaron con total impunidad, violentando el principio de presunción de inocencia al cometer infinidad de violaciones a los derechos fundamentales de las personas:

---

<sup>9</sup> Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, **Acuerdos de Paz**, pág. 416.

<sup>10</sup> Presidencia de la República, **Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Estado de Guatemala es parte**, pág. 1.

masacres, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos, desapariciones forzadas, violaciones sexuales, torturas, etc. Lo anterior es reafirmado por el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, de cuyo marco de conclusiones se extraen las siguientes:

Conclusión No. 94. “Por su parte, los tribunales de justicia se mostraron incapaces de investigar, procesar, juzgar y sancionar siquiera a un pequeño número de los responsables de los más graves crímenes contra los derechos humanos o de brindar protección a las víctimas. Esta conclusión es aplicable tanto a la justicia militar, encargada de investigar y sancionar los delitos cometidos por personal con fuero, como a la justicia ordinaria. Aquélla por formar parte del aparato militar comprometido en el conflicto y ésta por haber renunciado al ejercicio de sus funciones de protección y cautela de los derechos de las personas”.<sup>11</sup>

Conclusión No. 95. “Actuaciones y omisiones del organismo judicial, tales como la denegación sistemática de los recursos de exhibición personal, la permanente interpretación favorable a la autoridad, la indiferencia ante la tortura de los detenidos y el establecimiento de límites al derecho a la defensa constituyeron algunas de las conductas que evidencian la carencia de independencia de los jueces, que fueron constitutivas de graves violaciones del derecho al debido proceso y de infracciones al deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos. Los contados jueces que, manteniendo su independencia, no abdicaron al ejercicio de su función tutelar, fueron víctimas de actos represivos, incluyendo el asesinato y las amenazas, sobre todo en la década de los ochenta”.<sup>12</sup>

Conclusión No. 96. “...[Que] en los procesos tramitados por los denominados Tribunales de Fuero Especial, de forma particular en lo relativo a numerosas sentencias que impusieron la pena de muerte, también se violó gravemente el derecho a la vida y el derecho al debido proceso de los ciudadanos que fueron consignados ante ellos por el Gobierno de Guatemala”.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, **Ob. Cit**, tomo V; pág. 45.

<sup>12</sup> **Ibid.**

<sup>13</sup> **Ibid**, pág. 46.

### **1.2.3 No impunidad**

Uno de los ideales supremos de todo ser humano víctima de violaciones a los derechos humanos, es lograr la pronta y efectiva aplicación de la justicia. Esto con el propósito de que los responsables por comisión u omisión, en su calidad de autores materiales e intelectuales o cómplices, sean juzgados y sancionados conforme a la magnitud de la gravedad de los hechos cometidos. Los familiares de las víctimas y víctimas sobrevivientes del período del enfrentamiento en Guatemala claman porque estos actos sean punibles.

Es importante tener presente que impera la impunidad cuando "...la persona responsable de un delito logra eludir la sanción prevista para el mismo en la ley, o es castigada con penas excesivamente benignas. Debe considerarse como factor de impunidad todo mecanismo normativo o fáctico que impida la penalización. Por consiguiente, no sólo generan impunidad las normas que eximen de persecución penal a los criminales, sino también los hechos que permiten a éstos sustraerse a las consecuencias jurídicas de sus acciones y omisiones".<sup>14</sup>

### **1.3 Importancia de la aplicación de la justicia transicional**

Experiencias observadas en otras latitudes del mundo, cuando han concluido conflictos o enfrentamientos armados, tanto de naturaleza interna como surgidos entre naciones, es de que si bien en los correspondientes acuerdos o convenios suscritos se privilegia el cese al fuego, en la mayoría de casos se elude consignar en dichos instrumentos, la imperiosa necesidad de proceder seguidamente al examen de las violaciones a los derechos humanos cometidas en el transcurso de tales sucesos, así como a iniciar procesos legales para sancionar a sus ejecutores, tanto materiales como intelectuales, principalmente por el sentido temor de los representantes de las partes suscriptoras de poder verse alcanzadas por el brazo de la justicia al entrar a conocerse los abusos y excesos cometidos en perjuicio de la población civil y no beligerante.

---

<sup>14</sup>[http://www.indepaz.org.co/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=259](http://www.indepaz.org.co/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=259) (13 de diciembre de 2007).



El análisis jurídico de la justicia transicional, es importante para Guatemala, pues su aplicación constituye un componente singular en el afianzamiento de la reconciliación social que generalmente debe procurarse después del paso de una situación de guerra hacia una de paz, lo cual en la práctica no resulta sencilla de alcanzar, principalmente cuando la mayoría de las causas sociales que originaron la primera, siguen teniendo presencia en la segunda. En este contexto y después de poco más de una década de concluido el enfrentamiento armado interno guatemalteco, conviene hacer un examen de lo actuado hasta el momento con respecto a la justicia transicional, pues ello permitirá conocer hasta dónde se han cumplido los compromisos del Estado en este sentido, así como su grado de efectividad e implicaciones en los campos jurídico, legal y social, lo cual contribuirá a tener juicios más precisos sobre la forma como han venido actuando los distintos entes estatales responsables de la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidas en el transcurso de dicho enfrentamiento.

## CAPÍTULO II

### 2 Derechos humanos

Aun cuando los antecedentes de los derechos humanos se remontan a miles de años atrás, de tal suerte que se llega a ubicar el nacimiento de estos derechos con el de la humanidad misma, casi por convención diversos tratadistas y estudiosos del tema sitúan la génesis material de estos derechos en el acontecer político de la antigua Grecia, hace aproximadamente 2,500 años, cuando se suceden una serie de eventos que dan nacimiento a la democracia y se establecen leyes para proteger y garantizar la libertad y la igualdad de sus ciudadanos, beneficios que con el correr del tiempo fueron haciéndose extensivos también a las personas “no ciudadanas” que padecían de esclavitud en esa nación. De ese entonces hasta el actual momento, la lucha por los derechos humanos ha venido evolucionando de acuerdo al contexto político, económico y social de cada época, comenzando por la rebelión de Espartaco en contra de la esclavitud impuesta por el imperio romano (año 71 a.C.), pasando por la Carta Magna del año 1215, firmada por el Rey Juan de Inglaterra, mediante la cual se limitaba el poder del rey y se garantizaban algunos principios básicos; la Declaración de Derechos del Pueblo de Virginia, emitida en junio de 1776 con ocasión de la lucha independentista de los Estados Unidos; de igual manera la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia, del 26 de agosto de 1789. Esta última Declaración consistía en leyes exclusivamente para los hombres (es decir, no se tomaba la palabra "hombre" como un sustituto de la palabra "ser humano"). No fue hasta que Olympe de Gouges, en 1791, escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, que las mujeres entraron, por lo menos a través de un documento no oficial, a la historia de los derechos humanos”;<sup>15</sup> hasta llegar al 26 de junio de 1945 cuando representantes de 50 países, con ocasión del fin de la Segunda Guerra Mundial, aprobaron la Carta de las Naciones Unidas, la cual resalta: “La fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y

---

<sup>15</sup> Wikipedia, **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**, 1789, [http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n\\_de\\_los\\_Derechos\\_del\\_Hombre\\_y\\_del\\_Ciudadano](http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_los_Derechos_del_Hombre_y_del_Ciudadano) (26 de enero de 2008).

mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales fines a practicar la tolerancia y a convivir en paz...”.<sup>16</sup> Esta declaración constituyó el preámbulo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el caso de Guatemala, los primeros antecedentes por la lucha de los derechos humanos se remontan a los esfuerzos de Fray Bartolomé de las Casas (1,484 -1,566), quien demostró ser un férreo defensor de los derechos humanos de los indígenas, quienes eran víctimas de esclavitud por parte de los conquistadores bajo el argumento de que los nativos de estas tierras “no eran seres humanos”. Sus sermones y gestiones ante la corona pidiendo buen trato a los nativos, fueron considerados “escandalosos” por muchos españoles, de tal suerte que, en el primer caso, las autoridades eclesiásticas le prohibieron predicar por dos años.

En el transcurso de los años, desde la conquista hasta el actual momento, miles de personas perdieron sus vidas y regar con su sangre los surcos de la historia patria para asegurar a las generaciones futuras, la vigencia con carácter constitucional de los derechos humanos en Guatemala, pero con la clara obligación de mantener una lucha permanente porque esa vigencia sea efectiva y se respete su contenido.

## **2.1 Definición**

En términos sencillos se puede definir los derechos humanos como el conjunto de atributos, facultades, prerrogativas o valores fundamentales que en una sociedad jurídicamente organizada corresponden a toda persona por el hecho mismo de su naturaleza y condición humana, cuya realización efectiva es necesaria para garantizarle una vida digna y un desarrollo integral efectivo. De ahí que doctrinariamente se consideren los derechos humanos como universales, intransferibles, inalienables,

---

<sup>16</sup> <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> endiente (23 de diciembre de 2007).

irreductibles, transnacionales, inviolables, imprescriptibles, irrenunciables, indivisibles e interdependientes.

Lo anterior es recogido en la parte dogmática de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al establecerse que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que tienen los mismos derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; que tienen derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; que no serán objeto de torturas ni de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; que son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la misma; que tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que los ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley; que no podrán ser arbitrariamente detenidos, presos ni desterrados; que tienen derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oídos públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en materia penal, principalmente en lo referente a que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.

Esta Declaración garantiza, asimismo, que ninguna persona podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada y familiar, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación; también contempla el derecho a gozar de una nacionalidad y de la propiedad, individual o colectivamente, y a no privársele arbitrariamente de él; a tener derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión, así como a no ser molestado a causa de sus opiniones.

Por otra parte, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),<sup>17</sup> los Estados signatarios reafirmaron su propósito de consolidar el marco de las instituciones democráticas del Continente a través de un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Esta Convención, ratificada por Guatemala, contiene, entre otros, los preceptos fundamentales siguientes: a) El compromiso de los Estados a respetar los derechos y libertades y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; b) El respeto al derecho a la vida a partir del momento mismo de la concepción, como también que nadie será privado de la vida arbitrariamente; c) Que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que no será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; d) Que toda persona privada de libertad deberá ser tratada con el respeto debido a su dignidad humana; e) Que ninguna persona puede ser sometida a detención, retención o encarcelamiento arbitrarios, debiendo ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por ley para ejercer funciones judiciales, para que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales, así como a ser juzgada dentro de un plazo razonable si este fuera el caso.

En este sentido, el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece respecto a los derechos inherentes a la persona humana, que “[...] los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.<sup>18</sup> De ahí la necesidad de traer a colación el conjunto de convenios y tratados de los cuales el Estado de Guatemala es parte y que están vinculados a la vigencia de los derechos humanos en el país (se indica la fecha cuando el Estado de Guatemala aceptó ser parte o ratificó los mismos), entre ellos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de

---

<sup>17</sup> Presidencia de la República, **Ob. Cit**; pág. 193.

<sup>18</sup> Asamblea Nacional Constituyente, **Ob. Cit**; pág. 52.

Genocidio, 13 de enero de 1950; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José, 27 de abril de 1978; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 12 de agosto de 1982; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 18 de enero de 1983; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 12 de octubre 1986; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 19 de mayo de 1988; la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 5 de enero de 1990; la Convención sobre los Derechos del Niño, 6 de junio de 1990; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 6 de mayo de 1992; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 4 de abril de 1995; el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, conocido también como Convenio 169, 5 de marzo de 1996; la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, 27 de julio de 1999; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 28 de noviembre de 2000; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de Niño relativo a la participación en conflictos armados, 10 de mayo de 2002; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 10 de mayo de 2002.

Estos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, por la circunstancia de haber sido aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, forman parte del derecho interno y de sus preceptos, además de constituirse en garantía para los guatemaltecos, pues se ubican por encima de las leyes ordinarias del país, no así de la Constitución Política de la República, a la cual complementan. Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 46 establece: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Asamblea Nacional Constituyente, **Ob, Cit**; pág. 53.

## 2.2 Características de los derechos humanos

En el caso de Guatemala, la aplicación de los principios de la justicia transicional está necesariamente vinculada al marco de los derechos humanos de los Acuerdos de Paz, principalmente con el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, firmado entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca el 29 de marzo de 1994, el cual además de consignar el fortalecimiento de las instancias de protección de los derechos humanos, de garantizar las libertades de asociación y de movimiento, de asentar la obligación de resarcir y brindar asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, deja claramente consignada la obligación del Gobierno de no propiciar la adopción de medidas legislativas o de cualquier otra naturaleza, llamadas a impedir el enjuiciamiento y sanción de los responsables de violaciones a los derechos humanos.

En este marco de referencia, y con el fin de facilitar una mejor comprensión del significado de los derechos humanos, se describen a continuación algunas de las principales características que los distinguen, razones por las cuales se dice que estos derechos son:

- **Universales.** Porque pertenecen por igual a todas las personas, en todo tiempo y lugar; se aplican a todo el género humano, sin ningún tipo de distingo por sexo, edad, religión, posición social, creencias religiosas, nacionalidad, pertenencia política, etc.
- **Incondicionales.** Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.
- **Inalienables.** Porque no pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad, son inherentes a la idea de dignidad del ser humano, no se pueden quitar ni enajenar.

- **Inherentes o innatos.** Porque todas las personas son poseedoras de derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.
- **Progresivos.** Porque los derechos humanos pueden evolucionar, van cambiando y adquiriendo nuevos contenidos conforme va evolucionando la humanidad. Los derechos humanos no son sólo los ya reconocidos o contenidos en leyes, aparecen frente a las necesidades, van cambiando en la medida que cambia la realidad social.
- **Irreductibles.** Porque un derecho que ha sido reconocido jamás puede ser reducido.
- **Inviolables.** Porque no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, la víctima puede exigir, a través de los órganos jurisdiccionales, restaurar el imperio de los mismos.
- **Irrenunciables.** Porque las personas no pueden renunciar a sus derechos humanos.
- **Transnacionales.** Porque los derechos humanos trascienden cualquier territorio nacional, pues son inherentes a la persona no importa dónde se encuentre ésta, porque los porta en sí misma.
- **Exigibles.** Porque defender los derechos humanos es un deber y un derecho de todas las personas, cuyo ejercicio no requiera de permiso alguno. Por lo mismo, el Estado debe implementar políticas, mecanismos o procedimientos que garanticen la plena vigencia y respeto de los derechos humanos.
- **Irreversibles.** Porque cuando un derecho ha sido reconocido como inherente a la persona humana, queda irrevocablemente integrado a la categoría de derechos que deben ser respetados y garantizados. Un régimen puede violar los derechos, pero eso no implica que sean anulados.



- **Intransferibles.** Porque los derechos humanos son inherentes e individuales a cada ser humano, no se pueden trasladar entre personas.
- **Indivisibles.** Porque los derechos humanos deben ejercerse de manera integral, no se pueden dividir.
- **Imprescriptibles.** Porque las violaciones graves de derechos humanos no caducan.
- **Interdependientes.** Porque los derechos humanos tienen dependencia recíproca.
- **Dinámicos.** Porque se encuentran en un proceso de constante evolución.

### **2.3 Tipología de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno**

En el apartado anterior se dejó consignado el significado y las características que denotan la dimensión de los derechos humanos en la vida de las personas, los cuales deben ser garantizados, respetados y protegidos por los Estados en general, circunstancia que en el caso de Guatemala, salvo raras excepciones, no ha sido cumplido por los distintos gobiernos que desde 1948, año de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han sucedido en la conducción del Estado, principalmente aquellos comprendidos entre los años 1960 y 1996, período que abarca el enfrentamiento armado interno, durante el cual se violaron los más fundamentales derechos de las personas y los principios del derecho internacional humanitario, como el derecho a la vida y se cometieron infinidad de abusos, tales como: Desapariciones forzadas de personas adultas y niños, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, detenciones arbitrarias, masacres, genocidio, violaciones sexuales contra mujeres y niñas, torturas, tratos crueles y degradantes, violación a la libertad de expresión, desarraigo forzado que provocó el desplazamiento individual y colectivo de miles de personas a otras regiones del país, siendo ejemplo de ello la formación de las Comunidades de Población en Resistencia (CPR) en las selvas de Ixcán, de Petén y en

las estribaciones de la Sierra de Chamá, al norte del departamento de Quiché, además de otros grupos que buscaron refugio en países como México, Canadá, Estados Unidos, Bolivia y otros.

Respecto de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en Guatemala en el tiempo que duró el enfrentamiento armado interno, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) en su informe titulado Guatemala: Memoria del Silencio, registró un total de 42,275 víctimas de distintas violaciones a los derechos humanos y de hechos de violencia; de este número el 83% de víctimas eran de ascendencia maya y el 17% ladinas. El 93% de hechos fueron cometidos por agentes del Estado, en particular el Ejército, el 3% es atribuido a la guerrilla, mientras que del 4% restante la CEH no pudo reunir suficientes elementos de convicción sobre a quién atribuir la responsabilidad de los hechos.

Por su parte el informe del Proyecto Interdiocesano Recuperación de la Memoria Histórica, Guatemala: Nunca Más,<sup>20</sup> en base a los testimonios recibidos registró un total de 52,427 víctimas de diversas violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia, de los cuales por muerte directa registró 22,463 (43%) víctimas; por muerte indirecta 2,660 (5%) víctimas; desaparición forzada 3,893 (7.4%) víctimas; víctimas desaparecidas-reaparece vivo se registraron 715 (1.4%); por secuestro extorsivo 8 (0.02%) víctimas; por tratos crueles y torturas 4,219 (8%) víctimas; por violación sexual 152 (0.3%) víctimas; por atentado con lesiones 1,825 (3.5%) víctimas; por atentado sin lesiones registró 2,354 (4.5%) víctimas; atentados con daños 966 (1.8%) casos; atentados sin daños 392 (0.7%) casos; amenazas a personas 4,620 (8.8%); amenazas a instituciones o grupos 2,758 (5.3%); detención irregular 5,079 (9.7%); víctimas y otros 323 (0.6%).

Además, la CEH estimó en base a otros estudios realizados sobre la violencia política en Guatemala, que entre desaparecidos y muertos durante el período del enfrentamiento armado interno el número de víctimas sobrepasó las 200 mil personas.

---

<sup>20</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, **Ob. Cit**; pág. 388.

Para la tipificación y exposición de las diversas violaciones a los derechos humanos recogidas en el informe Guatemala: Memoria del Silencio, la CEH tomó como base general los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como los principios comunes a ambos órdenes jurídicos, extrayéndose la tipificación siguiente:

### **2.3.1 Ejecuciones arbitrarias**

Las ejecuciones arbitrarias son actos o formas de proceder contrarios a la justicia, la razón o las leyes, dictadas solamente por la voluntad de alguien; constituye una violación del derecho inherente a la vida de la persona.

La CEH clasifica las ejecuciones arbitrarias en individuales, colectivas y masivas. Las ejecuciones arbitrarias individuales se producen cuando la víctima fue sólo una persona; las colectivas, cuando el número de víctimas en un hecho fue de dos o más personas y las masivas cuando en un mismo hecho el número de víctimas fue de cinco o más personas, definiéndolas como masacres. Además, distingue “las ejecuciones arbitrarias selectivas de las ejecuciones arbitrarias indiscriminadas. Las selectivas ocurrieron cuando la víctima era definida o elegida de forma clara y concreta. La víctima podía ser una persona, una comunidad o un sector. Las indiscriminadas se verificaban cuando el hecho violatorio de los derechos humanos se dirigía contra cualquier persona, sin diferenciar su sexo, edad, etnia, ocupación, opiniones políticas o sin estimar que influyera o fuese relevante cualquier distinción de otra índole. Las ejecuciones arbitrarias individuales, colectivas o masivas, fueron selectivas o indiscriminadas”.<sup>21</sup>

El informe de la CEH destaca que el 38.4% de las violaciones cometidas se inscriben como ejecuciones arbitrarias, cuya autoría se atribuye al Ejército, a las patrullas de autodefensa civil, a los comisionados militares y a otras fuerzas de seguridad del Estado, entre ellas la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda. Sobre esta violación, la CEH concluye que el Estado de Guatemala incurrió reiterada y

---

<sup>21</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, **Ob. Cit**, tomo II, pág. 327.

sistemáticamente en violaciones del derecho a la vida mediante ejecuciones arbitrarias, agravadas en numerosos casos por la aplicación de extrema impiedad, ejemplificando que los cuerpos de las víctimas fueron abandonados con evidentes señales de tortura, mutilaciones, múltiples impactos de bala o quemaduras. Señala como responsables, por lo general, a oficiales, especialistas y personal de tropa del Ejército, a escuadrones de la muerte que funcionaron al amparo de la autoridad o integrados por sus agentes, a miembros de las patrullas de autodefensa civil o comisionados militares y, en algunos casos, a particulares, específicamente dueños de grandes fincas quienes actuaron directa o indirectamente con el consentimiento o estrecha colaboración de autoridades estatales, como presuntamente ocurrió en la masacre de Panzós, departamento de Alta Verapaz, el 29 de mayo de 1978, cuyo origen fue una manifestación pública que realizarían campesinos de algunas aldeas, entre ellas: Cahaboncito, Semococh, Rubetzul, Cabrajal, Canguacha, Sepacay, así como de la finca Moyagua y del barrio La Soledad, “para insistir en el reclamo de la tierra y manifestar el descontento ocasionado por los actos arbitrarios de finqueros, autoridades locales y militares [...]. Este día, cientos de hombres, mujeres, niños y niñas indígenas se dirigieron a la plaza de la cabecera municipal de Panzós, cargando sus instrumentos de trabajo, machetes y palos. Una de las personas que participó en la manifestación afirma: -La idea no era pelear con nadie, lo que se pedía era la aclaración de la situación de la tierra. La gente venía de varios lugares y no tenían armas de fuego--“;<sup>22</sup> sin embargo, fueron reprimidos brutalmente lo que desembocó en una sangrienta masacre. “La CEH, después de analizar la información recibida, llegó a la plena convicción de que miembros del Ejército de Guatemala ejecutaron arbitrariamente a 53 personas y trataron de hacerlo con otras 47, que resultaron lesionadas, constituyendo esta masacre una gravísima violación del derecho a la vida”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, **Ob. Cit, tomo I**, pág. 16.

<sup>23</sup> **Ibid**; pág. 21.

### 2.3.2 Privación de libertad

La libertad es un derecho humano fundamental del cual debe gozar la persona, “[...] nadie podrá ser arbitrariamente detenido, ni preso...”,<sup>24</sup> en consecuencia todo ser humano tiene derecho a la libertad.

Sobre el particular, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 7, hace referencia del derecho a la libertad personal en los siguientes puntos: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales (...). 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales [...]”.<sup>25</sup>

En ese mismo sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala regula el derecho a la libertad en los siguientes términos: "Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad"<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Presidencia de la República, **Ob. Cit**; pág. 4.

<sup>25</sup> **Ibid**; pág. 198.

<sup>26</sup> Asamblea Nacional Constituyente, **Ob. Cit**. Pág. 22.

La violación del derecho a la libertad, es decir la privación de libertad, representó el 22.4% de violaciones a los derechos humanos registrados por la CEH durante el período del enfrentamiento armado interno. Junto con esta violación se cometieron otras violaciones relacionadas, como la desaparición forzosa o la detención-desaparición.

Corresponde al Ejército la responsabilidad de la mayor parte de las privaciones de libertad registradas por la CEH, siguiéndole en importancia los comisionados militares, las patrullas de autodefensa civil y otras fuerzas de seguridad, en particular la Policía Nacional.

### 2.3.3 Torturas

El término tortura “proviene del latín *tortūra* y significa grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo”.<sup>27</sup> Por la crueldad que implica la aplicación de todo tipo de tortura, se la considera un grave atropello a la dignidad e integridad física y moral del ser humano, circunstancia que se refleja en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Guatemala es parte, como es el caso de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que define a la tortura como “[...] todo acto por el cual se infligen a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Biblioteca de consulta Microsoft@Encarta 2005.1993-2004. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos (22 de diciembre de 2007).

<sup>28</sup> Presidencia de la República, **Ob. Cit**; pág. 120.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura define la tortura como "[...] la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor físico o angustia psíquica".<sup>29</sup>

En el caso del derecho interno guatemalteco, las diversas Constituciones promulgadas de 1945 a la fecha, incluso la Carta Fundamental de Gobierno de abril de 1963 y el Estatuto Fundamental de Gobierno de abril de 1982, contienen disposiciones orientadas a respetar el derecho de las personas a no ser sometidas a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, asumiendo el Estado el compromiso de cumplir fielmente las obligaciones aceptadas en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. No obstante, la tortura fue uno de los métodos más utilizados durante el período del enfrentamiento armado interno por agentes del Estado, situación que llevó a la CEH a considerar la tortura como una de las más graves violaciones a los derechos humanos, pues generalmente la tortura sucedía a la detención violenta de la persona y precedía a la ejecución de las víctimas.

La CEH registró un total de 11,598 víctimas de tortura, que representó el 18.8% del total de violaciones registradas, de cuyo número sobrevivió un 54%, en tanto que 46% no corrieron igual suerte y fueron víctimas de ejecución arbitraria. "Es posible además presumir que, debido a la frecuencia de la práctica de la tortura en Guatemala, ésta se hizo presente en muchos casos de desaparición forzada, que de ser esclarecidos, incrementarían el número de personas torturadas. Las cifras recogidas por la CEH no reflejan la totalidad de las torturas cometidas durante el enfrentamiento armado. Sin embargo, los casos recibidos permiten ilustrar las características de esta violación".<sup>30</sup>

### **2.3.4 Desapariciones forzadas**

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, señala en su Artículo 1 numeral 2: "Todo acto de desaparición

<sup>29</sup> Presidencia de la República, **Ob. Cit**; pág. 240.

<sup>30</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, **Ob. Cit, tomo II**; pág. 461.

forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida o lo pone gravemente en peligro".<sup>31</sup>

Por su parte la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en su Artículo II establece: “[Se] considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.<sup>32</sup>

Asimismo, el Estatuto de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma (aún no ratificado por el Estado de Guatemala), define la desaparición como “[...] la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”.<sup>33</sup>

En el caso de Guatemala, su ordenamiento jurídico penal tipifica el delito de desaparición forzada en los términos siguientes: “Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando

---

<sup>31</sup> [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument) (27 de diciembre de 2007).

<sup>32</sup> <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html> (27 de diciembre de 2007).

<sup>33</sup> <http://www.derechos.net/doc/tpi.html> (27 de diciembre de 2007).



su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para tales acciones; [constituye, asimismo,] la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, [cometida] por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo [y por] miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo [...]. El delito se considera permanente en tanto no se libere a la víctima”.<sup>34</sup>

La desaparición forzada acumula una serie de figuras delictivas y violaciones a los derechos humanos, entre los que se citan: libertad individual, vida, seguridad personal y colectiva; se pierden los derechos civiles y políticos para la víctima directa de la desaparición forzada, derecho de defensa, derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, amenaza permanente a su integridad física, su vida y la de su familia.

La desaparición forzada fue una de las principales violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno (constituye el 10% de los hechos registrados por la CEH), siendo entre los años de 1979 a 1983 cuando se cometió su mayor número, circunstancia que es recogida en la Conclusión 89 del informe de la CEH al afirmar que “[...] en Guatemala la desaparición forzada de personas constituyó una práctica sistemática que correspondió, en la casi totalidad de los casos, a operaciones de inteligencia. Sus finalidades eran la desarticulación de los movimientos u organizaciones que el Estado identificaba proclives a la insurgencia, y extender el terror en la población. Las víctimas de desapariciones fueron campesinos, dirigentes sociales, estudiantiles, catedráticos, dirigentes políticos, miembros de comunidades religiosas y sacerdotes e, inclusive, militares o paramilitares que cayeron bajo sospecha de colaborar con el enemigo. Quienes perpetraron estas desapariciones forzadas violaron los derechos elementales de la persona humana”.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código Penal, Decreto 17-73**; pág. 67.

<sup>35</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, **Ob. Cit**; Pág. 36.

### 2.3.5 Violaciones sexuales

La violación sexual se define como la invasión del “[...] cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo. Que la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo [...]. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado”.<sup>36</sup> Junto a la violación sexual se produce la violación a otros derechos: como el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad, la libertad personal, la dignidad y el honor. Estos derechos son parte del derecho convencional de los derechos humanos y forman parte del derecho consuetudinario internacional.

La conclusión 91 del informe de la CEH establece: “Mediante la investigación, la CEH comprobó que la violación sexual de las mujeres, durante su tortura o antes de ser asesinadas, fue una práctica común dirigida a destruir la dignidad de la persona en uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables. La mayoría de las víctimas de esta violación fueron mujeres mayas. Quienes sobrevivieron al crimen aún enfrentan dificultades por los traumas profundos derivados de esta agresión, a la vez que las comunidades mismas quedaron violentadas por esta práctica. La presencia de los hechos de violencia sexual en la memoria social de las comunidades, se convirtió en motivo de vergüenza colectiva”;<sup>37</sup> muchas víctimas jamás relatarán lo que sufrieron, seguirán en silencio y morirán con ese secreto.

---

<sup>36</sup> La Corte Penal Internacional, **Elementos de los Crímenes**; pág. 46.

<sup>37</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, **Ob. Cit, Conclusiones y Recomendaciones**; pág. 36.

La CEH registró 1,465 casos de violación sexual de mujeres, cifra que representó el 2.4% de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno; de estos hechos el 48% se realizó en el año 1982, siendo Quiché el departamento más afectado por esta degradante práctica (46% de casos registrados).

### **2.3.6 Otras violaciones cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno**

La CEH también registró, además de las cinco violaciones mencionadas anteriormente, otras menos frecuentes pero no por ello menos graves, tales como: violencia contra la niñez, masacres, actos de genocidio, tierra arrasada, desplazamiento forzado, reasentamiento militarizado, destrucción de la cultura de los pueblos indígenas; de estas violaciones, se describen las tres primeras.

#### **2.3.6.1 Violencia contra la niñez**

Durante el período del enfrentamiento armado interno la niñez guatemalteca también fue víctima de violaciones a los derechos humanos, como por ejemplo: ejecuciones arbitrarias, secuestro o privación de libertad, reclutamiento forzoso para actuar como integrantes de las fuerzas en choque, adopciones ilegales, abuso sexual, separación del núcleo familiar. Generalmente “[...] la captura de los niños fue seguida de los traslados a centros militares, y cuando no fueron asesinados, fueron trasladados por el Ejército a instituciones o a otros grupos ajenos a los niños, sin registrar rastros mínimos para mantener su identidad”.<sup>38</sup> También se llegó al extremo de extraer fetos del vientre de sus madres; niños pequeños fueron estrellados contra paredes, postes, pilares de casas comunales o lanzados vivos dentro de zanjas en donde más tarde se tiraban cadáveres de adultos. Las desapariciones de niños, en algunos casos incluyeron secuestros de infantes para darlos en adopción.

---

<sup>38</sup> Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida por causas del conflicto armado interno, **Vivos o Muertos**; pág. 97.

Investigaciones efectuadas por la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida en cinco de 23 hogares y orfanatos que funcionaron como albergues (Aldeas Infantiles SOS, Hogar Tío Juan, Casa Alianza, Hogar Parroquial San Martín y Hogar de Huérfanos Santa Teresa Emiliani), reportan que los “[...] niños llegaron a las instituciones traumatados totalmente por la violencia vivida, no hablaban el español y emocionalmente no podían establecer alguna información mínima para tener una idea de su identidad, de su nombre, de su procedencia. Quienes los llevaron tampoco proporcionaron nada de esta información. Ante esta ausencia de información y ante la necesidad de que los niños pudieran ir a la escuela o la posibilidad de darlos en adopción, la mayoría de niños fueron inscritos en municipalidades de la capital, de Antigua Guatemala y de otros lugares, con nombres y apellidos de los trabajadores de dichas instituciones. Esto conllevó a otro aspecto, se indicaba en la inscripción extemporánea que sus padres eran de nombres desconocidos”.<sup>39</sup>

### **2.3.6.2 Masacres**

Por masacre se entiende la matanza de más de cinco personas en un mismo hecho, por lo general indefensas, producida por ataque armado o por alguna causa parecida. En similar sentido se pronuncia la CEH cuando afirma que una masacre es la ejecución arbitraria de más de cinco personas, en un mismo lugar y como parte de un mismo operativo y cuando las víctimas se encontraban en un estado de indefensión absoluta o relativa. A través de estos hechos y de las denominadas operaciones de tierra arrasada, se exterminaron por completo comunidades mayas, así como la destrucción de sus viviendas, destrucción de bienes comunitarios, ganado, cosechas y otros elementos de sobrevivencia.

En este caso la CEH registró 626 masacres atribuibles a las fuerzas del Estado principalmente el Ejército; se destaca que en sólo 18 meses comprendidos del mes de junio de 1981 a diciembre de 1982 se concentró el 64% de las masacres que pudo

---

<sup>39</sup> **Ibid**; pág. 78.

registrar la CEH; también se afirma que en estas acciones se cometió el 69% de todas las ejecuciones arbitrarias, 41% de violaciones sexuales y 45% de víctimas fueron torturadas (en muchos casos la víctima sufrió más de una de estas violaciones). En estos hechos se cometieron diversas violaciones: asesinato de niños y niñas indefensos; los empalamientos; el asesinato de personas rociadas con gasolina y quemadas vivas; la extracción de vísceras de víctimas todavía vivas en presencia de otras; la reclusión de personas mortalmente torturadas; la abertura de los vientres de mujeres embarazadas y otras acciones atroces.

### **2.3.6.3 Actos de genocidio**

Genocidio se define como el exterminio o eliminación de un grupo social por motivo de raza, de etnia, de religión, de política o de nacionalidad. También "[se] entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo".<sup>40</sup>

La legislación nacional tipifica el genocidio como delito por medio del Artículo 376 del Código Penal, el cual reza: "Comete delito de genocidio quien, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos: 1º. Muerte de miembros del grupo; 2º. Lesión, que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo; 3º. Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial; 4º. Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo a otro grupo; 5º. Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de

---

<sup>40</sup> m [http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n\\_para\\_la\\_Preveni%C3%B3n\\_y\\_la\\_Sanci%C3%B3n\\_del\\_Delito\\_de\\_Genocidio](http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_para_la_Preveni%C3%B3n_y_la_Sanci%C3%B3n_del_Delito_de_Genocidio) (22 de diciembre de 2007).

cualquiera otra manera impedir su reproducción. El responsable de genocidio será sancionado con prisión de 30 a 50 años”.<sup>41</sup>

En los años de 1981 a 1983 se cometieron los mayores índices de violaciones a los derechos humanos calificadas como genocidio. A este respecto, la CEH destaca en sus conclusiones cuatro regiones geográficas habitadas por los pueblos indígenas Maya-Q’anjob’al y Maya-Chuj, en Barillas, Nentón y San Mateo Ixtatán del Norte de Huehuetenango; Maya-Ixil, en Nebaj, Cotzal y Chajul, Quiché; Maya-K’iche’ en Joyabaj, Zacualpa y Chiché, Quiché; y Maya-Achi en Rabinal, Baja Verapaz, identificados por el Ejército como el enemigo interno, porque consideraba que constituían o podían constituir la base de apoyo de la guerrilla. “[El] Ejército, inspirado en la Doctrina de Seguridad Nacional, definió un concepto de enemigo interno que fue más allá de los combatientes, militantes o simpatizantes de la guerrilla, incluyendo en dicho concepto a los civiles de determinados grupos étnicos”.<sup>42</sup> Este casuístico enfoque hizo víctimas de genocidio a los habitantes de las 4 regiones mencionadas.

En este sentido, es oportuno señalar que al haber ratificado el Estado de Guatemala, el 13 de enero de 1950, la Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio, las autoridades nacionales no sólo estaban obligadas a combatir toda acción destinada a tal fin, sino principalmente jamás constituirse en ejecutor de tan grave violación a los derechos humanos.

### **2.3.7 Violaciones a los derechos humanos contra la comunidad universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

La estatal Universidad de San Carlos de Guatemala ha jugado en el transcurso de su historia contemporánea un papel singular en la lucha por las causas populares y en la defensa de los derechos de la mayoría de la población guatemalteca, principalmente la desposeída y de menos recursos. En el cumplimiento de esa misión, un número importante de miembros de su comunidad, entre estudiantes, catedráticos, autoridades y

---

<sup>41</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Ob. Cit**; pág. 135.

<sup>42</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, **Ob. Cit, Conclusiones y Recomendaciones**; pág. 40.

trabajadores en general, debieron de ofrendar sus vidas, en tanto que otros muchos fueron objeto de vejaciones físicas y morales, con daños muchas veces irreparables, y en el mejor de los casos, padecer exilio. Por ello, esta investigación figuraría incompleta si no se destacara, aunque fuera en forma resumida, algunos datos de las afrentas infligidas a los derechos humanos y dignidad de la comunidad universitaria sancarlista. Dora Ruth del Valle Cobar, dirigente estudiantil universitaria, se refiere así de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

“Recuerdo los años 70 y 80 cuando la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala era motivo de orgullo y admiración para quienes soñábamos con estudiar ahí, para quienes buscaban apoyo legal, orientación y solidaridad. Eran años difíciles y la represión se ensañó contra la institución, acusándola de ser semillero de comunistas, porque en la Universidad se estudiaba y se trabajaba pensando en la población, en un país que pudiera desarrollarse para y con la gente más necesitada”.<sup>43</sup>

Paul Kobrak, en una parte de su informe sobre lo acontecido contra la Universidad de San Carlos de Guatemala, hace una relación cronológica de hechos violentos contra esta casa de estudio y presenta una lista de estudiantes, dirigentes estudiantiles, profesionales y trabajadores de distintas facultades, escuelas y extensiones universitarias víctimas de tales hechos, situación que lo lleva a reseñar que levantar un monumento a cada universitario asesinado no dejaría calle o barrio capitalino sin el recuerdo de los años de terror estatal y de lucha universitaria.<sup>44</sup>

A este respecto, Kobrak trae a colación el asesinato, el 25 de junio de 1956, de los estudiantes: Salvador Orozco, de Derecho; Julio Juárez, de Medicina; y Álvaro Castillo Urrutia y Julio Acevedo, de Ciencias Económicas. Aun cuando la lista elaborada por Kobrak es extensa, esta investigación resume los casos siguientes: Oscar Adolfo Mijangos López, diputado de pensamiento socialdemócrata y profesor de Derecho,

---

<sup>43</sup> Agenda 2005, hace 25 años, ¿vos dónde estabas?; s/n. págs.

<sup>44</sup> [http://shr.aaas.org/guatemala/ciidh/org\\_rep/espanol/preface.html](http://shr.aaas.org/guatemala/ciidh/org_rep/espanol/preface.html) (29 de diciembre de 2007).

acribillado en su silla de ruedas el 13 de enero de 1971; Edmundo Guerra Theilheimer, director del Bufete Popular, asesinado el 10 de marzo de 1974; Mario René López Larrave, asesor sindical, profesor de Derecho, ex decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, director de la Escuela de Orientación Sindical y miembro del Consejo Superior Universitario, ametrallado el 8 de junio de 1977; Manuel Colom Argueta, exdirigente de la Asociación de estudiantes “El Derecho” y de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU), profesor de Derecho, fundador del Centro de Estudios Urbanos y Regionales de la Universidad de San Carlos, exalcalde de la capital, ametrallado el 22 de marzo de 1979 y en ese momento precandidato a la Presidencia de la República por el Frente Unido de la Revolución (FUR); Oliverio Castañeda de León, estudiante de Ciencias Económicas, secretario general de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) y miembro del Consejo Superior Universitario (CSU), ametrallado, el 20 de octubre de 1978. La lista concluye con Marco Antonio Quezada Díaz, trabajador de la Facultad de Medicina, cuyo cadáver apareció el 4 de marzo de 1995.

Señala el informe de Kobrak que entre los años de 1956 a 1995 se registraron, entre asesinatos y desapariciones, 492 hechos en contra de la comunidad universitaria, de los cuales 363 eran estudiantes, 104 eran profesores, 38 eran trabajadores administrativos; 59 eran mujeres y 433 hombres. Algunas víctimas sufrieron doble categoría de violación. Las facultades que registraron el mayor número de víctimas fueron: Derecho, 93; Ciencias Económicas, 61; Medicina, 44; Psicología, 29; Ingeniería, 22; Agronomía, 21; Humanidades, 21; Arquitectura, 13. Estos hechos fueron cometidos en mayor número en los gobiernos de Fernando Romero Lucas García, 211 casos, durante los años 1978 a 1982; José Efraín Ríos Montt, 47 casos, de 1982 a 1983; Oscar Humberto Mejía Vítores con 83 casos, durante los años 1983 a 1986; y Marco Vinicio Cerezo Arévalo, 54 casos, de 1986 a 1991.

Del conjunto de violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia registrados, la CEH concluyó en los siguientes términos: “En general, de las violaciones de los derechos humanos y de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidos se deriva una ineludible responsabilidad del Estado de Guatemala. El Estado



Mayor de la Defensa Nacional fue, dentro del Ejército, la máxima institución responsable de estas violaciones. Independientemente de las diversas personas que ocuparon dichos cargos, existe una responsabilidad política de los sucesivos Gobiernos. Por ello, deben quedar sujetos al mismo criterio de responsabilidad, el Presidente de la República como comandante general del Ejército y el Ministro de la Defensa Nacional, considerando que la elaboración de los objetivos nacionales de conformidad con la Doctrina de Seguridad Nacional fue realizada al más alto nivel de Gobierno. Se debe tener en cuenta, además, que hasta el año 1986 casi todos los presidentes fueron militares de alta jerarquía, con precisos conocimientos de la estructura militar y de sus procedimientos”.<sup>45</sup>

Por otra parte, según el informe de la CEH, la guerrilla fue responsable del 3% de hechos de violencia registrados, también cometieron abusos. El informe destaca que el mayor porcentaje de estos hechos (57%) corresponden a ejecuciones arbitrarias, seguido de tortura, desaparición forzada y privación de libertad, siendo los comisionados militares y los colaboradores del Ejército quienes sufrieron mayor persecución. También destaca el informe la responsabilidad de la guerrilla en la comisión de masacres, como la perpetrada en la aldea El Aguacate, del municipio de San Andrés Itzapa, Chimaltenango. Al respecto la CEH concluye: “[...] a la luz de todos los antecedentes recogidos, adquirió la plena convicción de que 22 personas, entre ellas 21 campesinos indefensos de la aldea El Aguacate y un miembro de ORPA, fueron privados de su vida por miembros de esa organización guerrillera, constituyendo dicho acto una ejecución arbitraria”.<sup>46</sup>

La responsabilidad de los autores intelectuales y materiales de la mayoría de las violaciones a derechos humanos y hechos de violencia descritos en el transcurso de este capítulo, es mayor, toda vez que desde del año 1973, el Código Penal ya contemplaba sanciones a este respecto en la parte referente a los Delitos de Trascendencia Internacional, a tenor del contenido del Artículo 378, el cual se transcribe íntegramente:

---

<sup>45</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, **Ob. Cit**; pág. 39.

<sup>46</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, **Ob. Cit, tomo VI**, pág. 87.

“Artículo 378.- Delitos contra los deberes de humanidad. Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos, será sancionado con prisión de veinte a treinta años”.<sup>47</sup>

Asimismo, el derecho penal internacional relacionado con los crímenes contra la humanidad está basado en el derecho internacional de los derechos humanos; por consiguiente, los crímenes internacionales considerados de lesa humanidad se pueden perseguir por razón de costumbre internacional y son imprescriptibles.

---

<sup>47</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Ob. Cit**; pág. 136.



## CAPÍTULO III

### 3 Competencia de instancias nacionales e internacionales en la aplicación de la justicia transicional

#### 1.1 Definición de competencia

Dentro de la Teoría General del Proceso, juega papel singular la figura de la función jurisdiccional, que a decir de Couture, citado por Crista Ruiz Castillo de Juárez, “[...] consiste en la función pública realizada por los órganos jurisdiccionales competentes del Estado, de acuerdo a la forma requerida en la ley en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus controversias de relevancia jurídica [...]”.<sup>48</sup> También se la define como el poder genérico de administración de justicia que le corresponde al Estado dentro de la esfera de poderes y atribuciones inherentes al principio de soberanía.

Ahora bien, el ejercicio de la función jurisdiccional no puede realizarse sin recurrir al auxilio de la competencia, definida ésta como la manera de llevar a la práctica la jurisdicción, según sea su naturaleza jurídica (por materia, cuantía, territorio, grado o turno). Por ello se dice que la jurisdicción es el género, en tanto que la competencia es la especie, enunciado que sustenta la afirmación de que todos los jueces tienen jurisdicción, pues todos están facultados para administrar justicia, pero en lo particular cada juez sólo tiene competencia para conocer de determinados asuntos.

Lo anterior constituye el resultado de un enfoque estrictamente jurídico, aplicable a todo conflicto de intereses que tienda a dilucidarse, según sea de orden público o privado, mediante la aplicación del derecho objetivo. En otras palabras, constituye la manera de aplicar justicia en función del marco normativo legal vigente. No ocurre lo mismo, sin embargo, cuando el concepto de competencia es enfocado desde el punto de vista de la justicia transicional, pues aquí la definición clásica de competencia se

---

<sup>48</sup> Ruiz Castillo de Juárez, Crista, **Teoría General del Proceso**; pág. 79.

torna restringida al ser rebasada por las características particulares de esta modalidad de justicia, tal como ha quedado consignado en líneas precedentes. Esto es así, pues además de los órganos jurisdiccionales propiamente dichos, surge la posibilidad de la actuación de otros actores que no necesariamente pertenecen a la esfera del Estado, pero que, sin embargo, están llamados a desempeñar un papel de vital importancia en el efectivo desarrollo y aplicación de la justicia transicional, tal el caso de las organizaciones no gubernamentales (ONG,s) y de organizaciones de la sociedad civil. Formulada esta aclaración, procede entonces recorrer el campo de la competencia de las instancias nacionales e internacionales relacionadas con el ejercicio de la justicia transicional en Guatemala.

### **3.2 Competencia de instancias nacionales**

Por constituir las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno, delitos de orden penal, en este apartado se desarrollará la competencia establecida por la ley a los órganos jurisdiccionales nacionales en relación al componente penal de estos procesos. De la misma manera se hará referencia a la competencia de las organizaciones de la sociedad civil constituidas como querellantes adhesivas en tales procesos.

#### **3.2.1 Organismo Judicial**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Organismo Judicial es uno de los tres poderes del Estado en los que el pueblo de Guatemala delega su soberanía; su función principal es la de impartir justicia de conformidad con la Constitución y las leyes de la República y promover la ejecución de lo juzgado. De ahí que quede estrictamente establecido que la jurisdicción penal o potestad pública es ejercida con exclusividad, por la Corte Suprema de Justicia y tribunales que la ley establece, los cuales se mencionan a continuación: Jueces de Paz, Juez Contralor Jurisdiccional, Tribunal de Sentencia, Salas de Apelaciones, Cámara Penal de la Corte

Suprema de Justicia, Jueces de Ejecución y otros como Jueces de Paz Comunitarios, Jueces de Paz Móvil, Jueces de Paz de Turno y Jueces de Primera Instancia de Turno.

### **3.2.1.1 Jueces de Paz Penal**

La figura de Juez de Paz Penal es de reciente data dentro de la estructura jurisdiccional guatemalteca y surge a raíz de la reforma realizada al Código Procesal Penal mediante Decreto número 51-2002 del Congreso de la República. Aun cuando el contenido de esta reforma constituye norma vigente, no ha sido posible implementarlas hasta el presente momento, debido a la carencia de recursos financieros para dotar a estos jueces de la infraestructura y apoyo logístico necesarios, como también al hecho que el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio Público, por la misma razón, tampoco han podido contratar y capacitar personal adicional para el ejercicio de las funciones correspondientes.

De esa cuenta, continúa vigente la figura de Juez de Paz establecida antes de la reforma citada, así como su marco de funciones, siendo viables para efecto de la justicia transicional, las siguientes: Conocer a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia; practicar diligencias urgentes y escuchar a los detenidos dentro del plazo establecido en la Constitución Política de la República; autorizar los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público en los términos que lo define el Artículo 308 del Código Procesal Penal; realizar diligencias para las cuales fueren comisionados por los Jueces de Primera Instancia.

### **3.2.1.2 Jueces de Primera Instancia**

Los Jueces de Primera Instancia tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación a cargo del Ministerio Público, así como instruir personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas. En el transcurso de las diversas etapas del proceso penal deben determinar si procede autorizar las desestimaciones

solicitadas por el Ministerio Público, ordenando el archivo de la denuncia, la querrela o la prevención policial, siempre y cuando consideren que el hecho no es punible o que no se pueda proceder. Les corresponde, también, resolver la situación jurídica del sindicado, dictando las medidas de coerción que correspondan posterior a la toma de la primera declaración; si concurren presupuestos dictarán auto de prisión preventiva, aplicación de una medida sustitutiva o la internación provisional del sindicado; de lo contrario, dictarán falta de mérito. Una vez dictado el auto de prisión preventiva o una medida sustitutiva, emitirán auto de procesamiento del sindicado, siendo a partir de dicho momento que el Ministerio Público tiene tres y seis meses, respectivamente, para realizar la investigación.

Concluido el plazo de la investigación, los Jueces de Primera Instancia pueden autorizar la aplicación del criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal; también pueden resolver el sobreseimiento o clausura de un proceso cuando el Ministerio Público considere que no existe fundamento para promover el juicio; si contrario a lo solicitado por el Ministerio Público, consideran que procede la acusación, ordenarán a éste la formulación correspondiente en el plazo máximo de siete días; de igual manera, deberán emitir la resolución cuando el Ministerio Público decida que sí procede la admisión de la acusación y la apertura a juicio.

### **3.2.1.3 Tribunales de Sentencia**

A los Tribunales de Sentencia les corresponde conocer del juicio oral y el pronunciamiento de la sentencia respectiva en los procesos por los delitos que la ley determina. El Código Procesal Penal guatemalteco determina las atribuciones de este órgano jurisdiccional durante la etapa del juicio, en la cual debe emitir resolución y fijación de la audiencia con las partes procesales: admitirá o rechazará la prueba ofrecida; fijará lugar, día y hora para la iniciación del debate, caso contrario puede ordenar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones; el tribunal es responsable del desarrollo del debate (apertura del debate, declaración del acusado, recepción de pruebas, presentación de conclusiones por las partes y el cierre del debate); de la

deliberación, la votación mediante simple mayoría; de la emisión de la sentencia condenatoria o absolutoria y del pronunciamiento de la sentencia.

#### **3.2.1.4 Salas de la Corte de Apelaciones**

Las Salas de la Corte de Apelaciones conocerán de los recursos de apelación frente a las resoluciones de los Juzgados de Paz y de los Juzgados de Primera Instancia y los recursos de apelación especial frente a resoluciones de los Tribunales de Sentencia o de ejecución que pongan fin a la acción.

#### **3.2.1.5 Corte Suprema de Justicia**

La Corte Suprema de Justicia resuelve los recursos de casación frente a las sentencias de la Corte de Apelaciones. Asimismo, conoce la solicitud del procedimiento especial de averiguación y los procesos de revisión. También decide sobre la ampliación a un año de la prisión preventiva; conoce de las acciones de amparo en los casos previstos en la ley. Finalmente tiene funciones administrativas de velar por el buen funcionamiento del Organismo Judicial que comprende además con la distribución y organización de los distintos juzgados.

#### **3.2.1.6 Jueces de Ejecución**

Los Jueces de Ejecución tienen a su cargo velar por la efectiva ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas a los condenados y todo lo que de conformidad con el Código Procesal Penal se relacione con las mismas.



### 3.2.2 Ministerio Público

Según la Constitución, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, este último goza de la potestad para el ejercicio de la acción penal pública y el cumplimiento de la obligación de investigar y recabar los medios de prueba para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar las consecuencias ulteriores del delito. Perseguirá de oficio los delitos de acción pública, actuando en representación de la sociedad; también tiene la obligación de ejercer la persecución penal de aquellos delitos de acción pública dependiente de instancia particular. En este sentido, le corresponde “[...] dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos; preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.<sup>49</sup>

Dentro de la estructura orgánica del Ministerio Público figuran las fiscalías de sección, encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas. Tienen competencia en todo el territorio nacional y mantienen estrecha comunicación de trabajo con las fiscalías distritales, pues en determinados casos el marco de gestión de ambas viene a ser muy similar. Aun cuando constituyen fiscalías de sección, tienen importancia particular y se rigen por procedimientos específicos las Fiscalías de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal; Fiscalía de Ejecución, Fiscalía de Menores o de la Niñez, y Fiscalía de Derechos Humanos, esta última elevada a tal categoría mediante Acuerdo No. 03-2005 del Consejo del Ministerio Público, fijándole la función de investigar y procesar penalmente a quienes se imputen hechos cometidos contra periodistas, sindicalistas, operadores de justicia, activistas de derechos humanos, y todos aquellos que estén vinculados con el informe Guatemala: Memoria del Silencio, de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, es decir, violaciones a derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno.

---

<sup>49</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Ley Orgánica del Ministerio Público**; pág. 3.

### **3.2.3 Querellante adhesivo**

Querellante adhesivo es la persona individual o un grupo de éstas, agraviados por determinado hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada por el Ministerio Público. El querellante debe coadyuvar en las investigaciones que respecto de la causa realice el Ministerio Público; el ejercicio de la acción por parte del querellante es totalmente facultativo por lo que puede, en cualquier momento del procedimiento, desistirlo o abandonarlo.

El querellante tiene como propósito la condena del supuesto responsable del hecho delictivo, por lo cual en muchos casos podrá actuar colaborando con el fiscal, complementando su actuación; si embargo, pese a su denominación de adhesivo, también podrá oponerse a las peticiones del fiscal cuando así lo considere conveniente, pues goza de autonomía para ello.

### **3.2.4 Procuraduría de los Derechos Humanos**

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos y garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y la Ley del Procurador de los Derechos Humanos establecen, el Procurador está investido de absoluta independencia para el ejercicio de sus acciones, no estando supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, excepto en los casos de procedimientos especiales de averiguación, los cuales debe realizar según mandato especial otorgado por la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Artículo 467 del Código Procesal Penal. Estos procedimientos surgen cuando habiéndose interpuesto un recurso de exhibición personal, las acciones para hallar a la persona a cuyo favor se

solicitó resultan infructuosas, no obstante existir motivos de sospecha suficientes que permiten afirmar que ella ha sido detenida o mantenida ilegalmente en detención por un funcionario público, por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, o por agentes regulares o irregulares, sin que se de razón de su paradero.<sup>50</sup> De esa cuenta, en el año 2005 el Procurador de los Derechos Humanos estableció la Unidad de Averiguaciones Especiales como parte de su estructura orgánica.

### **3.2.5 Instituto de la Defensa Pública Penal**

Con el fin de garantizar el debido proceso, procurar la igualdad en la defensa de los derechos y asegurar el acceso a la defensoría pública gratuita, se crea en el año 1997 el Instituto de la Defensa Pública Penal, como respuesta al compromiso adquirido por el Gobierno de la República en el marco de cumplimiento de los Acuerdos de Paz.<sup>51</sup> Sus actuaciones son recogidas en su misión, la cual reza así:

“Somos una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas.

Nuestra entidad desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, así como en su Ley de creación y su reglamento, inspirada en el espíritu de los Acuerdos de Paz”.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Código Procesal Penal**, pág. 162.

<sup>51</sup> Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, **Ob. Cit**; pág. 320.

<sup>52</sup> [http://www.idpp.gob.gt/quienes\\_somos/mision.htm](http://www.idpp.gob.gt/quienes_somos/mision.htm) (29 de diciembre de 2007).

### **3.2.6 Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH)**

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), es una entidad dependiente de la Presidencia de la República, creada para lograr la mejor coordinación de las acciones de trabajo de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, relacionadas con la vigencia y protección de los derechos humanos, y para garantizar la comunicación y cooperación del Ejecutivo con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en lo que corresponde a tales derechos. Dentro de los compromisos asumidos por el Gobierno de la República en los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, se establece que es un deber humanitario resarcir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, contribuyendo así con los esfuerzos orientados al logro de la reconciliación nacional. En similar sentido, aunque en forma más amplia, se pronunció la CEH al recomendar reparaciones a las víctimas o sus familiares, las que incluirían el impulso a las investigaciones y procesos judiciales para sancionar a los responsables, la dignificación de la memoria de las víctimas, así como compensaciones económicas.

El 9 de agosto del año 2000, el Gobierno de la República instruyó a la COPREDEH, para que en nombre del Estado de Guatemala y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), reconociera la responsabilidad institucional del Estado en los casos de violación a las garantías fundamentales, ordenándole el estudio de todos aquellos casos planteados ante la CIDH susceptibles de soluciones amistosas con víctimas y/o sus familiares, para promover acercamientos tendientes a entablar procesos de negociación bajo la mediación de la CIDH, buscando de esta manera dar cumplimiento al Artículo 48.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>53</sup>

De la fecha indicada al presente momento, son numerosos los casos que se han concertado bajo la figura de solución amistosa y en los cuales los Gobiernos han

---

<sup>53</sup> Presidencia de la República, **Ob. Cit**; pág. 222.

reconocido públicamente la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado. Más adelante se describen las particularidades inherentes a estos procesos de soluciones amistosas.

### **3.3 Competencia de instancias internacionales**

Quedó señalado previamente que en la aplicación de la justicia transicional el concepto de competencia adquiere una magnitud especial que rebasa el marco jurídico procesal, pues esta justicia no necesariamente circunscribe sus actuaciones a los principios propios del derecho privado y del derecho público, sino que en su afán de procurar mejores resultados, da cabida a otros sujetos cuya participación es importante, como podría ser, por ejemplo, el concurso del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el desarrollo de programas de resarcimiento llamados a brindar asistencia médica y psicológica a las víctimas y/o sus familiares de violaciones a los derechos humanos: pero que, sin embargo, no pueden calificarse como “sujetos procesales” desde el punto de vista jurídico. Reiterada la salvedad, seguidamente se describen diversas instancias internacionales cuya “competencia” está vinculada a la aplicación de la justicia transicional en casos de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno.

#### **3.3.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue creada en 1959 y se reunió por primera vez en 1960, mientras que a partir de 1965 quedó autorizada expresamente para recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales de alegaciones por violaciones a los derechos humanos. La CIDH es una de las dos entidades del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos en el Continente (la otra es la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato deriva de la Carta Constitutiva de esta última y de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos; está integrada por siete miembros independientes que actúan en forma personal y no de país o gobierno alguno en particular y que son elegidos por la Asamblea General. Su sede se ubica en Washington, D.C. Aparte de las acciones habituales de velar por la vigencia y respeto de los derechos humanos en los países miembros, la CIDH designa comisiones especiales para que realicen visitas in loco y puedan observar la situación general de los derechos humanos imperante en los países miembros, o bien para investigar situaciones particulares de violaciones a los derechos humanos que pudieran estarse registrando en ellos. De ambas situaciones la CIDH elabora y publica informes especiales.

Dentro de las facultades de la CIDH, está requerir a los gobiernos de los Estados miembros que tomen medidas cautelares específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. También puede solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que requiera medidas provisionales de estos mismos gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aún cuando los casos no hayan sido sometidos todavía a la Corte.

La CIDH mantiene, además, facultades adicionales que antedatan a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención. Puede someter casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actuar frente a ésta en dichos litigios. Debe, asimismo, comparecer en todos los casos ante la Corte. También puede solicitar informes sobre las medidas que adopten los gobiernos de los Estados en materia de derechos humanos.

### **3.3.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecida en 1979, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto. Está formada por juristas

de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal; los jueces de la Corte son electos para un mandato de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez; en caso de reemplazo de un juez cuyo mandato no ha expirado, el juez electo sólo está facultado para completar tal mandato. La Corte tiene su sede en San José, Costa Rica, y forma parte del llamado Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos. Guatemala, como Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el 25 de mayo de 1978, aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987.

La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia. Conoce de los casos en que se alegue que uno de los Estados partes ha violado un derecho o libertad protegidos por la Convención, siendo necesario que previamente se hayan agotado los procedimientos previstos en ésta.

Tanto las personas o grupos, como las entidades que no son Estados, no tienen capacidad de presentar directamente casos ante la Corte, pero sí pueden recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cuyo caso ésta puede llevar un asunto ante la Corte, siempre que el Estado cuestionado haya aceptado su competencia.

La Corte tiene competencia consultiva, por la cual los Estados miembros de la OEA están en facultad de consultarle acerca de la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Además, pueden consultarla, en los que les compete, los órganos de la Organización de los Estados Americanos. Asimismo, la Corte, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, puede darle a tal

Estado opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

El procedimiento ante la Corte es de carácter contradictorio, termina con una sentencia motivada, obligatoria, definitiva e inapelable; si el fallo no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tiene derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los 90 días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

### **3.3.3 Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)**

El Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), es una organización no gubernamental fundada en 1991, sin fines de lucro, con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y con calidad de observador ante la Comisión Africana de Derechos Humanos. Su objetivo principal, además de la defensa y promoción de los derechos humanos en el Continente americano, es asegurar la plena implementación de normas internacionales de derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante el uso efectivo del Sistema Interamericano Protección y Promoción de los Derechos Humanos y otros mecanismos de protección internacional. CEJIL realiza su labor gracias a una eficaz coordinación de esfuerzos con las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares y, especialmente, con organizaciones locales de derechos humanos.





## CAPÍTULO IV

### 4 Evolución de la justicia transicional en Guatemala: Logros y limitaciones

#### 4.1 Aspectos generales relacionados con la justicia transicional en Guatemala

Mientras se desarrollaba el proceso de negociación orientado a concluir el conflicto armado interno y establecer la paz en Guatemala, se lograba suscribir el 8 de octubre de 1992 un acuerdo entre el Gobierno de la República y las Comisiones Permanentes de Representantes de los Refugiados Guatemaltecos en México, instrumento a través del cual se garantizaba el retorno colectivo y organizado de miles de guatemaltecos, básicamente de ascendencia maya, asentados en calidad de refugiados en áreas fronterizas del vecino país del Norte, al cual habían accedido en procura de salvaguardar sus vidas frente a la represión indiscriminada desatada por el Ejército en el marco de su lucha contrainsurgente. En este contexto, el 20 de enero de 1993 se dio el primer retorno masivo de estos refugiados, los que se ubicaron en el denominado Polígono 14, situado al Norte del recién creado municipio de Ixcán, departamento de Quiché, lugar que hoy se conoce como Comunidad Victoria 20 de Enero. Asimismo, en los años 1994 y 1995 salieron a luz las denominadas Comunidades de Población en Resistencia (CPR), primero las de Ixcán y posteriormente las de Petén, mientras que las CPR de la Sierra lo hicieron entre los años 1998 y 1999.

Aun cuando el origen de las negociaciones por la paz en Guatemala se remonta a la Declaración de Contadora (Panamá), expresada el 9 de enero de 1983 por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Panamá, Colombia, México y Venezuela, mediante la cual manifiestan “[...] su profunda preocupación por la injerencia foránea (directa o indirecta) en los conflictos de América Central, [advirtiéndolo] que resulta altamente indeseable inscribir dichos conflictos en el contexto de la confrontación Este-Oeste, [por lo que formulan] un llamado urgente a todos los países centroamericanos para que a través del diálogo y la negociación se reduzcan las tensiones y se establezcan las bases para un clima permanente de convivencia pacífica y respeto

mutuo entre los Estados”,<sup>54</sup> es hasta cuatro años después en el marco de la Declaración de Esquipulas II, titulada: Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica, que el Gobierno de la República de Guatemala acuerda la creación de la Comisión Nacional de Reconciliación, que constituye el punto de partida del proceso de negociación llamado a concluir con el enfrentamiento armado interno y alcanzar efectivamente una paz firme y duradera. En este marco de referencia, el Gobierno de la República y la Comandancia de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), suscriben el 29 de marzo de 1994, el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, del cual destacan los siguientes compromisos asumidos por el Gobierno: Realizar acciones tendientes al fortalecimiento de las instancias de protección de los derechos humanos; lucha contra la impunidad; la erradicación de cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos; la regulación de portación de armas de fuego; garantizar las libertades de asociación y de movimiento; la conscripción militar no forzada; reasentamiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos; y verificación internacional por parte de las Organización de las Naciones Unidas. Como resultado de este último compromiso, funcionó en el país durante una década (de noviembre de 1994 a octubre de 2004), la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), la que acompañó el proceso de verificación y de cumplimiento del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y del conjunto de acuerdos de paz suscritos posteriormente.

Es así como son desmovilizados los denominados comisionados militares y desaparece tal figura castrense, sucediendo lo mismo con las patrullas de autodefensa civil (PAC). Pese a las exigencias de sectores de la sociedad civil, no se logra avanzar durante la vigencia de MINUGUA, en el cumplimiento del compromiso llamado a evitar la existencia de cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, **Ob. Cit**; pág. 1.

<sup>55</sup> Es hasta el 1 de agosto del año 2007, cuando el Congreso de la República decreta la aprobación del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República, suscrito el 12 de diciembre de 2006, por el cual se crea la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), como instrumentos importante de lucha contra los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos infiltrados en las instancias estatales, mismos que obstaculizan la investigación, persecución penal y la administración de justicia.

En el marco de cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se creó en el mes de marzo de 1997 la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, integrada por personas notables, que en calidad de ciudadanos y no representando a ningún sector o institución, produjeron el Informe titulado: Una Nueva Justicia para la Paz, que constituye el resultado de un amplio debate sobre el sistema de justicia vigente para ese entonces, conteniendo al mismo tiempo, recomendaciones susceptibles de ser puestas en práctica a la brevedad posible. Para el seguimiento y apoyo de estas recomendaciones, se estableció el 8 de febrero de año 2000 la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. En el campo de la seguridad ciudadana se creó la Policía Nacional Civil (PNC) como único ente policial armado con jurisdicción nacional, con la función de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, las libertades de las personas; prevenir, investigar y combatir el delito; mantener el orden público y la seguridad interna. Para garantizar el ejercicio de esta función se emitió el correspondiente reglamento disciplinario interno, se creó el Consejo Asesor de Seguridad y se estableció la Academia de la PNC, esta última orientada a lograr la constitución de una fuerza policial profesional más imbuida de un mayor espíritu de servicio para la sociedad y de respeto a los derechos humanos de la población. Con la creación de la Policía Nacional Civil desaparecieron la Policía Militar Ambulante y la Guardia de Hacienda.

Otro paso importante fue la disolución del Estado Mayor Presidencial, dependencia de carácter militar encargado de la seguridad del Presidente y del Vicepresidente de la República, siendo sustituido por la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad SAAS, con carácter civil. En el campo castrense se redujo en un 33% el número de efectivos del ejército; se promulgó la ley de Servicio Cívico, la cual contempla la prestación del servicio militar y social, con lo cual cambió el concepto que hasta entonces tenía esta prestación y que se caracterizó por lo general por ser forzosa y discriminatoria.

Prosiguiendo con los compromisos asumidos en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se promulgaron las leyes del Instituto de la Defensa Pública Penal, del Régimen Penitenciario; y del Instituto de Ciencias Forenses (INACIF), este último como ente auxiliar de la administración de justicia.

En aras del fortalecimiento del Estado de Derecho y de la efectiva vigencia, respeto y promoción de los derechos humanos, el Congreso de la República ratificó el Protocolo contra la Tortura, por el cual se faculta a cualquier relator de la Organización de las Naciones Unidas a poder ingresar a las prisiones o a los lugares donde las autoridades tengan detenida a una persona para verificar su situación; también fue ratificado el acuerdo entre el Gobierno de la República y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, instrumento que posibilitó la apertura, en el mes de diciembre del año 2005, de una Oficina permanente en Guatemala de dicha instancia del Sistema Universal de Derechos Humanos.

Por aparte, en el mes de agosto del año 2005 fue promulgada la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, cuyo objetivo es establecer normas y mecanismos que regulen y orienten debidamente los procesos de cumplimiento de los Acuerdos de Paz por parte del Estado guatemalteco, derivándose de dicha norma el establecimiento del Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz (CNAP), integrado por miembros designados de los tres Organismos del Estado, partidos políticos y la sociedad civil, con autonomía e independencia funcional para dialogar, coordinar, consensuar, impulsar, promover, orientar e incidir en las reformas legales, políticas, programas y proyectos que contribuyan al pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

En este mismo contexto, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), formuló la Política Nacional de Reconocimiento del Pasado y Resarcimiento y Reparación a las Víctimas del Enfrentamiento Armado Interno, con el fin de enfrentar las demandas planteadas en contra del Estado de Guatemala en los Sistemas de Protección Internacional de los

Derechos Humanos. Resultado de ello fue el acatamiento en lo pertinente de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Myrna Mack, Jorge Carpio Nicolle, Marco Antonio Molina Theissen, y Masacre de Plan de Sánchez. Asimismo, se alcanzaron acuerdos de solución amistosa en los casos Luis de León, María Mejía, Silvia María Azurdia Utrera, Carlos Humberto Cabrera, Pedro García Chic, José María Pixtay, Martín Pelicó Coxic, Azmitia Dorantes, Luz Leticia Hernández Agustín, Ileana del Rosario Solares Castillo, María Ana López Rodríguez, Oscar David Hernández Quiroa, María Elena Rodas Orellana, Víctor Hugo Rodríguez Jaramillo, Anacleto Soto Magaña, Héctor Hernández Rodríguez, Manuel Saquic Vásquez, Venancio Hernández Rodríguez, Carlos Ernesto Contreras Conde, Iván Ernesto González Fuentes, Hugo Leonel Gramajo López, Mario Arturo León Méndez y Ubaldo Aarón Ochoa Ramírez, entre otros. En todos estos casos el Gobierno de la República reconoció la responsabilidad del Estado de Guatemala por las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el enfrentamiento armado interno por parte de agentes al servicio de éste. Otro aspecto importante dentro de este contexto, es el punto resolutivo emitido por el Congreso de la República, por el cual se reconoce que alrededor de 45,000 víctimas fueron desaparecidas por las fuerzas de seguridad del Estado, razón por la cual se establece el 21 de junio de cada año, como el Día Nacional contra las Desapariciones Forzadas”.<sup>56</sup>

Sobre este último tema, en los últimos dos años el colectivo de organizaciones de la sociedad civil denominado: Grupo de Trabajo sobre la Desaparición Forzada, con la participación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y el apoyo técnico-jurídico de organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, formuló y presentó al Congreso de la República en el mes de enero del año 2007, la iniciativa de ley registrada con el número 3590, con la cual se busca crear la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición. No obstante el amplio proceso de cabildeo desarrollado por el Grupo, al mes de diciembre del año 2007 sólo se contaba con el dictamen favorable de la

---

<sup>56</sup> Congreso de la República, **Punto Resolutivo número 19-04**, pág. 1.

Comisión de Finanzas y Moneda, no así de la Comisión de Asuntos Legislativos y Constitucionales, por lo que habrá necesidad de retomar los esfuerzos realizados a la fecha y buscar incidir en el ánimo de la nueva legislatura electa para el período 2008-2012 para que tal iniciativa se convierta en ley. Esta iniciativa cuenta con opinión favorable del Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

Como una circunstancia favorable a los esfuerzos del Grupo de Trabajo sobre la Desaparición Forzada, en el mes julio del año 2005 la Procuraduría de los Derechos Humanos localizó los archivos de la antigua Policía Nacional (PN), cuya documentación se presume puede contribuir a determinar la suerte corrida por miles de personas víctimas de desaparición forzada, así como aportar evidencias para esclarecer otras violaciones a los derechos humanos cometidas en la época del enfrentamiento armado interno. Se espera que para finales del año 2008 según el Procurador de los Derechos Humanos se hagan públicos los archivos desclasificados.

#### **4.2 Aplicación de la justicia transicional en Guatemala**

En espacios precedentes se ha descrito todo un conjunto de situaciones y actuaciones relacionadas con el proceso de transición de la guerra a la paz en el caso del enfrentamiento armado interno que afectara a Guatemala durante cerca de cuatro décadas. Es oportuno, entonces, iniciar el examen sobre qué tanto se ha avanzado en la aplicación de la justicia transicional en Guatemala desde la conclusión de dicho enfrentamiento hasta el momento de realizar la presente investigación, cuáles han sido los logros alcanzados, en qué medida estos logros han fortalecido los esfuerzos de reconciliación nacional, cuál ha sido el papel desempeñado por los diversos actores involucrados en la aplicación de esta justicia, como el Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos, los Organismos del Estado, la Corte de Constitucionalidad, y las organizaciones de la sociedad civil. También, qué dificultades han debido de enfrentar las víctimas, sus familiares, las organizaciones de la sociedad civil y todas aquellas personas que han venido desplegando desde muchos años atrás ingentes esfuerzos por establecer la verdad de los hechos de las innumerables violaciones a los

derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno, lo mismo que los esfuerzos encaminados a que tales hechos no sean cubiertos por el manto de la impunidad y se logre, al final del camino, sancionar penalmente a sus autores intelectuales y materiales.

Sin embargo, es importante aclarar, previo a continuar en el desarrollo de la presente investigación, que la autora no pretende bajo ningún punto de vista arrogarse la facultad de calificar si determinadas actuaciones o los resultados arrojados por éstas han sido convenientes o inconvenientes, sino que básicamente su objetivo se encamina a señalar cuáles han sido las acciones desarrolladas por los diversos actores que participan de la aplicación de la justicia transicional en Guatemala, y en lo posible, sentar pauta sobre el panorama que eventualmente se visualice en los próximos años.

#### **4.2.1 Acciones tendientes a la aplicación de la justicia transicional, previas a la conclusión del enfrentamiento armado interno**

A consecuencia de las desapariciones forzadas cometidas sistemáticamente por los agentes del Estado durante el enfrentamiento armado interno, la lucha de familiares de personas detenidas ilegalmente y desaparecidas se realizó de manera individual; muchas de estas denuncias se realizaron de forma aislada, aunque en algún momento se pensó en la conformación de una organización que aglutinara a los familiares de las víctimas de estos execrables hechos. Sin embargo, no fue sino hasta que un grupo de mujeres, principalmente madres y esposas de personas desaparecidas, a fuerza de tanto encontrarse en las morgues, hospitales, cárceles, cuerpos de policía, destacamentos y zonas militares en busca de sus familiares, empezaron a intercambiarse nombres y direcciones con el fin que si alguna de ellas obtenía alguna información, la compartiera con las demás. Derivado de estos esfuerzos, el 4 de junio de 1984 quedó conformado el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), integrado por familiares de personas víctimas de desaparición forzada. Casi al mismo tiempo surgieron también la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA) y la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA).



Asimismo, con el objetivo fundamental de atender las primeras solicitudes planteadas para realizar investigaciones antropológico-forenses de cementerios clandestinos, por parte de diversas comunidades situadas en las áreas del país más castigadas por la represión desatada por el Ejército en sus acciones contrainsurgentes, se crea en el año 1992 el denominado Equipo de Antropología Forense de Guatemala (EAFG),<sup>57</sup> el cual dio paso posteriormente a la constitución de la actual Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), con el propósito esencial de poder responder de mejor manera a la necesidad de los familiares de las víctimas de recuperar e identificar debidamente los restos de sus seres queridos. Es así como la FAFG realiza la primera exhumación, en el mes de julio de 1992, en la comunidad de San José Pacho Lemoa, Santa Cruz del Quiché, en donde se encontraron los restos de 22 víctimas.

Al mes de diciembre del año 2007, la FAFG tenía registradas 763 exhumaciones realizadas, la mayoría de ellas en los departamentos de Quiché, Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chimaltenango, Petén, Quetzaltenango, Retalhuleu y Suchitepéquez; habiendo exhumado aproximadamente 4,650 osamentas. Se estima que de este total, 2,400 osamentas corresponden a hombres, 750 a mujeres, y 1,100 a niños, además de otras 400 que aún están en fase de estudio y que fueron localizadas en destacamentos militares. Los lugares de las exhumaciones han sido: fosas, cementerios generales, cuevas, pozos de agua, terrenos de propiedad privada, terrenos comunales, terrenos de iglesias católicas donde funcionaron destacamentos militares, tal los casos de los municipios de San Andrés Sajcabajá, San Pedro Jocopilas y Zacualpa, del departamento de Quiché. En algunas exhumaciones, como una realizada en el municipio de Comalapa, departamento de Chimaltenango, se encontraron alrededor de

---

<sup>57</sup> Se transcribe la siguiente referencia como un reconocimiento al trabajo técnico científico desarrollado por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, que le ha valido una serie de amenazas de muerte en contra de algunos miembros de su personal y de sus directivos, así como de algunos de sus familiares: “En 1990 y 1991 los grupos surgidos en contra de la violencia y la impunidad (CONAVIGUA, CERJ, GAM, entre otros) inician una serie de demandas para que se investiguen cementerios clandestinos producto del conflicto armado interno, con el objetivo de encontrar a sus familiares desaparecidos. Algunos de estos casos son atendidos por los médicos forenses del Organismo Judicial, pero no se logró el seguimiento necesario, por lo que en 1992 logran contactar al Dr. Clyde Snow quien a través de la American Association for the Advance of the Sciences (AAAS) llega a Guatemala con un equipo internacional conformado por miembros del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y del Grupo de Antropología Forense de Chile (GAF) realizando las primeras exhumaciones y capacitando un grupo de arqueólogos y antropólogos guatemaltecos que conforman a partir de esa fecha el Equipo de Antropología Forense de Guatemala (EAFG)”. Fuente: WWW.fafg.org (22 de diciembre de 2007).

200 osamentas en un mismo lugar. Al respecto una agencia de noticias informó lo siguiente: “Las osamentas fueron localizadas en medio de dramáticas escenas de dolor y llanto de cientos de indígenas que siguen de cerca los trabajos que realizan los miembros de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG)”.<sup>58</sup>

Respecto de las acciones realizadas por la FAFG en la ciudad capital, lugar que registró una gran cantidad de desapariciones forzadas durante el período del enfrentamiento armado interno, en los años 2005 y 2006, llevó a cabo un proyecto encaminado a crear la primera base de datos de este tipo de violación a los derechos humanos, contando para ello con información dispersa del período 1977-1986 obtenida de diferentes fuentes; este proyecto contó con el apoyo de Creative Learning.<sup>59</sup>

La primera investigación en este sentido, se centró en los casos de cadáveres inhumados como desconocidos (XX) en La Verbena, que constituye el segundo cementerio público de importancia de la ciudad capital, y adonde habitualmente son enviados los cadáveres de personas localizadas muertas en el área citadina y que no son reconocidos o reclamados dentro del lapso de 72 horas. Para tal efecto se cotejó información de 2,469 casos de mujeres y hombres desaparecidos, habiendo resultado ésta compatible en 471 casos de restos inhumados (19%) como XX, lo cual da lugar a suponer que muchas inhumaciones de esta naturaleza realizadas durante la época antes señalada, puedan corresponder a casos de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada<sup>60</sup>.

En el transcurso del primer semestre del año 2008, la FAFG tiene previsto poner en funcionamiento su laboratorio para exámenes de ADN, el cual, además de contar con personal especializado en la materia y estar dotado de la infraestructura, equipo y aplicaciones tecnológicas inherentes a este tipo de centros de investigación, tendrá un

---

<sup>58</sup> Agencia de noticias AFP: **Localizan osamentas en destacamento militar de Guatemala**, [www.esmas.com/noticierotelevisa/internacionales](http://www.esmas.com/noticierotelevisa/internacionales) (7 de enero de 2008).

<sup>59</sup> Creative Learning es una organización no gubernamental, hermana de Creative Associates International, Inc. con sede en Washington D.C. del 2005 al 2006 ejecutó el Proyecto Reconciliación y Reparaciones en Guatemala, con financiamiento del Departamento de Estado del gobierno de los Estados Unidos de América.

<sup>60</sup> Fundación de Antropología Forense de Guatemala, informe final del Proyecto Reconciliación y Reparaciones en Guatemala, pág. 14.

área específica para resguardar debidamente las osamentas y elementos adicionales propios del trabajo de identificación antropológico-forense. Este esfuerzo de la FAFG, es resultado del apoyo financiero de diversos donantes internacionales.

No obstante el impulso científico que mediante el laboratorio para exámenes de ADN espera imprimir la FAFG al proceso de investigación antropológico-forense en Guatemala, así como contribuir a facilitar y establecer la identificación de muchas osamentas de víctimas del período del enfrentamiento armado, para así contribuir a atenuar la desesperanza e incertidumbre en que aún viven sus familiares, es importante resaltar que en algunos casos esta prueba puede resultar infructuosa, debido a la presencia de minerales perjudiciosos en los suelos de los lugares donde hayan sido inhumados los cadáveres, lo cual destruye importantes componentes necesarios para un eficaz análisis ADN. Ejemplo de esto último es el caso de las osamentas de la masacre de Panzós. Otros factores que concurren al análisis ADN y que eventualmente pueden contribuir a la ineficacia de su resultado, es el escaso apoyo o indisposición que muestren los familiares de las víctimas, como también la ausencia de personas determinadas.

En el campo procesal, los profesionales de la FAFG han sido parte, hasta el momento de esta investigación, de tres procesos judiciales y han participado sólo en un juicio oral y público. Estas intervenciones han sido en calidad de peritos, según lo establecen los Artículos del 225 al 236 del Código Procesal Penal, y sus actuaciones requieren de discernimiento judicial cuando se trata de prueba anticipada o bien, cuando así es requerido en la etapa del juicio. En la etapa preparatoria del proceso penal es el fiscal quien designa los peritos y ordena la investigación antropológico-forense que comprenda la ubicación, búsqueda, excavación y análisis; asimismo es necesaria la autorización judicial cuando la excavación deba realizarse en algún lugar que así lo amerita.

Las exhumaciones realizadas por la FAFG y por otros equipos antropológico-forenses, han contribuido al esclarecimiento de lo ocurrido con las víctimas; en algunos

casos se ha podido establecer las causas de su muerte, como lo ocurrido con las osamentas de la masacre de Chichupac, municipio de Rabinal, Baja Verapaz: “[...] los análisis de laboratorio indicaron que las personas murieron violentamente ya que se encontraron evidencias de sogas atadas al cuello, manos amarradas a la espalda, tiros de gracia y fracturas en diferentes partes del cuerpo”.<sup>61</sup> En los casos de osamentas identificadas, éstas se han entregado a sus familiares, quienes en conjunto con otros grupos familiares en igual situación, han procedido a inhumarlos nuevamente en lugares adecuados mediante actos de dignificación propios de sus creencias culturales y espirituales; estos actos han mitigado en parte el dolor de las familias.

En la práctica de las exhumaciones al principio se encontraron algunas dificultades, debido a la diversidad de criterios sustentados en este sentido por los fiscales del Ministerio Público. Para resolver estas diferencias, en el año 1997 la FAFG, en coordinación con el Ministerio Público, elaboró un primer manual para estandarizar los procesos de estas investigaciones; desafortunadamente no fue posible en esa época su aplicación. No obstante, ante la imperiosa necesidad de uniformar aspectos metodológicos y trabajar en forma convergente, en el mes de diciembre del año 2001 se reunieron los equipos de peritos de la FAFG, del Centro de Análisis Forenses y Ciencias Aplicadas (CAFCA), y del Proyecto de Exhumación de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), siendo el resultado de esta acción la formulación, elaboración, validación e impresión del Manual de Procedimientos para Investigaciones Antropológico Forenses en Guatemala. El espaldarazo a este esfuerzo lo constituyó la instrucción general número 012-2005 del 12 de diciembre del año 2005, del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, mediante la cual gira directrices generales a todos los Fiscales Distritales, Fiscales de Sección, Fiscales Municipales, Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales y todo el personal que participa en los procesos de investigaciones antropológico forenses, así como a peritos y médicos forenses, para que apliquen el contenido del Manual en cuestión. Esta herramienta ha ayudado a unificar criterios para realizar las exhumaciones.

---

<sup>61</sup> Equipo de Antropología Forense de Guatemala, **Las Masacres en Rabinal**; pág. 164.

Resulta claro que un informe antropológico forense constituye un aporte importante dentro de los esfuerzos de investigación del Ministerio Público. Sin embargo, en la mayoría de casos las denuncias de exhumaciones concluyen con la inhumación nuevamente de los restos de las víctimas, pues los familiares no continúan con la persecución penal de los responsables de los hechos y, por su parte, el Ministerio Público tampoco cumple con el principio de oficiosidad, tal como lo establece el Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal, el cual contempla que: “Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública [...]. Es decir, la persecución penal debe iniciarse de oficio por el Ministerio Público aunque no se haya presentado denuncia, querrela o prevención policial, principalmente en aquellos casos donde exista sospecha de muerte criminal. Hay que recordar que el sólo hecho de inhumación ilegal constituye la comisión de delito (Artículo 311 CPP) y, por consiguiente, conlleva la sospecha de muerte violenta”.<sup>62</sup>

#### **4.2.2 Casos relevantes con sentencia condenatoria y firme**

Al tiempo de esta investigación, son mínimos los casos que por concepto de violaciones a los derechos humanos cometidas en el período del enfrentamiento armado interno, han sido impulsados ante el sistema de justicia y que pueden enmarcarse dentro del marco de aplicación de la justicia transicional, siendo por ello necesario ilustrar, a través de algunos casos paradigmáticos,<sup>63</sup> los escasos avances en tal dirección.

---

<sup>62</sup> Ministerio Público de Guatemala, **Manual de Procedimientos para Investigaciones Antropológico-Forenses en Guatemala**; pág. 18.

<sup>63</sup> Casos paradigmáticos: “Dentro del campo de las violaciones a los derechos humanos, se define por casos paradigmáticos aquellos eventos o sucesos en los que el grado de crueldad, saña y desprecio por la vida humana, cometidos en perjuicio de personas individuales o grupos de personas, miembros de organizaciones sociales, habitantes de comunidades y del pueblo indígena maya, así como de la sociedad en general, rebasaron los límites de horror, daño y dolor no concebidos aún en los casos más atroces de crueldad que registra la historia de la humanidad. Cuya sanción tenga un impacto de seguimiento y sea ejemplo para que no se vuelva a repetir”. Grupo de Trabajo por la Justicia en Guatemala, en el contexto del Proyecto, Reconciliación y Reparaciones en Guatemala, implementado por Creative Learning, 2005.

#### **4.2.2.1 Caso masacre Río Negro**

De esta masacre, ocurrida en la aldea Río Negro del municipio de Rabinal, Baja Verapaz, en 1982, donde como resultado del proceso de exhumación efectuado por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, se encontraron 143 osamentas de personas masacradas<sup>64</sup> y de este total, solamente dos fueron plenamente identificadas. La Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí (ADIVIMA) se constituyó como querellante adhesiva y junto con los familiares de estas dos víctimas decidieron iniciar la persecución penal de los autores de los hechos, lo cual dio como resultado una primera sentencia condenatoria y firme a finales del año 1999 contra tres ex patrulleros de autodefensa civil por la comisión del delito de asesinato en calidad de autores materiales, a quienes se les impuso pena de muerte, la que posteriormente se conmutó por la pena de prisión de 50 años; por el mismo caso otros seis ex patrulleros siguen enfrentando proceso judicial, el cual se encuentra en la fase de debate al momento de concluir esta investigación. No obstante, el sindicado de ser quien diera la orden de ejecutar la masacre, (un coronel del Ejército), continúa gozando de libertad, pese a que desde el año 2003 se giró orden para su captura, ratificándose la petición sobre la misma, dos años después, sin que hasta el momento las autoridades correspondientes hayan logrado ejecutarla con resultado positivo.

#### **4.2.2.2 Caso Tululché**

En 1992 víctimas y testigos de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante los años ochenta en la comunidad de Tululché, departamento de Quiché, con el apoyo de la Confederación de Religiosos de Guatemala (CONFREGUA), se atrevieron a iniciar proceso judicial en contra del excomisionado militar Cándido Noriega, a quien se le sindicó de haber perpetrado alrededor de 150 hechos delictivos que incluían: 35 de asesinato, 44 de secuestro, 14 de violación y 53 de agresiones menores. Durante el

---

<sup>64</sup> Fundación de Antropología Forense de Guatemala, **Ob. Cit**; pág. 171.

desarrollo del proceso se cometieron –según MINUGUA- “serias irregularidades”, como la ausencia de servicios de traducción para los testigos que no hablaban español y observaciones despectivas contra los indígenas. Noriega fue declarado inocente en dos ocasiones, la primera en 1997 y la segunda en abril de 1999. Asimismo, la Sala Novena de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala el 23 de julio de 1999, ordenó la celebración de un tercer juicio en el cual se dictó sentencia condenatoria, la que fue confirmada definitivamente en agosto del año 2000 por la Corte Suprema de Justicia en donde se declaró a Cándido Noriega culpable únicamente de seis asesinatos y dos homicidios.<sup>65</sup>

#### **4.2.2.3 Caso Myrna Mack**

La antropóloga Myrna Elizabeth Mack Chang, quien venía desarrollando investigaciones sobre la población desplazada como consecuencia de las acciones contrainsurgentes del Ejército<sup>66</sup> fue asesinada de 27 puñaladas el 11 de septiembre de 1990 en la ciudad de Guatemala; la hermana de la víctima, Helen Beatriz Mack Chang, se constituyó como querellante adhesiva desde el primer proceso iniciado en noviembre de 1991, a partir de la captura de Noel de Jesús Beteta, ex integrante del Estado Mayor Presidencial y sindicado del crimen, quien huyó a los Estados Unidos siendo capturado por la policía de Los Ángeles, California, deportado a Guatemala una semana después. El 12 de febrero de 1993 se dictó sentencia condenatoria en su contra, se le impuso la pena de 25 años de prisión inconvertibles por el asesinato de Myrna Elizabeth Mack Chang.

En este primer proceso se rechazó la petición de dejar abierto el procedimiento en contra de los autores intelectuales: coronel Juan Valencia Osorio, en ese entonces Jefe del Departamento de Seguridad del Estado Mayor Presidencial; del general Edgar Godoy Gaitán, ex jefe del Estado Mayor Presidencial, y del coronel Juan Guillermo Oliva

---

<sup>65</sup> Human Rights Watch, Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Mundo 2000, pág. 3. (28 de diciembre de 2007).

<sup>66</sup> [http://www.myrnamack.org.gt/main.php?id\\_area=22](http://www.myrnamack.org.gt/main.php?id_area=22) (1 de febrero de 2008).

Carrera; la querellante adhesiva interpuso las impugnaciones necesarias y a finales del año 1994 la Corte de Constitucionalidad confirmó la sentencia de casación y emitió la orden de procesar a los autores intelectuales; esta decisión provocó que la defensa de los implicados planteara cuanto recurso legal creyó posible, pero todos fueron declarados sin lugar.

“Entre marzo y abril de 1996, la Fundación Myrna Mack promovió ante el Congreso de la República una restricción en la aplicación del fuero militar. Se propuso la aprobación por decreto de varias reformas que limitan el fuero militar al enjuiciamiento de delitos estrictamente militares. De esa cuenta, los delitos comunes cometidos por militares serían juzgados en el fuero ordinario. La propuesta fue aceptada y aprobada mediante el decreto 41-96, el caso Myrna Mack fue transferido del fuero militar al fuero ordinario, (...). Este logro es de aplicación general”.<sup>67</sup>

Este proceso finalizó en el año 2004 y duró cerca de 14 años, quedó firme la sentencia condenatoria en contra del coronel Juan Valencia Osorio, a quien se le encontró culpable del delito de asesinato cometido en contra de la vida e integridad física de Myrna Mack, y se le impuso pena de 30 años de prisión inconvertibles. Los otros dos procesados fueron absueltos, la situación del general Edgar Godoy Gaitán, ex jefe del Estado Mayor Presidencial, tras haberle aplicado el principio procesal indubio pro reo; y al coronel Juan Guillermo Oliva Carrera, por considerar que no hubo suficientes pruebas en su contra.

Este es el único caso en la historia de Guatemala en donde han procesado militares de alto rango, aunque desafortunadamente Osorio Valencia se encuentra prófugo de la justicia.

Además, hubo necesidad de acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el proceso judicial seguido por el caso Myrna Mack para plantear la denuncia por denegación de justicia, la que admitió y elevó posteriormente a la Corte

---

<sup>67</sup> <http://www.myrnamack.org.gt> (4 de enero de 2008).



Interamericana de Derechos Humanos la solicitud planteada. La Corte después de las audiencias celebradas y en base a las consideraciones y conclusiones de las mismas, emitió sentencia en noviembre de 2003 condenando al Estado de Guatemala y entre los términos de la sentencia lo conmina a investigar efectivamente los hechos cometidos, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales, y demás responsables de la ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang.<sup>68</sup>

#### **4.2.2.4 Caso Xamán**

Otro caso a destacar es el de la finca Xamán o Comunidad Aurora 8 de Octubre, del municipio de Chisec, Alta Verapaz, en donde una patrulla militar asesinó a 11 personas el 5 de octubre de 1995, mientras éstas se dedicaban a realizar preparativos para celebrar el primer aniversario de su asentamiento en dicho lugar, después de permanecer refugiadas por más de una década en México. La Fundación Rigoberta Menchú Tum se constituyó como querellante adhesiva en el proceso penal y tras una década de impulsar el caso, en octubre del año 2005 la Corte Suprema de Justicia dejó firme la sentencia condenatoria contra un teniente y 13 soldados, quienes fueron hallados culpables del asesinato de 11 personas, imponiéndoles la pena de 40 años de prisión a cada uno. También es de trascendencia nacional el hecho que la Corte Suprema de Justicia estableció en la misma sentencia que “[...] desde ahora ningún tribunal militar podrá juzgar crímenes cometidos contra la población civil”,<sup>69</sup> dado que en otros procesos de similar naturaleza se argumenta el juzgamiento de militares a través de tribunales militares, constituidos por militares. Esta sentencia fue la primera en que integrantes de una patrulla del ejército fueron declarados culpables por la masacre cometida en contra de la población civil.

Seguramente se escapan algunos otros casos que puedan ilustrar el logro de sentencias condenatorias firmes, es importante ver que este tipo de procesos penales ha durado un promedio de diez años, si no más, enfrentando una diversidad de

---

<sup>68</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_101\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf) (20 de diciembre de 2007).

<sup>69</sup> <http://www.chasque.net/umbrales/rev152/6.htm> (20 de diciembre de 2007).

obstáculos, pero es de destacar la perseverancia de los familiares de las víctimas, el papel que los querellantes adhesivos jugaron para llegar hasta el logro de la sanción penal de los autores por la atrocidad de hechos que cometieron, ciertamente las penas no se equiparan al daño moral, espiritual, material y psicológico que provocaron a los familiares directos, a comunidades enteras y porque no decirlo a la sociedad guatemalteca en general.

#### **4.2.3 Casos en trámite ante los órganos jurisdiccionales**

Al momento de este estudio se determinó que existen otros procesos penales en trámite, algunos de los cuales datan desde hace más de diez años, siendo muy escasos los avances logrados, pues aunque en la mayoría de casos existen informes periciales antropológico forenses de las osamentas de víctimas exhumadas, información testimonial de potenciales testigos, así como información derivada de diligencias efectuadas al respecto, el Ministerio Público ha considerado todo ello como insuficiente para formular la acusación y proceder así a solicitar la apertura de juicio. Seguidamente se describe en forma sucinta la situación procesal de algunos casos relevantes

##### **4.2.3.1 Caso masacre de Panzós**

La denuncia de la masacre de Panzós, hecho ocurrido el 29 de mayo del año 1978, fue presentada casi 20 años después de los hechos (29 de mayo de 1997), por el Comité de Viudas de Panzós, acompañadas por FAMDEGUA ante el Juzgado de Paz de Panzós, calificando los hechos como genocidio. Entre sus peticiones se encontraba la exigencia de exhumación de sus familiares y también el castigo a los responsables de este hecho, ya que se conocían a los autores de los hechos.

En 1997 FAMDEGUA se constituyó como querellante adhesiva en el proceso, y realiza por su parte investigaciones y las propone al Ministerio Público con el fin de sustentar no solo la exhumación sino también la responsabilidad de los autores materiales e intelectuales de la masacre.

La exhumación fue realizada por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), encontrándose los restos de 35 osamentas de las víctimas. Los restos de las víctimas de la masacre fueron final y dignamente inhumados el 29 de mayo de 1998, veinte años después de los hechos. La Fundación de Antropología Forense de Guatemala, entregó el informe pericial en junio de 1998.

Después de la exhumación el proceso quedó estancado siendo reactivado por FAMDEGUA en el año 2005, con la ayuda del Proyecto Reconciliación y Reparaciones en Guatemala, implementado por Creative Learning; mediante la propuesta de nuevas pruebas al Ministerio Público consistentes en los testimonios de 14 personas y otras diligencias relacionadas. Al momento de esta investigación no ha habido ningún nuevo avance sustantivo.

#### **4.2.3.2 Caso destacamento militar de Rabinal**

En similar condición se encuentra la denuncia presentada por la Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí (ADIVIMA) y familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos, el tres de marzo del año 2004, por la existencia de cementerios clandestinos dentro del área que ocupaba el destacamento militar del municipio de Rabinal, Baja Verapaz, donde supuestamente se enterraban los restos de personas detenidas ilegalmente, torturadas y posteriormente asesinadas.

Resultado de esta denuncia y de la presión ejercida sobre el Ministerio Público, del 27 de abril al cinco de julio del mismo año, se realizaron trabajos de exhumación en un pozo localizado dentro del área ut supra, en cuyo interior se localizaron 74 osamentas humanas, cuyo primer examen evidenciaba claramente que las víctimas habían sido objeto de torturas y de muerte violenta. Igualmente, se estableció que las víctimas no murieron en un solo acto, sino en grupos y en diferentes momentos, lo que se demuestra por la existencia de capas de arena y cal entre varios grupos de osamentas exhumadas, siendo claro que el pozo fue utilizado por el Ejército como fosa común para

inhumar a las víctimas. Dado estos resultados, son evidentes los rasgos de planificación y responsabilidad individual no sólo de los autores materiales, sino también de aquellos que ordenaron o permitieron que se produjeran estos hechos.

Asimismo del 20 de junio y el 11 de julio, se realizaron diligencias judiciales de reconocimiento de ropa de las víctimas, lo que permitió establecer la identificación de aproximadamente 30 personas.

Sin embargo, una vez realizada la exhumación comentada, no se produjo por parte del Ministerio Público ningún avance sustantivo en la investigación pertinente, produciendo tal comportamiento en la opinión pública nacional un profundo sentido de desconfianza hacia el actuar del sistema nacional de justicia, como también de frustración entre las familias de las víctimas.

Con el apoyo del Proyecto Reconciliación y Reparaciones en Guatemala, implementado por Creative Learning, en el mes de octubre de 2005, ADIVIMA, en nombre de las víctimas, procedió a presentar ante la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público, la denuncia por dichos hechos en contra de José Antonio Solares González, responsable del destacamento militar de Rabinal en aquellos tiempos. La denuncia se refiere a la comisión de delitos contra los deberes de humanidad.

Cabe resaltar que previo a esta denuncia, ADIVIMA había recopilado testimonios directos e indirectos sobre hechos relacionados con lo sucedido en el destacamento, fruto de lo cual 32 testimonios han servido primeramente para alimentar una base de datos que pueda ser utilizada en el futuro como referente fáctico de impulso para nuevas denuncias, pues si bien algunos de estos testimonios están relacionados con hechos que revisten la categoría de delitos, no están referidos al contenido de la denuncia.

Derivado del análisis de los testimonios, se obtuvo una lista de 10 testigos directos de los hechos denunciados, a los cuales y tras las gestiones oportunas con la Fiscalía

de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público, les fue tomada la información por parte de los miembros de dicha Fiscalía, que se desplazaron a Rabinal para tales efectos. Estas constituyen las únicas diligencias significativas realizadas hasta el momento de esta investigación.

#### **4.2.3.3 Caso masacre incendio de la embajada de España**

Este caso se relaciona con la muerte violenta de las personas que perdieron la vida en el incendio de la embajada de España, hecho cometido por las fuerzas de seguridad del Estado el 31 de enero de 1980. La lentitud en las investigaciones relacionadas y la marcada ausencia en efectuar las diligencias orientadas a establecer la culpabilidad de los imputados de este hecho execrable, fue causa para que la Premio Nóbel, doctora Rigoberto Menchú Tum, hija del señor Vicente Menchú, una de las personas muertas en el incendio referido, considerara todo lo escasamente actuado como una clara demostración de denegación de justicia por parte del Estado guatemalteco, optando por elevar el caso ante la Audiencia Nacional de España, en el mes de diciembre de 1999, habiéndose constituido como querellante del mismo. Esta denuncia está elevada en contra de los militares Manuel Benedicto Lucas García, José Efraín Ríos Montt, Oscar Humberto Mejía Víctores, Ángel Aníbal Guevara Rodríguez y Germán Chupina Barahona, todos ellos elementos castrenses con el grado de general, así como de los civiles Donaldo Álvarez Ruiz y Pedro García Arredondo, ambos funcionarios del gobierno del general Romeo Lucas García (1978-1982), el primero en calidad de ministro de Gobernación y el segundo como jefe de una de las policías más represivas existentes en ese entonces. En el año 2002, la Audiencia Nacional de España se declaró competente para investigar la denuncia por "genocidio" y "crímenes contra la humanidad" cometidos durante los regímenes militares que gobernaron Guatemala entre los años 1978 y 1986.

Como resultado de estas acciones, en el mes de julio del año 2007 se emitió orden de captura internacional en contra de Donaldo Álvarez Ruiz, con efecto en cerca de 180 países, sin resultados positivos al momento de esta investigación. En tanto, las

autoridades guatemaltecas fueron instruidas para la captura de las otras seis personas restantes, habiéndose cumplido la orden sólo en dos casos: Ángel Aníbal Guevara Rodríguez y Germán Chupina Barahona, no así en los casos de Benedicto Lucas García y Humberto Mejía Vítores, quienes no pudieron ser localizados en las direcciones reportadas como sus domicilios en las órdenes de captura, sin que las autoridades correspondientes profundizaran más al respecto.

En los casos de Efraín Ríos Montt y Pedro García Arredondo, las órdenes no pudieron ser cumplidas por gozar ambas personas de inmunidad, en el primer caso, por haber sido nominado candidato a diputado al Congreso de la República, como parte del proceso electoral para elegir a diversas autoridades nacionales para el cuatrienio 2008-2012, y en el segundo, por fungir el imputado como alcalde de un municipio del departamento de Santa Rosa, cercano a la ciudad capital.

Tanto Ángel Aníbal Guevara Rodríguez, Pedro García Arredondo y Germán Chupina Barahona, interpusieron sendas acciones de amparo ante la Corte de Constitucionalidad, las que fueron resueltas a favor de los amparistas mediante resolución de fecha 12 de diciembre de 2007,<sup>70</sup> misma en la que la Corte manifiesta que la Audiencia Nacional de España no tiene competencia para juzgar a militares y civiles por delitos cometidos en Guatemala y, por ende, deja sin efecto las órdenes de captura con fines de extradición en contra de los siete sindicados.

Lo anterior motivó la renuncia del Juez español Santiago Pedraz de proseguir la investigación en Guatemala, señalando escollos a su labor por “[...] acciones dilatorias y negativas de las autoridades [confirmando así] la falta de voluntad de Guatemala para investigar los delitos referidos, dando clara cobertura a la impunidad y [colocándose] en la órbita de los países que violan sus obligaciones internacionales y desprecian la defensa de los derechos humanos. Guatemala, como Estado, incurre en una violación de la obligación de prevenir y sancionar el delito de genocidio”.<sup>71</sup> No obstante lo

---

<sup>70</sup> Corte de Constitucionalidad, Expediente 3380-2007, pág. 62.

<sup>71</sup> <http://www.prensalibre.com/pl/2008/enero/17/214693.html> (Prensa Libre, 17 de enero de 2008).

resuelto por la Corte de Constitucionalidad, se ha indicado que la Audiencia Nacional de España continuará tramitando el caso.

De este caso, el Fiscal General del Ministerio Público mencionó: “La evidencia se ha tenido que ir haciendo con el paso de los años. No se ha dejado de investigar, e incluso la fiscalía tiene instrucciones de seguirlo trabajando hasta obtener resultados puntuales [...]. Añadió que una de las únicas diligencias que ha hecho el MP es tomar declaración en prueba anticipada a María Odeth Arzú Castillo, ex jefa de la Cruz Roja, durante la quema de esa misión, el 31 de enero de 1980, donde murieron 37 personas”.<sup>72</sup>

#### 4.2.3.4 Otros casos

En las investigaciones relacionadas con exhibiciones personales declaradas sin lugar por no haberse localizado a las personas buscadas, pero en cuyos casos existe presunción de que puedan estar vivas o retenidas en sitios o lugares de detención ilegales, la Corte Suprema de Justicia está facultada legalmente para otorgar mandato al Procurador de los Derechos Humanos para que se haga cargo de la investigación correspondiente a través del procedimiento especial de averiguación. Respecto de esta delegación de funciones, la Corte de Constitucionalidad en sentencia dictada sobre la inconstitucionalidad planteada en caso concreto, resolvió: “[...] las facultades que le otorga el Código Procesal Penal al Procurador de los Derechos Humanos, lejos de ser contradictorias, constituyen un complemento a sus facultades para la defensa de los derechos humanos de las personas. Este fallo deja claro que el Procurador puede, en el uso de sus amplias facultades, realizar investigaciones en casos como estos, en donde se tipifica la desaparición forzada, la cual constituye un delito de lesa humanidad, y por tanto, una grave violación a los derechos humanos”.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> <http://www.prensalibre.com/pl/2007/diciembre/19/190906.html> (Prensa Libre, 19 de diciembre de 2007).

<sup>73</sup> Procurador de los Derechos Humanos, **Informe Anual, 2007**; pág. 678.

Al momento de esta investigación, son 12 los mandatos de esta naturaleza cursados al Procurador de los Derechos Humanos; de éstos, nueve corresponden a víctimas desaparecidas durante el período del enfrentamiento armado interno, siendo éstas: Edgar Fernando García, el 18 de febrero de 1984; Carlos Ernesto Cuevas Molina, el 15 de mayo de 1984; Luis Fernando de la Roca Elías, el 9 de septiembre de 1985; Domingo Gómez Cervantes, el 23 de diciembre de 1983; Marco Antonio Theissen, el 6 de octubre de 1981; siete campesinos de la aldea El Jute, Chiquimula, el 19 de octubre de 1981; Macario Pú Chivalán, Agapito Lucas, Luis Ruiz y Nicolás Mateo, desaparecidos entre el 1 y 7 de abril de 1989; Serge Berten (de nacionalidad belga), el 19 de enero de 1982 y Edgar Raúl Rivas Rodríguez, el 6 de junio de 1983.

A raíz del planteamiento de exhibiciones personales por el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) en 1998, la Corte Suprema de Justicia encargó al Procurador de los Derechos Humanos (PDH) para que se constituyera como ente investigador dentro de la figura jurídica del Procedimiento Especial de Averiguación, según lo establece el Artículo 467 del Código Procesal penal. Es así, como en los días 13, 18 y 27 de febrero de 1998 se plantea esta figura a favor de Edgar Fernando García, Carlos Ernesto Cuevas Molina y Luis Fernando de la Roca Elías, en su orden. Estos casos son los primeros donde la Corte Suprema de Justicia opta por este procedimiento.

Cabe destacar que desde el momento en que fueron otorgados estos mandatos al de la presente investigación, el avance en las correspondientes investigaciones a cargo del PDH es prácticamente inexistente, recurriendo a solicitar prórroga cada tres meses. La misma situación prevalece con otros mandatos girados por la Corte Suprema de Justicia posteriormente.

Como consecuencia de tal situación, el GAM decidió someter los tres primeros casos señalados a la jurisdicción del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, acción que se llevó a la práctica el 5 de abril de 2000, mediante denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), instancia que la admitió para su trámite el 21 de noviembre de ese mismo año.



Lo anterior, junto con una mayor incidencia de parte de organizaciones defensoras de los derechos humanos, constituyó motivo para que el Procurador de los Derechos Humanos creara en el año 2005 la Unidad de Averiguaciones Especiales, destacando entre sus acciones la solicitud de medidas cautelares y la formalización de acusación contra los imputados en el caso El Jute (tres excomisionados militares y el coronel Marco Antonio Sánchez Samayoa), con la cual por primera vez se dictó auto de prisión preventiva en contra de un militar por el delito de desaparición forzada.

### **4.3 Limitaciones en la aplicación de la justicia transicional en Guatemala**

No obstante los pasos dados en pro de la aplicación de la justicia transicional en Guatemala, principalmente como resultado de la valentía y decisión de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia cometidos en el período del enfrentamiento armado interno, de iniciar y abanderar procesos judiciales para lograr la sanción penal de los responsables de tan execrables sucesos, acciones a las que se han sumado otras personas y organizaciones de la sociedad civil comprometidas en la lucha por el respeto y plena vigencia de los derechos humanos en Guatemala, es indudable de que aún falta mucho trecho por recorrer en este camino, pues claramente se percibe de que muchas personas pertenecientes a los diversos estamentos del sector justicia, aún hoy día no acaban de desprenderse de criterios y procedimientos atávicos y obsoletos que constituyen escollos o rémoras para la práctica de una justicia pronta y efectiva, lo cual se evidencia al poder observar con particular frecuencia, la forma como algunos operadores del sistema de justicia guatemalteco, en claro divorcio con los principios morales y éticos que en un momento juraron defender, dejan libre o eximen de culpa a muchos procesados, no obstante existir pruebas suficientes de sus actitudes delictivas. Esto es más notorio cuando los sindicados de hechos delictivos, principalmente de violaciones a los derechos humanos, son elementos castrenses. Cabe agregar, además, la carencia de elemento humano en las áreas administrativas debidamente imbuido de su trabajo y consciente plenamente de que con sus actuaciones, está contribuyendo de igual manera en el fortalecimiento de la paz en el país y en la reconciliación y concordia de la sociedad guatemalteca.

#### **4.3.1 Limitaciones de carácter administrativo**

Existe reconocimiento positivo de diversos sectores identificados con la vigencia y efectivo respeto de los derechos humanos en Guatemala, por la creación en el año 2005, de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público, que cuenta con una unidad específica encargada de conocer los casos referentes a hechos del enfrentamiento armado interno; como también por la creación de la Unidad de Averiguaciones Especiales a cargo del Procurador de los Derechos Humanos, llamado a cumplir con el mandato de la Corte Suprema de Justicia para investigar hechos mediante el procedimiento especial de averiguación. Ambas unidades, sin embargo, cuentan al momento de esta investigación con escaso personal para atender la cantidad de casos abiertos.

En similares condiciones se encuentran algunas organizaciones de la sociedad civil constituidas como querellantes adhesivas en los procesos judiciales, pues no cuentan con recursos financieros suficientes para poder contar con personal que profundice y colabore en las tareas de investigación orientadas a enriquecer el marco de elementos probatorios, así como de un staff de profesionales del Derecho que dirija y procure las acciones legales de seguimiento en forma permanente y adecuada.

Ciertamente la mayoría de los casos de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno están revestidos de alta complejidad, siendo común el hecho de que un solo caso reúna la comisión de diversos hechos delictivos, la existencia de más de una víctima, así como presunción sobre la participación de más de un victimario, escenario al que cabe agregar los años transcurridos desde el momento del hecho a la fecha. Como es de suponer, todo lo anterior se conjuga para hacer difícil la recopilación de información precisa y la obtención de medios idóneos para probar cada hecho delictivo. Quizás esta sea la situación que ha influido para que la investigación de diversos casos de desaparición forzada asignados al Procurador de los Derechos Humanos, algunos desde el año 1998, no haya prosperado como se esperaba, de tal suerte que ha habido necesidad, según

se tiene conocimiento, de solicitar a la Corte Suprema de Justicia, prórrogas cada tres meses, práctica que en un caso determinado se ha registrado en más de 30 ocasiones. En semejante condición se encuentran algunos procesos bajo la responsabilidad del Ministerio Público, cuya fase de investigación se encuentra prácticamente estancada, tal el caso de la masacre de Panzós, la que en los últimos 10 años no ha presentado ningún avance sustantivo.

Asimismo, hace falta implementar mecanismos internos de seguimiento, monitoreo y evaluación para constatar el desempeño del personal en cuanto a la situación de los procesos asignados.

En síntesis, para la aplicación de la justicia transicional no solo se requiere de la voluntad política de las autoridades, sino también se necesita de mística, honradez, responsabilidad y sentido humano, de quienes tienen en sus manos un proceso judicial.

#### **4.3.2 Limitaciones de carácter técnico-jurídico**

Se percibe en forma general la falta de conocimiento y manejo jurídico adecuado de los hechos delictivos que contiene un caso, dado que se cuenta con escasa experiencia en el país sobre la estrategia a seguir para impulsar un proceso penal de esta naturaleza. También hay debilidad en cuanto al manejo, aplicación e interpretación correcta de la normativa interna y de la contenida en los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala en relación a delitos de lesa humanidad, pues a estos delitos no se les puede enfocar ni dar el mismo tratamiento como si fueran delitos comunes. Se cita como ejemplo la aplicación de la Ley de Reconciliación Nacional, normativa que ha sido utilizada a su conveniencia en extremo por los sindicatos, aun a sabiendas muchas veces que no les es aplicable, pero que, sin embargo, sí tiene significativo efecto retardativo. Otro ejemplo ilustrativo que se ha presentado en diversas ocasiones, es en los casos de violación sexual, al exigirse examen médico forense imposible de aportar. “El Tribunal consideró que

efectivamente la testimoniante fue violada pero que no podían asegurar, con su sola declaración, que el perpetrador fuera el imputado”.<sup>74</sup>

También hace falta, principalmente por parte del Ministerio Público, la definición de un plan de trabajo que comprenda el planteamiento de objetivos y resultados que se quieren obtener en determinado tiempo, la definición de hipótesis, así como el establecimiento diferenciado de estrategias para abordar los casos, por ejemplo: cómo realizar la investigación, qué investigar, cómo obtener los medios probatorios, qué pruebas se requieren para cada hecho delictivo; también es fundamental la definición de una estrategia para determinar la cadena de mando y con ello establecer la naturaleza de la responsabilidad de los autores. En otras palabras, no actuar o reactivar la investigación sólo cuando la parte demandante o el querellante lo soliciten o cuando éstas propongan la realización de alguna diligencia.

Asimismo, es necesario dar importancia y efectivo cumplimiento a los criterios procesales propios del manejo de la cadena de custodia de elementos probatorios de cada caso en particular, para evitar situaciones como la sucedida en el caso de la masacre de Plan de Sánchez (Rabinal, Baja Verapaz), en donde “[...] el material balístico correspondiente a las fosas de la uno a la número 21 permaneció extraviado desde enero de 1998 hasta comienzos del año 2000, cuando apareció en la sede de la Fiscalía de Salamá”.<sup>75</sup> Otro ejemplo es el extravío del expediente completo de la masacre de 35 hombres en Chichupac (Rabinal, Baja Verapaz), en donde están acusados varios soldados, hecho del cual se incriminan recíprocamente el Ministerio Público y los jueces a cargo de la causa. Otro ejemplo de negligencia es lo sucedido con dos osamentas del caso de la masacre de Panzós, pues según la agencia del Ministerio Público en Cobán, Alta Verapaz, sabían que estaban bajo su resguardo las osamentas de dos víctimas, pero no sabían donde encontrarlas. Los ejemplos

---

<sup>74</sup> Andrea Diez, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, **Ponencia: Justicia y Reparación para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Contexto del Conflicto Armado Interno**; pág. 8.

<sup>75</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, **Sentencia sobre la masacre Plan de Sánchez**, pág. 17.

anteriores se repiten en otros casos y lugares con evidencias, expedientes o partes de estos.

Por otro lado, es importante destacar la negativa puesta de manifiesto por las autoridades del Ministerio de la Defensa relacionada con la entrega de documentos de los operativos o programas militares denominados: Plan Campaña Victoria (1982); Plan Operativo Sofía (1982); Asuntos Civiles, Operativo Ixil, y Plan Firmeza (1983), con el fin de complementar la información obtenida a raíz de fotocopias de los planes de campaña del Ejército en los años 1982 y 1983, entregadas a la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos en el mes de octubre del 2006 por el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), relacionada con la investigación de casos de genocidio a cargo de la Fiscalía. Sobre este particular es importante recordar que el informe de la CEH reporta que un 93 % de las violaciones a los derechos humanos fueron cometidas por agentes del Estado o con la aquiescencia de éste; por consiguiente, la investigación e indagación relacionadas con estos crímenes tiene que pasar necesaria y obligadamente por la obtención de información de las entidades públicas, cualquiera sea la naturaleza de éstas.

Además, el Código Procesal Penal guatemalteco en el Artículo 309 señala: “[...] en la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal [...]”.<sup>76</sup> Pero, cada vez que esta dependencia solicita información relacionada con el funcionamiento o relacionada con miembros de instituciones públicas, las autoridades responden evasiva y escuetamente argumentando que son documentos clasificados como secretos de Estado a los cuales se aplica el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, **salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de**

---

<sup>76</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Ob, Cit**; pág. 105.

**seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia** (el resaltado es propio)".<sup>77</sup> Empero, en ningún momento los requeridos explican con detalle las razones esgrimidas para considerar como secreto de Estado lo solicitado.

Cabe indicar que en el ordenamiento jurídico guatemalteco no existe una definición legal sobre qué se entiende por secreto de Estado. La única referencia se encuentra en el Artículo 366 del Código Penal, que determina: "Revelación de secretos de Estado. Quien, en cualquier forma revelare secretos referentes a la seguridad del Estado, ya comunicando o publicando documentos, dibujos, planos u otros datos relativos al material, fortificaciones u operaciones militares, será sancionado con prisión de dos a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales".<sup>78</sup> En todo caso, la única norma jurídica posiblemente aplicable sería la contenida en el párrafo segundo del Artículo 244 del Código Procesal Penal, que se refiere a la prueba documental de eventual carácter secreto, el cual dispone en el segundo párrafo lo siguiente: "Los documentos, cosas o elementos de convicción que, según la ley, deben quedar secretos o que se relacionen directamente con hechos de la misma naturaleza, serán examinados privadamente por el tribunal competente o por el juez que controla la investigación; si fueren útiles para la averiguación de la verdad, los incorporará al procedimiento, resguardando la reserva sobre ellos (...)".<sup>79</sup>

La misma legislación guatemalteca faculta a los jueces de tener acceso a la información y también establece sanciones ante el incumplimiento a través de los delitos de desobediencia y encubrimiento propio. El Artículo 420 del Código Penal regula el delito de desobediencia en los siguientes términos: "El funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y

---

<sup>77</sup> Asamblea Nacional Constituyente, **Ob. Cit**; pág. 42.

<sup>78</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Ob. Cit**; Pág. 133.

<sup>79</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Ob. Cit**; pág. 78.

revestidas de formalidades legales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de mil a diez mil quetzales”.<sup>80</sup>

Respecto del delito de encubrimiento propio, el Artículo 474 del mismo cuerpo legal establece: “Es responsable de encubrimiento propio, quien sin concierto, connivencia o acuerdos previos con los autores o cómplices del delito, pero con conocimiento de su perpetración, intervinere con posterioridad, ejecutando alguno de los siguientes hechos: [...] 3°. Ayudar al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la pesquisa de ésta; y 4°. Recibir, o cultar, inutilizar, aprovechar, guardar, esconder, traficar o negociar en cualquier forma, objetos, efectos, instrumentos, pruebas o rastros del delito. Los responsables del delito de encubrimiento serán sancionados con prisión de dos meses a tres años”.<sup>81</sup>

Hasta el momento de esta investigación, no hay ninguna referencia de acciones legales iniciadas por el Ministerio Público en contra de aquellas personas que a título personal o por instrucciones de un superior, han obstaculizado el trabajo investigativo de dicho Ministerio, bajo el argumento de considerar que lo solicitado se encuadra como secreto de Estado.

Por otro lado, es recurrente la interposición de cuanto medio de impugnación creen posible los sindicatos para retardar o frenar los procesos judiciales en su contra. Ejemplo de ello es la reiterada interposición de acciones de amparo bajo el abrigo de la normativa de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, situación que en la práctica ha venido a ser objeto de recurrente abuso por parte de algunos abogados litigantes que han desvirtuado el verdadera espíritu de tal prestación jurídica, que no es otro, sino “proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad cualquiera sea su índole que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la Constitución o lo derechos que ella

---

<sup>80</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Ob. Cit**; pág. 149.

<sup>81</sup> **Ibid**; pág. 164.

protege”.<sup>82</sup> Es importante resaltar que el amparo constituye una acción constitucional y no un recurso.

En Guatemala la naturaleza del amparo es proteger los derechos y garantías constitucionales contenidos del Artículo uno al Artículo 139 de la Carta Magna, lo mismo que todo lo contenido sobre el particular en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala. Por lo tanto, el amparo es un medio de control constitucional, al cual puede recurrir la persona que se siente agraviada por la violación de un derecho fundamental, pudiendo llegar ante un órgano jurisdiccional a pedir la protección inmediata.

Además de las limitaciones mencionadas anteriormente, se presume que existe incidencia de parte de factores exógenos al sistema nacional de justicia, relacionada a la existencia de poderes paralelos que estarían ejerciendo presión a lo interno de los entes encargados de la aplicación de la justicia transicional, incluso existen rumores de que han enquistado fuertemente en las estructuras de las instituciones públicas; de ahí, que los familiares de las víctimas, quienes actúan como querellantes adhesivos y las organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la efectiva vigencia y respeto de los derechos humanos en Guatemala, vengán siendo objeto de constantes amenazas para atemorizarlas y buscar que desistan de seguir insistiendo en que los procesos judiciales avancen.

Lo anterior queda ilustrado con los sucesos siguientes: Dentro de la acción de amparo interpuesta el 26 de marzo del año 2007 por el general José Efraín Ríos Montt, para impedir la exhibición y entrega de documentos militares clasificados como secretos de Estado; en la audiencia realizada el 17 de julio del mismo año, la persona representante de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público, intervino escuetamente en los términos siguientes: “El Ministerio Público interviene en calidad de tercero interesado; el Ministerio Público ratifica su argumento ya presentado

---

<sup>82</sup> Osorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**; pág. 54.



por escrito y considera que la resolución apelada llena los requisitos de la ley de amparo”.<sup>83</sup>

En la vista celebrada el 6 de septiembre del 2007, sobre el mismo caso, nadie representó al Ministerio Público, después de haber asegurado personalmente a los querellantes que asistiría la persona a cargo del caso, pero ese día de la vista “casualmente” se reportó enferma. ¿Por qué el Ministerio Público, siendo el principal interesado en mantener vigente la resolución judicial que dio lugar al amparo y dada la importancia de la vista, no compareció?

En general la lentitud y la falta de progresos en la mayoría de los expedientes judiciales promueven una situación de impunidad. En un reciente estudio del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales (ICCPG), se establece impunidad en el 98% de los casos examinados y señala la corresponsabilidad del Ministerio Público, de la Policía Nacional Civil y del Organismo Judicial.<sup>84</sup>

---

<sup>83</sup> Entrevista con un asistente a las audiencias en calidad de observador.

<sup>84</sup> Prensa Libre, 15 de noviembre de 2007, página 2.

## CAPÍTULO V

### 5 Análisis jurídico del caso Las Dos Erres en el marco de la justicia transicional

En los capítulos precedentes se ha procurado exponer de forma resumida, toda una serie de elementos relacionados con el concepto universal de justicia transicional, y específicamente sobre su aplicación en el caso de Guatemala, tanto en el proceso de transición de la guerra a la paz, relacionado con los esfuerzos por buscar la finalización del enfrentamiento armado interno, y principalmente después de haberse alcanzado ésta, como también de establecer de la forma más sólida posible su plataforma teórica y doctrinal.

Es claro que todo conflicto armado, cualquiera sea su naturaleza y motivación, tiende a generar profundas heridas en los grupos sociales que conviven en el entorno donde aquel se desarrolla, las cuales en la casi totalidad de casos son resultado del abuso de poder y prepotencia que dan las armas a los grupos en contienda, cada uno de los cuales, en procura de vencer o aniquilar al otro, recurren al abuso y exceso de fuerza y no vacilan en recurrir a la comisión de las más oprobiosas violaciones a los derechos humanos. La historia de la humanidad, principalmente la más reciente, así lo demuestra.

En el caso de Guatemala, un país con una historia colonial y republicana plagada en la casi totalidad de su recorrido de regímenes despóticos, ajenos e indiferentes a las necesidades de mejoramiento y bienestar económico, social y cultural reclamadas por la inmensa mayoría de la población, principalmente de los pueblos indígenas de las áreas rurales del interior del país, tales reclamos fueron “apagados” durante el período del enfrentamiento armado interno (1960-1996),<sup>85</sup> mediante prácticas represivas que bañaron de sangre y sembraron de dolor a la sociedad guatemalteca. Tal como ha quedado consignado en párrafos anteriormente desarrollados de esta investigación,

---

<sup>85</sup> En este período se sucedieron once gobiernos, siete militares y cuatro civiles. De estos últimos, el gobierno del Lic. Julio César Méndez Montenegro (1966-1970) estuvo fuertemente condicionado por el Ejército y constituye el período cuando éste comienza a aplicar, cada vez con mayor fuerza, su política contrainsurgente.

fueron varios los miles de personas que perdieron la vida víctimas de la represión indiscriminada desatada por las fuerzas de seguridad gubernamentales, mientras que otros miles de miles debieron de sufrir el desarraigo forzoso de sus lugares de origen y acogerse a la protección de otros países. Dentro de este holocausto de sangre y de dolor en contra de la población guatemalteca, cabe destacar, por la crueldad y saña aplicadas en su ejecución, la masacre Las Dos Erres, hecho acaecido en el año 1982 en el parcelamiento del mismo nombre, de la aldea Las Cruces, del municipio La Libertad, departamento de Petén.

### **5.1 Breves antecedentes del parcelamiento Las Dos Erres**

El parcelamiento Las Dos Erres estaba situado en el perímetro de la aldea Las Cruces, municipio La Libertad, departamento de Petén; fue fundado en el año 1978 por un grupo de 40 familias campesinas representadas por los dirigentes Federico Aquino Ruano y Marcos Reyes, de cuyos apellidos se derivó precisamente el nombre del parcelamiento. La mayoría de estas familias provenía del parcelamiento La Máquina, en el departamento de Suchitepéquez, y emigraron al departamento de Petén en busca de tierras, motivadas por efecto de la colonización promovida en este entonces por la entidad gubernamental Fomento y Desarrollo Económico del Petén (FYDEP), la que les autorizó 100 caballerías de tierra.

Las viviendas de Las Dos Erres estaban construidas con troncos delgados y por dentro forradas con cartón, lepa o lámina; en el centro de la comunidad construyeron dos iglesias, una evangélica y la otra católica: también contaban con una pequeña escuela, dotada de un pizarrón, una bandera y bancos construidos con troncos y tablas para escribir, la escuela empezó a funcionar en 1980, al principio asistían 35 niños. Para abastecerse de agua, los habitantes del parcelamiento acudían en un principio a la aldea Las Cruces, para lo cual debían de recorrer dos horas por una vereda lodosa; posteriormente, el señor Federico Aquino Ruano, cavó un pozo y encontró agua en caudal suficiente para abastecer a todo el parcelamiento. En el mismo propósito, otro vecino de nombre Juan Arévalo, también empezó a excavar su propio pozo. “El era

perseverante y pasó tres años sin encontrar agua, pese a que el agujero era muy profundo. Nunca se imaginó que cavaba la tumba colectiva de su comunidad”<sup>86</sup>. Para el año 1982 el número de población de Las Dos Erres oscilaba entre 300 y 350 habitantes.

Entre los vecinos existía mucha solidaridad, circunstancia que les ayudó a desarrollarse comunitariamente. “La vida en el parcelamiento era muy armónica y había muy pocos problemas. Sus habitantes tenían fama de ser trabajadores, respetuosos y amables unos con otros y una gran solidaridad regía entre ellos”.<sup>87</sup>

## **5.2 Sucesos relacionados a la masacre del caso Las Dos Erres, tomado del informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico**

Por su relevancia se hace referencia a las conclusiones a que arribó la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en su informe Guatemala: Memoria del Silencio hecho público y entregado a las autoridades de gobierno el 25 de febrero de 1999.

“La CEH ha llegado a la convicción de que la población inermes del parcelamiento Las Dos Erres, incluidas las mujeres, los niños y los ancianos, fueron ejecutados por efectivos de las tropas kaibiles<sup>88</sup> del Ejército de Guatemala, de acuerdo a un plan previamente elaborado y con el conocimiento y aprobación del alto mando, constituyendo su muerte gravísima violación del derecho a la vida.

Del mismo modo, la CEH llegó a la convicción de que mujeres, hombres y niños de dicha comunidad sufrieron violaciones de su derecho a la integridad física y moral, cometidas por los mismos agentes del Estado.

---

<sup>86</sup> Prensa Libre, Revista Domingo, página 9. Guatemala 7 de agosto de 1994.

<sup>87</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, **Ob. Cit, tomo VI**; pág. 397.

<sup>88</sup> Originalmente la Escuela Kaibil se organizó con el objetivo militar de recuperar el territorio de Belice para Guatemala, el que, según el gobierno guatemalteco, todavía está en litigio, aunque ese país es independiente. Es un modelo creado por el temible ejército guatemalteco con "mística propia". El decálogo de esta escuela reza que "el Kaibil es una máquina de matar cuando fuerzas o doctrinas extrañas atentan contra la patria o el ejército". Fuente: <http://www.cerigua.org/portal/Sections-article26-p1.html> (13 de enero de 2008).

La CEH considera que este caso es ilustrativo de las operaciones de aniquilamiento de población civil efectuadas por unidades del Ejército, las cuales consistieron en el asesinato indiscriminado de todos sus habitantes, la destrucción total de sus viviendas y en general de todos los bienes de las personas.

El arrasamiento del parcelamiento Las Dos Erres no constituyó una operación aislada, sino fue la culminación de otras operaciones combinadas de inteligencia, desplazamiento y control de la población, que son inconcebibles sin el conocimiento y aprobación del alto mando del Ejército.

El caso ilustra la sevicia con que efectivos del Ejército de Guatemala actuaron contra la indefensa población. Los actos de torturas, violaciones sexuales, abortos de mujeres embarazadas, los asesinatos a golpes de niños indefensos, el castigo mortal a los ancianos y la destrucción total de la aldea no admiten ningún tipo de justificación. Estos antecedentes llevan a concluir a la CEH que el único propósito de acciones como la investigada era el exterminio total de la comunidad.

Asimismo, los hechos revelan los efectos que, sobre los soldados, tuvieron los programas de formación realizados para obtener la distinción de "kaibil", que pretendían convertirlos en "máquinas de matar", con desprecio a la razón y a los sentimientos humanos más primarios.

La CEH rescata, como un elemento positivo para el esclarecimiento de la verdad histórica, que algunos kaibiles que participaron en esos actos, presionados por su propia conciencia moral, hayan decidido prestar testimonio sobre los hechos ocurridos.

Finalmente, el caso evidencia un encubrimiento de los hechos, por los mandos superiores de los soldados que participaron. Dicho encubrimiento y las dificultades objetivas y subjetivas del sistema de justicia para lograr la sanción de los responsables, a pesar de la confesión efectuada por algunos de ellos, lleva a la conclusión que, en

este caso, el Estado no ha dado cumplimiento a su deber de investigar y sancionar esta grave violación a los derechos humanos”.<sup>89</sup>

### **5.3 Marco procesal penal del caso: Las Dos Erres**

La descripción de las acciones en el marco procesal penal del caso las Dos Erres contenida en párrafos subsiguientes ha sido extraída de un informe elaborado a este respecto por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA), el cual fue gentilmente proporcionado para fines de esta investigación

El 14 de junio de 1994, FAMDEGUA, formuló la denuncia de la masacre de Las Dos Erres ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Petén, figurando la causa con el número 1316-94, a cargo del Oficial Cuarto.

Cerca de 14 años después, aún no existe acusación, sino sólo figura una calificación provisional dada por el Juez, en los siguientes términos: en el presente proceso, al hacer un estudio de la solicitud planteada por el Ministerio Público, así como de las actuaciones que obran en autos, especialmente declaraciones testimoniales de Ramiro Fernando López García, César Franco Ibáñez y Favio Pinzón Jerez, a quienes les consta de vista el hecho que se investiga, por lo que el suscrito juez establece que en autos sí existen motivos racionales para creer que los sindicatos han cometido el delito de asesinato en la humanidad de los pobladores de la comunidad de Las Dos Erres, de la aldea Las Cruces, del municipio de la Libertad, Petén, y siendo que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito y las circunstancias del mismo, así como la posible participación de los sindicatos, resulta procedente ordenar la aprehensión solicitada por el Ministerio Público.

Sin embargo, FAMDEGUA, considera que de los hechos cometidos durante la masacre de Las Dos Erres, de acuerdo al Código Penal guatemalteco, hubo comisión de

---

<sup>89</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, **Ob. Cit**, tomo VI; pág. 407.

los delitos siguientes: asesinato (en concurso con lesiones), abuso contra particulares (tortura), plagio o secuestro, violación agravada, aborto, sustracción propia de menores, raptó propio, delitos contra los deberes de humanidad.

Atendiendo a la denuncia aludida, el 15 de junio de 1994, el juzgado en mención resuelve instruir la investigación preparatoria para determinar a los responsables del hecho ilícito denunciado, y ordena la exhumación de los cadáveres que fueron inhumados clandestinamente en el lugar ya descrito, por medio de un despacho al Juez de Paz Comarcal de Sayaxché, Petén, habiendo nombrado para realizar la exhumación al Equipo Argentino de Antropología Forense y al médico forense local.

Los trabajos de exhumación se iniciaron el cuatro de julio y fueron suspendidos el 13 de julio del mismo año, debido a la complejidad técnica de la excavación y porque también resultó ser época de lluvias. Aún cuando estos trabajos debieron contar con la presencia todos los días del Agente Fiscal, del Juez de Paz, y de personal de la Oficina de Investigación de la Policía Nacional, únicamente se contó con ellos durante los primeros días de las excavaciones.

El 26 de abril de 1995, FAMDEGUA solicitó a la Fiscalía del Ministerio Público de Petén una orden para el reinicio de las exhumaciones. Por resolución del 3 de mayo del mismo año, el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Petén ordenó continuar éstas. Al final de las diligencias de exhumación se extrajeron 162 osamentas humanas, así como una gran cantidad de restos óseos sueltos, ropa de adultos y niños y otras evidencias, entre ellas una inscripción militar y un calendario de 1982, el cual permite confirmar que los sucesos no habrían ocurrido antes de 1982. Todas las evidencias balísticas recuperadas correspondían a fragmentos de proyectiles de arma de fuego y vainas servidas de fusil Galil, de fabricación israelí.

De conformidad con el informe Antropológico Forense se presume que el número de muertos haya sido mayor, como consecuencia de las masivas lesiones peri-mortem, el daño post-mortem y el grado de mezcla que presentaban otro conjunto de restos óseos.

Mientras se desarrollaban las exhumaciones, las personas que participaban en ellas estuvieron sometidas a continuos actos intimidatorios, como disparos de ametralladoras hechos premeditadamente cerca del lugar de trabajo o donde se hospedaban, así como el robo de equipo, entre otros. Asimismo, los familiares de las víctimas de Las Dos Erres que vivían en la aldea Las Cruces recibieron amenazas de muerte si continuaba la exhumación.

El 24 de noviembre de 1995 el fiscal encargado del caso solicitó ser relevado, debido a amenazas recibidas. Frente a esta actitud, la querellante adhesiva (FAMDEGUA) pidió el nombramiento de un fiscal especial, solicitud que fue contestada por la Fiscalía de Casos Especiales el 8 de febrero de 1996, indicando que se procedería a evaluar posibles candidatos para el cargo. Según FAMDEGUA, las pocas diligencias realizadas a ese momento no representaban un avance sustantivo en la investigación pertinente, sumándose a ello la demora del Ejército en proporcionar los nombres de los oficiales que tenían algún tipo de responsabilidad sobre el parcelamiento Las Dos Erres; de estos, trece fueron citados por el Ministerio Público, pero en sus declaraciones aseguraron desconocer todo lo sucedido en dicho parcelamiento. Temiendo por su seguridad, los principales testigos del caso solicitaron de gobiernos extranjeros la concesión de asilo.

El 14 de junio de 1996, FAMDEGUA presentó un memorial al Fiscal General solicitando que requiriera al Ministerio de la Defensa un informe con los nombres de los comandantes destacados en las bases militares de Petén y en el destacamento Las Cruces, en el municipio de La Libertad, Petén, durante el tiempo cuando sucedió la masacre. Solicitó, además, el nombre completo, cargo en que se desempeñaba y destacamento en que estaba asignado al momento de la solicitud el oficial Carlos Manuel Carías, cuya participación en lo hechos había sido señalado en diversas



ocasiones por familiares sobrevivientes de las víctimas; y en un informe sobre las investigaciones realizadas para esclarecer los hechos denunciados.

Tres días después, el 17 de junio, FAMDEGUA presentó memorial ante el Fiscal General solicitando que se tuviera como sindicados en el caso de Las Dos Erres al oficial Carlos Manuel Carías y a los generales José Efraín Ríos Montt y Oscar Humberto Mejía Víctores. En el mismo memorial se solicitó que se recibiera declaración del General Benedicto Lucas García, a fin de investigar su participación en los hechos. Posteriormente, el 20 de junio, FAMDEGUA presentó un memorial ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Santa Elena, Petén, pidiendo que se tuviera como querellante adhesiva a la señora Lilian de Rivas, representante legal de FAMDEGUA, y a la señora Aura Elena Farfán como querellante particular. A finales de julio del mismo año (1996), fue designado el Licenciado Otto Ardón Medina como fiscal especial para el caso.

En aplicación del nuevo ordenamiento adjetivo penal, el Ministerio Público continuó las investigaciones pertinentes, lográndose identificar e individualizar como testigos presenciales del hecho a dos personas que formaban parte de la patrulla de kaibiles que participó en la masacre y quienes afirmaron haber participado directamente en tales hechos. Con la información proporcionada por estos testigos, se logró determinar la identidad de los autores materiales de los hechos, algunos de los cuales se encuentran de baja de las filas castrenses, y otros son actualmente oficiales de alto rango dentro de la institución armada.

Estos testigos fueron víctimas de seguimiento e intimidación, lo que obligó al Ministerio Público, a través de su Secretaría de Apoyo Logístico, a solicitar de la Embajada de México asilo político para estas personas, petición que fue diligenciada favorablemente por el Agregado Legal de dicha misión diplomática. La Fiscalía Especial consideró oportuno de que antes que se trasladaran a México los testigos, prestaran declaración testimonial en calidad de prueba anticipada, la cual es permitida por el ordenamiento procesal penal guatemalteco, en aquellos actos que por su naturaleza no

puedan ser reproducidos en el juicio oral o cuando un testigo no pueda declarar durante el debate por alguna circunstancia que imposibilite su comparecencia en el mismo.

El 19 de diciembre de 1997, la CEH solicitó al ministro de la Defensa Nacional información sobre la masacre en Las Dos Erres. El ministro respondió el 5 de enero de 1998, inhibiéndose de realizar comentarios, aduciendo que este caso estaba sujeto a proceso judicial ante los tribunales.

Por aparte, el Ministerio Público logró establecer la identidad de dos niños de Las Dos Erres que se llevaron consigo los miembros de la patrulla de kaibiles que protagonizó la masacre, habiéndose contactado a uno de ellos, Ramiro Fernando López García, ya mayor de edad, para quien también se obtuvo asilo, esta vez en Canadá, a donde salió el 11 de febrero de 1999, no sin antes haber prestado declaración en calidad de prueba anticipada. El 7 de octubre del mismo año, el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Petén, ordenó la aprehensión del ex kaibil Santos López Alonzo por el delito de asesinato; esta persona figuraba como padre adoptivo de Ramiro Fernando López García.

Prosiguiendo las investigaciones, el Ministerio Público solicitó al Juez contralor, el siete de marzo del año 2000, que se tomara la declaración testimonial en calidad de prueba anticipada a los señores Favio Pinzón Jerez y César Franco Ibáñez, ex kaibiles de la patrulla que cometió la masacre, quienes por razones obvias no podrían estar presentes durante el debate, actuación que fue cumplida mediante audiencia de fecha 17 del mismo mes, contando para ello con la presencia de un abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal. Un día después, acompañados de un Fiscal Especial, estos testigos abandonaron el país bajo la protección del Ministerio Público. Un día antes lo habían hecho sus familias.

Al momento de esta investigación figuran sindicados los siguientes elementos del Ejército: Coronel Roberto Aníbal Rivera Martínez, coronel César Adán Rosales Batres, sargento mayor Carlos Humberto Oliva Ramírez, sargento mayor Reyes Collín Gualip,

mayor de infantería Carlos Antonio Carias López, y los civiles Manuel Cupertino Montenegro Hernández, Manuel Pop Sun, Cirilo Benjamín Caal Ac y Daniel Martínez Méndez.

### **5.3.1 Acciones emprendidas por la defensa de los sindicatos**

Los medios de defensa emprendidos por la defensa de los sindicatos se han centrado básicamente en la interposición de acciones de amparo en contra de las resoluciones dictadas por el Juez Contralor. Ejemplo de lo anterior son las 35 acciones de amparo interpuestas desde el año 2000.

Como estrategia dilatoria, estas acciones han resultado muy positivas para la defensa de los sindicatos, principalmente por las deficiencias del sistema de administración de justicia que hacen muy engorroso el trámite de las acciones de amparo en primera instancia, así como la actitud de complicidad judicial en la apelación de las sentencias de amparo.

En el caso Las Dos Erres, es interesante observar cómo en todas las acciones interpuestas existen solamente cuatro argumentos para solicitar el amparo. En todas ellas la única diferencia radica en que los interponentes son distintos, pues el agravio y los argumentos alegados son los mismos. En cada una de estas acciones de amparo, aunque sean interpuestas por distinto sindicato, los otros sindicatos figuran como partes en la tramitación del amparo.

Estas acciones de amparo, han sido interpuestas ante un número de siete diferentes Salas de la Corte de Apelaciones constituidas en Tribunal Extraordinario de Amparo, no obstante que el Acuerdo 17-91 de la Corte Suprema de Justicia solamente concede competencia para conocer asuntos del ramo penal del departamento de Petén a la Sala Duodécima. Todas estas acciones se han tramitado bajo la dirección y procuración de los abogados William René Méndez y Jorge Alejandro Zamora Batarsé,

miembros de un mismo bufete profesional, por lo cual ambos profesionales sabían de que ya se habían presentado otras acciones iguales.

Las resoluciones impugnadas mediante estas acciones han sido las siguientes: Resolución que admite recibir declaración testimonial de tres personas como prueba anticipada y su diligenciamiento; Resolución que ordena la aprehensión de los sindicados; Resolución que da trámite al reclamo de subsanación planteado por Reyes Collin Gualip por no haber corrido audiencia a todas las partes; Resolución que rechaza dicho reclamo; y Resolución que omite resolver el recurso de reposición contra la resolución que resuelve en definitiva el reclamo de subsanación planteado, pues previamente a resolver debe esperar a que la Sala Duodécima dirima la aplicación o no de los supuestos de extinción de la responsabilidad penal previstos en la Ley de Reconciliación Nacional, Decreto 145-96 del Congreso de la República, en virtud de que el juzgado no tiene competencia para seguir conociendo el proceso hasta que la Sala resuelva la cuestión de la competencia.

### **5.3.2 Consideraciones de FAMDEGUA respecto al proceso penal**

- a) Dentro de la causa 1316-94, Oficial Cuarto, del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, del departamento de Petén, correspondiente al caso Las Dos Erres, aún no existe acusación, sino sólo figura una calificación provisional dada por el Juez, enmarcando los hechos como asesinato, según lo contenido en auto, así: en el presente proceso, al hacer un estudio de la solicitud planteada por el Ministerio Público, así como de las actuaciones que obran en autos, especialmente declaraciones testimoniales de Ramiro Fernando López García, César Franco Ibáñez y Favio Pinzón Jerez, a quienes les consta de vista el hecho que se investiga, por lo que el suscrito juez establece que en autos sí existen motivos racionales para creer que los sindicados han cometido el delito de asesinato en la humanidad de los pobladores de la comunidad de Las Dos Erres, de la aldea Las Cruces, del municipio de la Libertad, Petén, y siendo que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito y las circunstancias del

mismo, así como la posible participación de los sindicatos, resulta procedente ordenar la aprehensión solicitada por el Ministerio Público. Esta calificación provisional es la única que obra en el expediente penal del caso.

- b) FAMDEGUA, considera que de los hechos cometidos durante la masacre de Las Dos Erres, de acuerdo al Código Penal guatemalteco se puede considerar la comisión de los delitos siguientes: asesinato (en concurso con lesiones), abuso contra particulares (tortura), plagio o secuestro, violación agravada, aborto, sustracción propia de menores, raptó propio, delitos contra los deberes de humanidad. Además de estas figuras delictivas al tenor de la legislación guatemalteca, los hechos cometidos durante la masacre de Las Dos Erres constituyen crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad de acuerdo al derecho internacional. Por lo tanto, según la querellante adhesiva en la formulación de la acusación deben ser incluidos todos estos delitos.
- c) En el caso de la masacre de Las Dos Erres, en todas las acciones de amparo interpuestas figuran los mismos sujetos y la autoridad impugnada, es decir quien desempeña el rol de sujeto pasivo, es el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Petén. Los sujetos activos son los nueve sindicatos en la causa penal 1316-94 Oficial 4to. Caso Las Dos Erres, que ejercitan la acción de amparo figurando como interponentes o como terceros.
- d) En cada acción de amparo figura como interponente uno de los sindicatos y como terceros los otros ocho, alternándose de esta manera en la interposición de los amparos.
- e) Existen sentencias de siete Salas que resuelven las acciones de amparo. Esto contradice el principio de economía procesal y pudo generar sentencias contradictorias, lo que afortunadamente no ocurrió.

- f) En el caso de la no acumulación de los expedientes de las acciones de amparo, es incorrecta la interpretación hecha por los órganos jurisdiccionales del principio de relatividad en materia de amparo, pues si bien dicho principio establece que la sentencia afecta sólo al interponente y a nadie más, en el caso de Las Dos Erres eran los mismos interponentes, habiéndose podido acumular los expedientes donde se impugnaba la misma resolución y tramitarse únicamente cinco procesos acumulados.
- g) El examen de los expedientes muestra que cada uno de los interponentes utilizó el mismo formato para evacuar cada una de las audiencias, pues eran los mismos argumentos los que se utilizaban una y otra vez.
- h) El principio de relatividad de las sentencias nace para coadyuvar a la seguridad jurídica y no como un obstáculo a la tutela jurídica. En el caso de Las Dos Erres, todos los imputados participan como partes en la acción de amparo, uno como interponente directo y los demás como terceros, que han sido notificados de todas las actuaciones del proceso de amparo.
- i) Los efectos de cada una de las sentencias se manifiestan en todas las partes del proceso, unas favorecidas, como es el caso de los imputados, que se han beneficiado de las sentencias de amparo al quedar en suspenso el proceso penal en contra de ellos; otras perjudicadas, como es el caso de las víctimas representadas por FAMDEGUA, que ven con la paralización del proceso penal como se posterga su derecho a la justicia y el temor de que ésta nunca llegue.
- j) El que la Corte de Constitucionalidad efectúe acumulaciones de expedientes de amparo en materia civil, laboral y administrativa,<sup>90</sup> apunta que la no acumulación de amparos en materia penal es una práctica tribunalicia carente de consideraciones de fondo. Esto constituye desperdicio de tiempo y de recursos, situación que no puede justificarse jurídicamente, pues aunque se afirme que ello es en función del principio

---

<sup>90</sup> Ver expedientes 2-2002, 10-2001, 10-2000 y 12-2000 de la Corte de Constitucionalidad, en donde se acumularon amparos.

de relatividad de las sentencias, los amparos sí se acumulan en las demás ramas del derecho.

- k) En el caso Las Dos Erres la no acumulación de los amparos ha significado que la tramitación de los mismos haya consumido más de tres años e implicado esfuerzos adicionales orientados a evacuar cada una de las audiencias notificadas, aunque a sabiendas que se exponen los mismos argumentos en los cinco grupos de resoluciones impugnadas.
- l) La mayoría de notificaciones se realizaron por medio de despachos, es decir, el Tribunal enviaba las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Petén, para que de allí se distribuyeran las notificaciones; luego de diligenciarlas, la cédula de notificación debía regresar al Juzgado, para que de allí se enviaran nuevamente a la Sala de Apelaciones respectiva. Lo anterior se tornó en un procedimiento lento, pues cada paso implicaba llevar un control manual en libros y dictar una resolución, lo cual consumía entre uno y dos días, más los días que tardaban los documentos en trasladarse entre la ciudad capital, el departamento de Petén y viceversa.
- m) Otro atraso en la tramitación pronta de los amparos lo constituyó el período de vacaciones del personal de los tribunales. Cada vez que un tribunal iba a entrar de vacaciones trasladaba el expediente a otro tribunal; entre envío, recepción y reenvío del expediente, podía transcurrir hasta un mes.
- n) Lo descrito precedentemente evidencia una política sistemática de retardo malicioso en la aplicación de la justicia en el caso de la masacre de Las Dos Erres. De esa cuenta, el trámite penal del caso prácticamente está suspendido y ni siquiera se ha podido superar la fase preparatoria.

#### 5.4 Consideraciones a partir de esta investigación

La calificación provisional del delito de asesinato por parte del Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Petén sobre los hechos cometidos en la masacre de Las Dos Erres, pudo haber sido por temor a su integridad física debido que todavía en Petén existían situaciones atribuidas al enfrentamiento armado. Sin embargo, esto no es determinante dado que aún se está en el momento procesal de obtener y ofrecer pruebas para sustentar otros delitos, mismas que se producen en el desarrollo del debate y de conformidad con el Código Procesal Penal los delitos pueden ser calificados al momento de la deliberación una vez clausurado el debate, según el Artículo 386: “Orden de deliberación. Las cuestiones se deliberarán, siguiendo un orden lógico en la siguiente forma: (...); existencia del delito; responsabilidad penal del acusado; calificación legal del delito; (...)”.<sup>91</sup>

A contrariu sensu de lo afirmado por FAMDEGUA no puede indicarse en el caso de la masacre de Las Dos Erres la comisión de delitos calificados de crímenes de guerra porque el enfrentamiento armado fue estrictamente de naturaleza interna y una de las fuerzas en pugna que era la guerrilla no gozó de reconocimiento de beligerancia por parte de algún otro país.

El cambio de por lo menos seis fiscales del Ministerio Público y de tres jueces desde que se planteó la denuncia ha contribuido a la lentitud en el seguimiento del proceso, porque cada persona toma tiempo para conocer el caso.

A raíz de la declaración testimonial en calidad de prueba anticipada de Ramiro Fernando López García, (niño sobreviviente) ya mayor de edad, quien salió al exilio, el juez que controla la investigación resolvió ordenar la aprehensión de los sindicados, esto provocó la interposición de 35 acciones de amparo, la última fue declarada sin lugar en el mes de diciembre del año 2007, con esta última resolución se dio nuevamente la

---

<sup>91</sup> Congreso de la República de Guatemala, **Ob. Cit**; pág. 136.



posibilidad de continuar el proceso después de estar paralizado por casi ocho años a partir de la última diligencia realizada en marzo del año 2000.

Las acciones de amparo interpuestas por la defensa de los sindicatos, obviamente buscaban la suspensión del proceso penal y lo más grave es que algunos magistrados de la Corte de Constitucionalidad han intentado favorecer a los sindicatos, como ejemplo, se tiene la resolución emitida en febrero del año 2005 que declaró con lugar el amparo interpuesto por los sindicatos “con lo cual se dejaron sin efecto, entre otros, las declaraciones de algunos militares en calidad de prueba anticipada que reconocieron su participación en los hechos e indicaron la existencia de órdenes superiores, así como las órdenes de captura contra los militares sindicados, que no se han materializado por los más de 30 recursos de amparo presentados por sus defensores como estrategia dilatoria. El fallo de la CC produjo una reacción fuerte por parte de la sociedad civil, que pidió una aclaración y ampliación de la decisión. Como consecuencia la CC revocó la resolución anterior”.<sup>92</sup>

Respecto a las acciones de amparo, es oportuno hacer referencia a la propuesta de reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, contenida en la iniciativa de ley número 3319 presentada por la Corte Suprema de Justicia, conocida por el Congreso de la República de Guatemala el 25 de agosto de 2005, la que fue remitida a la Comisión Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia para su estudio y dictamen correspondiente. Es importante destacar lo considerado por la Corte Suprema de Justicia para argumentar la necesidad de dichas reformas, en los siguientes términos: “Que el espíritu profundamente humanista y garantista contenido en la Constitución Política de la República y la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, han sido tergiversados sustantiva y procesalmente, o que ha provocado serios inconvenientes materializados en un progresivo aumento de demandas o procesos de amparo en materia judicial, recargo de trabajo en los Tribunales que conocen del amparo y trámite de procesos infundados o inconsistentes, contrarios al principio de economía procesal, lo que afecta a una administración de

---

<sup>92</sup> Brigadas Internacionales de Paz, **Boletín especial: El Petén**, pág. 11.

justicia pronta, cumplida y eficaz. (...) Que sin disminuir los derechos y garantías inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, se hace necesaria una reforma de la ley respectiva, a efecto de mejorar aspectos importantes del proceso de amparo, asimilándolo a un proceso extraordinario, breve y eficaz, que cumpla una exclusiva función que desarrolle las garantías y defensas del orden constitucional y la tutela de los derechos fundamentales de las personas”.<sup>93</sup> Sin embargo, hasta el momento no ha sido aprobada por el Congreso de la República de Guatemala.

## **5.5 Planteamiento del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

En el mes de septiembre de 1996, por el retardo tendencioso evidenciado en el proceso penal del caso de la masacre Las Dos Erres, FAMDEGUA decidió someter el caso al conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el acompañamiento del Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y en el año 2000 se llegó a un acuerdo de solución amistosa sobre los siguientes puntos: “1) una investigación exhaustiva y seria para identificar a los autores materiales e intelectuales; 2) la aplicación de la justicia; 3) apoyo psicosocial y clínico a las víctimas; 4) resarcimiento moral y económico; 5) la construcción de un monumento; y 6) elaborar un documento para ser transmitido en canales de televisión en horas de mayor audiencia”.<sup>94</sup>

Dicha solución amistosa se ha cumplido en lo relativo a: reparación económica a las víctimas sobrevivientes y familiares; reconocimiento de la responsabilidad del Estado en forma pública por los hechos ocurridos en la masacre en evento de especial trascendencia realizado para tal efecto el 10 de diciembre del año 2001 en el Palacio Nacional de la Cultura con la asistencia del Presidente de la República, Ministros de Estado, Cuerpo Diplomático, representantes de la Comisión Interamericana de

---

<sup>93</sup> Comisión Nacional para el Seguimiento y apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, subcomisión de Agilización y Transparencia, **Ob. Cit**; pág. 2.

<sup>94</sup> Brigadas Internacionales de Paz, **Ob. Cit**; pág. 11.

Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil y de defensa de los derechos humanos, de instancias de la cooperación internacional y público invitado; también se cumplió con la construcción de un monumento en las proximidades de la aldea Las Cruces, dicho monumento semeja un pozo en recordatorio del pozo donde fueron arrojadas las víctimas.

Parcialmente se cumplió en una ocasión de tres convenidas, la transmisión de un documental relacionado con la masacre, en lugar de las dos transmisiones se convino entre FAMDEGUA y la COPREDEH la reproducción por parte de esta última de 350 copias de dicho documental para ser distribuidas por FAMDEGUA. De igual manera se cumplió en alguna medida la atención clínica y psicológica de los familiares de las víctimas, pero estas acciones enfrentaron en la práctica la dificultad de que las personas fueran atendidas no radicaban en un solo lugar, dado que por el correr de los años estaban domiciliadas en diferentes departamentos de la república.

Sin embargo, la COPREDEH se ve imposibilitada a exigir el cumplimiento del acuerdo relacionado a una investigación exhaustiva y seria para identificar a los autores materiales e intelectuales de la masacre, pues habiendo suscrito el acuerdo en cuestión en nombre del Estado aduce que no podría actuar contra el mismo Estado, como también argumenta la independencia que debe existir entre los poderes del Estado, por lo que toda iniciativa orientada a incidir en la causa penal recaen en las víctimas, sus familiares y la querellante adhesiva seguir en busca de la justicia.

## CONCLUSIONES

1. El análisis jurídico de la justicia transicional en Guatemala es de singular importancia, pues su aplicación constituye un componente básico dentro de los esfuerzos orientados a lograr la reconciliación social del país y superar los traumas derivados de la transición de la guerra a la paz, situación que en la práctica tiende a resultar muy compleja, principalmente cuando las causas sociales que originaron la primera siguen teniendo presencia en la segunda.
2. Durante el período del enfrentamiento armado interno se cometieron múltiples y graves violaciones a los derechos humanos. Según la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), en su informe Guatemala: Memoria del Silencio, hubo 42,275 víctimas de violaciones a los derechos humanos y de hechos de violencia. El 93% de hechos fueron cometidos por agentes del Estado, en particular el Ejército, el 3% es atribuido a la guerrilla, mientras que del 4% restante la CEH no pudo establecer la responsabilidad de los hechos.
3. No obstante los pasos dados en pro de la aplicación de la justicia transicional en Guatemala, principalmente por la valentía y decisión de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia cometidos en el período del enfrentamiento armado interno, de iniciar y abanderar procesos judiciales para lograr la sanción penal de los responsables de tan execrables sucesos, es indudable de que aún falta mucho trecho por recorrer de este camino.
4. El 93 % de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno fueron responsabilidad de agentes del Estado o con la aquiescencia de éste; por consiguiente, la investigación e indagación relacionadas con estos crímenes tiene que pasar necesaria y obligadamente por la obtención de información de entidades públicas relacionadas; sin embargo, esto ha sido un constante obstáculo para el avance de cada investigación emprendida.

5. Es recurrente la interposición de cuanto medio de impugnación creen posible los abogados de los sindicatos para retardar o frenar los procesos judiciales, tal el caso de la reiterada interposición de acciones de amparo bajo el abrigo de la normativa de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, situación que en la práctica ha desvirtuado el verdadera espíritu de tal prestación jurídica, que es proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad que actuando al margen de sus atribuciones legales o excediéndose de ellas, vulnera las garantías establecidas en la Constitución Política de la República o los derechos que ella protege.

## RECOMENDACIONES

1. Los actores del sistema nacional de justicia deben otorgar a los procesos judiciales relacionados con hechos de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno, la importancia debida, pues a través de ello se estaría combatiendo la impunidad, se sentaría precedente para que no se repitan en el futuro hechos de esta naturaleza, como también para que la población retome la confianza en las instituciones del Estado principalmente las que conforman el sistema nacional de justicia.
2. Es necesario encauzar el potencial humano de las instancias del sistema nacional de justicia, dentro de un marco sustentado en los valores propios de toda sociedad humana civilizada, donde prime la honestidad, la responsabilidad, la mística, la tolerancia, el afán de servicio, la sensibilidad, y principalmente el sentido humano, para alcanzar el ejercicio eficaz, efectivo y eficiente de una justicia pronta y cumplida.
3. Es de suma importancia el establecimiento de estrategias para abordar los casos, sobre cómo realizar la investigación, qué investigar, cómo obtener los medios probatorios, qué pruebas se requieren para cada hecho delictivo; también es fundamental la definición de una estrategia para determinar la cadena de mando y con ello establecer la naturaleza de la responsabilidad de los autores. Esto permitirá la actuación oportuna y adecuada de cada uno de los sujetos procesales.
4. Las instancias nacionales encargadas de la aplicación de la justicia transicional deben cumplir responsable y éticamente con la correcta, ágil y oportuna aplicación del ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos, para alcanzar la sanción a los autores materiales e intelectuales de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado interno.

5. Para evitar el abuso de la figura jurídica constitucional del derecho de amparo en que incurren los sindicatos de violaciones a derechos humanos cometidas durante el período del enfrentamiento armado, es necesario que el Congreso de la República de Guatemala retome la iniciativa de ley presentada por la Corte Suprema de Justicia mediante la cual se pretende reformar en lo pertinente la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

## **ANEXOS**





## ANEXO 1

### Los hechos según testimonios recogidos por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico<sup>95</sup>

#### Caso ilustrativo No. 31

##### Masacre de Las Dos Erres

"(...) uno tenía que ser especialista para eso, con corazón para hacer eso".

"La ejecución terminó como a las cinco de la tarde y cerramos el pozo. Al finalizar la ejecución quedamos listos para ir a cenar".

#### I. Antecedentes

El parcelamiento Las Dos Erres, en La Libertad, Petén, fue fundado en 1978 en el marco de una fuerte migración motivada por la búsqueda de tierra por campesinos y por efecto de la colonización promovida por la agencia gubernamental Fomento y Desarrollo de Petén (FYDEP). Los fundadores del parcelamiento fueron Federico Aquino Ruano y Marcos Reyes, a quienes la institución mencionada autorizó 100 caballerías de tierra, para que la repartieran en lotes de cinco, dos y una caballerías a quienes lo solicitaran.

El punto máximo de expansión del parcelamiento de Las Dos Erres se produjo entre 1979 y 1980, cuando llegó una gran cantidad de personas ladinas provenientes del Oriente y Costa Sur de Guatemala. En diciembre de 1982 la población oscilaba entre 300 y 350 habitantes. Se construyeron dos iglesias (una evangélica y otra católica) y una escuela. Asimismo, había tres comercios pequeños, aunque los pobladores tenían que acudir cada semana a la aldea vecina de Las Cruces para proveerse de víveres que no podían obtener en su comunidad.

---

<sup>95</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Ob. Cit. Pág. 397.

La vida en el parcelamiento era muy armónica y había muy pocos problemas. Sus habitantes tenían fama de ser trabajadores, respetuosos y amables unos con otros y una gran solidaridad regía entre ellos.

En 1981 se comenzó a vivir un clima de creciente tensión en la zona, debido a que en la aldea Las Cruces algunas personas desaparecieron o fueron asesinadas. A principios de 1982 miembros de las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) entraron en Las Cruces, para celebrar un mitin y comprar víveres, lo que propició se incrementara la presencia militar que estableció un destacamento en la propia comunidad. El clima de tensión en Las Dos Erres se acentuó después de la masacre que se había cometido en abril de 1982 en la aldea Josefinos. Comenzaron a sobrevolar aviones militares de combate a baja altura por esa zona, y el Ejército, a partir de entonces, empezó a visitar con regularidad el parcelamiento.

En septiembre de 1982 comandos de las FAR atacaron con morteros los cuarteles de la Policía Militar Ambulante y la Guardia de Hacienda de Las Cruces. Como consecuencia, el comisionado militar del lugar organizó la Patrulla de Autodefensa Civil (PAC) en su comunidad y en Las Dos Erres. El objetivo era que esta última no patrullara en su parcelamiento sino que se integrara en la PAC de Las Cruces, alternativa que fue rechazada por la población de Las Dos Erres, que sólo accedió a formar la patrulla para proteger su comunidad.

Ante esta negativa, el comisionado de Las Cruces empezó a difundir el rumor de que la gente de Las Dos Erres era guerrillera. Una de las pruebas que presentó al Ejército fue un saco para recolección de la cosecha utilizado por Federico Aquino Ruano, fundador de la comunidad, donde figuraban las siglas FAR. Esta correspondía a las iniciales de su nombre, coincidía con las de las Fuerzas Armadas Rebeldes. Incluso cuando se celebró la "jura de bandera" en Las Cruces, en septiembre de 1982, el comisionado militar prohibió a los pobladores de Las Dos Erres que participaran en el evento. La negativa a jurar la bandera significaba en esa época, a los ojos del Ejército, que se había tomado partido por la insurgencia.

Al propio tiempo, comenzó a correr en la zona el rumor de que el Ejército bombardearía pronto Las Dos Erres, por lo que en varias ocasiones familias enteras abandonaron sus casas, para regresar más tarde.

Transcurrió un mes y un convoy del Ejército de Guatemala sufrió una emboscada que las FAR tendieron cerca del poblado de Palestina, a pocos kilómetros de Las Cruces. Según un declarante, en el enfrentamiento murieron 21 soldados, en tanto que la guerrilla se llevó 19 fusiles.

Ante la situación creada, la zona militar 23, con sede en Poptún, solicitó el envío del pelotón especial de kaibiles, formado por 18 instructores de la Escuela Kaibil, ubicada en La Pólvara, Petén. El pelotón llegó a la base aérea de Santa Elena, Petén, el 4 de diciembre de 1982, procedente de Retalhuleu, y fue informado de que iba a estar bajo las órdenes de la zona militar 23. Otros 40 kaibiles destacados en la misma zona se unieron a los instructores.

El 5 de diciembre recibieron la orden de ir a Las Dos Erres, comunidad a la que la Inteligencia militar ya consideraba simpatizante de la guerrilla. La instrucción era registrar la aldea, matar a los pobladores y recuperar los 19 fusiles perdidos en la emboscada de Palestina. Ese mismo día, a las cinco y media de la tarde, reunieron a la tropa y les ordenaron vestirse como los guerrilleros, es decir, con camisa verde olivo y pantalón de civil, y portar armas de uso común entre la guerrilla, aunque algunos conservaron su equipo de reglamento. El propósito de uniformarse como los insurgentes era "para que la población se confundiera y dijera que no era el Ejército el que andaba haciendo esas matanzas, sino que era la subversión". Su forma de identificación era una cinta roja en el brazo derecho a fin de no confundirse en el ataque. En cuanto a la conformación de la patrulla, "cada sub-instructor estuvo encargado de una escuadra de nueve hombres, y se dividía en grupos de asalto, municiones, apoyo, comunicaciones y seguridad (...) Nos dividieron en investigadores, rematadores y demolidores. Uno tenía que ser especialista para hacer eso, con corazón para hacer eso".

Como a las nueve de la noche dos camiones civiles parten en dirección a Las Dos Erres; dentro llevan 58 kaibiles. Para conducir los dos camiones, un día antes de la masacre, dos personas, un comisionado militar y un mecánico de Las Cruces, habían sido entrevistados por dos agentes de la G-2. Durante su estancia en la base aérea de Santa Elena, los dos vieron que los soldados torturaban e interrogaban a un hombre, y escucharon que lo iban a llevar a Las Dos Erres. Se supone que este individuo era el "guía" que iba con la patrulla de kaibiles el día de los hechos pero su identidad y procedencia se desconocen. Los dos pilotos, con un pretexto, eluden la misión.

A las once de la noche del 5 de diciembre el grupo llega al "entradero" de Las Dos Erres, deja los camiones y camina los seis kilómetros hacia el poblado, para alcanzar el objetivo hacia las dos y media de la mañana del siguiente día, 6 de diciembre 1982.

## **II. Los hechos**

Tan pronto como llegaron los kaibiles comenzaron a sacar con violencia a la gente de sus hogares. Actúan casa por casa. Concentran a las mujeres y niños en las dos iglesias y a los hombres los encierran en la escuela. A estos últimos les fueron interrogando uno por uno y se llevó a cabo un registro de todas las viviendas, sin que se hallara ningún arma ni propaganda y tampoco se detectara presencia de la guerrilla. Entre las cuatro y media y cinco de la mañana se escuchan "unos gritos de auxilio; una joven o una señorita, aproximadamente como de unos catorce años gritaba atrás de la iglesia donde estaba toda la gente reunida, y nosotros, como estábamos en una vereda no nos dimos cuenta qué era lo que estaba pasando, pero ya al amanecer los mismos compañeros dijeron de que el señor o el teniente (...) había violado a la señorita atrás de dicha iglesia".

Después de reunir a toda la población, sobre las seis de la mañana los jefes de la patrulla consultaron por radio con el mando superior y, una vez recibidas las órdenes, informaron al resto de la tropa que se iba a proceder a "vacunar" a los pobladores después del desayuno. Como a mediodía, los kaibiles comienzan a "vacunar" a los

niños. Los juntaron, aunque no a todos. A las dos de la tarde arrojan vivo a un pozo seco a un recién nacido de tres o cuatro meses de edad. Es el inicio de la masacre. A continuación prosigue a costa de los demás infantes.

Todos los menores fueron ejecutados con golpes de almádana en la cabeza, mientras a los más pequeños los estrellaban contra los muros o los árboles, sujetándoles de los pies; luego eran arrojados al pozo.

Entre tanto, los hombres, mujeres y algunos niños seguían "encerrados en las iglesias y en la escuela y sólo se escuchaban sus rezos y plegarias". Además, "comenzaron algunos especialistas a violar a las niñas menores de edad".

Los kaibiles se encargaron entonces de los hombres, las mujeres y los ancianos. Estos fueron sacados uno por uno de la escuela y de las iglesias, vendados y conducidos a la orilla del pozo, donde los hincaban de rodillas, y les preguntaban si pertenecían a la insurgencia y quién era el jefe guerrillero del poblado. Si no contestaban, o alegaban que no sabían, un instructor kaibil los golpeaba con una almádana y, al igual que habían hecho con los niños, les pegaban en el cráneo para lanzar después los cadáveres al pozo. Así se siguió haciendo todo el día 6 de diciembre.

De acuerdo con lo declarado por un ex kaibil que participó en la masacre, en la noche del seis al siete de diciembre los soldados volvieron a violar a las niñas que aún estaban con vida y también a varias mujeres, que se habían repartido entre ellos: "Yo pude ver cuando ellos luchaban a las menores de edad para violarlas". A las mujeres embarazadas les provocaron abortos como consecuencia de los golpes recibidos: "Se podía ver cómo las golpeaban en el vientre con las armas, o las acostaban y los soldados les brincaban encima una y otra vez hasta que el niño salía malogrado". Los hombres no vieron todo eso, pero desde el lugar donde estaban, podían escuchar con detalle todo lo que sufrían sus mujeres y niños.

El 7 de diciembre los kaibiles empezaron a matar por igual a hombres, mujeres: unos fueron ejecutados tras destrozarles la cabeza con la almádana y otros con arma de fuego. En esa ocasión, "uno de los hombres logró quitarse la venda una vez que había caído al pozo, pues logró sobrevivir del golpe en la cabeza y, al verse sobre el resto de cadáveres, insultó a uno de los kaibiles que estaba a la orilla del pozo, quien le disparó con su rifle Galil y, al ver que no moría, lanzó una granada de fragmentación encima de él".

Las últimas víctimas del siete de diciembre no los mataron en seguida. Según declaraciones de un ex kaibil que participó en la masacre recogidas por el Ministerio Público: "Cuando el pozo estaba casi lleno, algunas personas aún seguían vivas y se levantaban tratando de salir pero no podían. Pedían auxilio y mentaban a Dios. Después, cuando lo estaban tapando, todavía se escuchaban quejas y llantos de las víctimas".

A los que aún quedaban con vida los mantuvieron retenidos en las iglesias y en la escuela. En la noche del 7 al 8 de diciembre encañonaron a las mujeres con sus armas y se burlaban de ellas. A algunas las volvieron a violar; igual sucedió con las niñas. A los hombres los comenzaron a golpear.

"Los agarraban a patadas, se miraba que les montaban, brincaban encima y los pateaban (...) Después se oyeron. De repente se escucharon cuatro balazos (y) al ratito (...) fueron sacando a los hombres de la escuela y se los fueron llevando por un camino (...) en una montaña que había Guamil (...) Los llevaban en surco. También iban un surco de hombres con armas a la izquierda, derecha, atrás y adelante. Entonces dijeron a la gente de la iglesia: 'Salgan ustedes'. Saliendo al patio de la iglesia cuando se oyeron descargas de ametralladoras. Ellos dijeron: 'Escuchen, esos son unos hijos de p (...) que no los queremos y los vamos a terminar a todos, los estamos matando porque son unos monos, unos micos'. (...) Entonces fueron llevando a las mujeres a patadas y manadas, del pelo las agarraban, pero las agarraron a un lado abajo de la escuela, no para donde llevaron a los hombres, sino para abajo (...). Como a los dos

minutos ellos dijeron: 'Aquí dejémoslas', las pusieron allí y se oyeron los disparos, las descargas, se oyó un solo grito. Se oyó que se quejaban niños y gente grande, mujeres. Conforme las descargas se oyó como que las remataban, unos 15 o 20 tiros más, como que de una vez estaban rematando a los que quedaron (...) Después ya venían los hombres sacando las tolvas y metiendo otras nuevas (...) Se iban riendo, como que nada le pasaba".

A los hombres que vivían aún les llevaron a la montaña, donde los degollaron y remataron con arma de fuego. De esa forma "terminó la gente de Las Dos Erres, ya no había nada". En ese momento la patrulla de kaibiles había terminado de asesinar a todos los pobladores de Las Dos Erres, excepto un niño que se escondió entre la vegetación y logró salvarse. Esa noche, la tropa de kaibiles festejó la masacre: "(...) se alegraban de cómo mataban a una persona, de que ya no había quedado nadie".

El 8 de diciembre, por la mañana, cuando los kaibiles "estaban a punto de irse, llegaron a Las Dos Erres un grupo de personas. Eran aproximadamente 15 con todo y niños, inclusive un niño con sólo algunos días de nacido. Al verlos llegar los soldados pensaron asesinarlos y echarlos también al pozo, pues eran pocos, pero cuando fueron a ver si todavía le cabía gente al pozo encontraron una mano afuera y por lo tanto quizás todavía algo vivo quiso salirse, entonces los soldados procedieron a rellenar con más tierra el pozo".

Al ver que no cabía más gente en el pozo, los condujeron a un lugar que está a media hora de camino y allí les fusilaron, dejando los cuerpos tirados. Tan pronto concluyeron la tropa kaibil abandonó Las Dos Erres y por la montaña tomó la dirección que llevaba a San Diego, La Técnica, cerca de la frontera con México. Del último grupo de víctimas los soldados se habían reservado a dos niñas de 16 y 14 años, a las que vistieron igual que ellos, para reforzar las apariencias que apuntaban a los rebeldes como los autores de la masacre y no las fuerzas del Ejército, pues "la guerrilla siempre carga mujeres". Las retuvieron durante tres días, las violaron repetidamente, y "cuando se aburrieron de ellas" las estrangularon.



Junto con las niñas también fue ejecutado el guía de la patrulla, quien desde hacía varios días había sufrido continuas torturas. Los kaibiles "le arrancaron pedazos de piel y le quitaban pedazos de su cuerpo para que confesara, y en vista de que el guía ya no tenía lugar para torturarlo, fue muerto por medio de un torniquete en el cuello".

Mientras consumaban la masacre los kaibiles formaron un cerco alrededor de Las Dos Erres: dejaron entrar a todo aquel que quería; pero nadie logró salir.

### **Después de los hechos**

El 9 de diciembre algunos vecinos de Las Cruces se aventuraron y fueron a Las Dos Erres. Cuando llegaron el panorama era desolador. "Todo estaba tirado (...) ropa tirada, todo estaba tirado, los trastos de la gente (...) Sus animales sueltos, y todos los animales andaban allí, gritando de hambre (...) Seguimos (...) Había mucha sangre y había este (...) placenta, donde los niños nacieron, quizás por el miedo [de] las mujeres nacieron y se compusieron y quedaron tirados todos los restos de los niños de los cordones de los ombligos y las placentas tiradas (...) y mucha sangre, muchos lazos (...)".

Alrededor del pozo, tapado con tierra, encontraban algunos sombreros esparcidos. Sin embargo, más allá encontraron restos de cuerpos: "(...) Los tiraron a la montaña, porque eran demasiados hombres que había y no podían caber en este pozo. Allá nosotras hallamos bastantes cuerpos, eran un montón de cuerpos, cabezas se puede decir (...). Habían muchos zapatos y muchos costales de azúcar que cargaban (...) los chuchos comían quizás el azúcar que ellos tenían allí, que no se habían terminado".

También el comandante del destacamento militar de Las Cruces llegó a Las Dos Erres y sus intenciones fueron claras: "Saquen lo que puedan sacar, porque en el regreso quemo esta mierda". Los soldados a su cargo se apoderan de todos los bienes a su alcance, como ropas, láminas, enseres domésticos, dinero, animales, maíz. Todo es repartido entre los soldados del destacamento o vendido en la aldea de Las Cruces.

Un helicóptero militar sobrevuela Las Dos Erres en los días siguientes como si estuviera inspeccionando el lugar, mientras tropas del destacamento de Las Cruces prenden fuego a lo que queda del parcelamiento. Tractores y camiones arrasan los últimos restos, desapareciendo así, incluso de forma física el poblado.

A finales de diciembre la embajada estadounidense recibe la noticia de lo acontecido y envía una misión compuesta de tres delegados para averiguar lo que pasó en Las Dos Erres. "Dos Erres consiste en casas y grupos de casas; todas han desaparecido y muchas han sido quemadas. Los oficiales del Ejército dicen: 'Ha sido la guerrilla que se llevó a la gente', pero otra fuente informó a la misión que el Ejército fue responsable de la desaparición de la gente en el área". La misión norteamericana concluye: "Basándonos en la información reportada por la fuente (...) y las observaciones en el campo el 30 diciembre, la embajada debe concluir que la parte que aparece más responsable para este incidente es el Ejército guatemalteco". A pesar de que la embajada de Estados Unidos estuvo informada sobre los hechos ocurridos en las Dos Erres, no hay noticias sobre reacciones del Gobierno de Estados Unidos al respecto.

La masacre de Las Dos Erres fue un detonante crucial que precipitó el desplazamiento de numerosas personas que vivían en los alrededores, hacia otras áreas de Petén, mientras que otra parte de la población buscó refugio en México.

Los familiares de las víctimas y el niño que se salvó escondiéndose entre la vegetación se encuentran, aún hoy, muy afectados psicológicamente por la masacre. Un sobreviviente se expresa así: "Sentí que el corazón se me había ido, sólo Dios fue el que dio a mí resistencia para soportar todo, saber que ahí iba mi tío y mi hermano. Realmente estaba pequeño pero sentí duro, tal vez hubiera querido morir a la par de él [hermano], junto con él".

Durante los doce años que transcurrieron hasta que se practicaron las exhumaciones los familiares de las víctimas que vivían en Las Cruces sufrieron

constantes intimidaciones y amenazas de los patrulleros y los comisionados militares locales, para que guardaran silencio sobre lo sucedido. "Si hablábamos o comentábamos una palabra de Las Dos Erres éramos terminados, no podíamos siquiera mencionar el nombre de Las Dos Erres".

En febrero de 1994 la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) solicitó las exhumaciones al juez de Primera Instancia de San Benito, Petén. En julio del mismo año se iniciaron los trabajos, estando a su cargo el Equipo Argentino de Antropología Forense. Debido a que las tareas se iniciaron en época de lluvias, así como por la complejidad técnica de la excavación, sólo pudo concentrarse 16 días en la labor y las exhumaciones hubieron de suspenderse hasta el año próximo. Sin embargo, durante ese tiempo lograron exhumar los restos de diez personas. Unas, tenían el cráneo destrozado otras, impacto de bala.

Los trabajos de investigación se reanudaron el 2 de mayo de 1995, continuando los emprendidos en el pozo el año anterior e iniciando nuevos trabajos en los enclaves conocidos como la Aguada y los Salazares.

De acuerdo con el Informe de Antropología Forense, en el pozo se encontraron restos óseos correspondientes a "no menos de 162 individuos". "Sin embargo (...) puede haber habido un número mayor de muertos. Esta incertidumbre (...) es consecuencia de las masivas lesiones peri-mortem, el daño post-mortem y el grado de mezcla de los restos óseos. Muchos infantes tal vez no fueron contados debido a la extensa fragmentación de las partes del cuerpo".

La CEH logró identificar a 178 víctimas ejecutados, entre hombres, mujeres y niños, todos ellos pobladores civiles de la comunidad Las Dos Erres.

De los esqueletos recuperados dentro del pozo: "67 (41.35 %) corresponden a niños menores de doce años, con una edad promedio de siete años (...) y [en] 74 casos (...) el

sexo es indeterminado, (...) ya que por tratarse de infantes los rasgos de dimorfismo sexual no se manifiestan". Otras 24 víctimas serían mujeres.

Conforme avanzaba la exhumación las osamentas aparecían más concentradas, en posición oblicua o prácticamente vertical y algunas con los pies hacia el cielo, mientras que "los restos óseos muestran signos de daño producto de ser arrojados desde la boca del pozo".

"La mayoría de las víctimas estaban vestidas (...) [y] por lo menos en dos casos (...) se levantaron sogas (...) que se encontraron amarradas en pies y manos". Asimismo, se recuperaron efectos personales tales como dinero, una inscripción militar y un calendario de 1982 que permiten afirmar que "los sucesos (...) no habrían sucedido antes de 1982". Por fin, "Todas las evidencias balísticas recuperadas corresponden a fragmentos de proyectil de arma de fuego y vainas servidas de fusil Galil, de fabricación israelí".

En La Aguada y los Salazares todos los huesos y ropas encontrados estaban incompletos; la mayor parte muy deteriorada. Mientras se desarrollaban las exhumaciones, las personas que participaban en ellas estuvieron sometidas a continuos actos intimidatorios, como disparos de ametralladoras hechos premeditadamente cerca del lugar de trabajo o donde se hospedaban, así como el robo del equipo, entre otros. Asimismo, los familiares de las víctimas de Las Dos Erres que vivían en la comunidad de Las Cruces recibieron amenazas de muerte si continuaba la exhumación.

El 24 de noviembre de 1995 el fiscal encargado del caso solicitó ser relevado, debido a las amenazas que había recibido, y el querellante adhesivo (FAMDEGUA) pidió el nombramiento de un fiscal especial. El caso se transfirió a la Fiscalía de Casos Especiales del Ministerio Público. A juicio del querellante adhesivo, las pocas diligencias realizadas fueron inútiles para el desarrollo de la investigación del caso. Más tarde, se nombró un fiscal especial para el caso.

En septiembre de 1996, ante la lentitud de las investigaciones, los representantes de FAMDEGUA decidieron someter el caso al conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En abril de 1997 el fiscal general decidió designar un nuevo fiscal especial para que prosiguieran las indagaciones.

Después de la demora del Ejército en entregar los nombres de los oficiales que tenían algún tipo de responsabilidad sobre el parcelamiento de Las Dos Erres, trece de ellos fueron citados por el Ministerio Público. En sus declaraciones, aseguran que desconocen todo lo que sucedió en dicha comunidad.

Temiendo por su seguridad los principales testigos del caso han solicitado de gobiernos extranjeros que se les conceda asilo.

El 19 de diciembre de 1997 la CEH solicitó al ministro de la Defensa Nacional información sobre la masacre en Las Dos Erres, entre otros casos. El ministro respondió el 5 de enero de 1998 inhibiéndose de realizar comentarios, aduciendo que este caso estaba sujeto a proceso judicial ante los tribunales.

## ANEXO 2

### Documento archivado (probablemente con información obsoleta)

1-10-2001 por Alba Trejo

#### Los hijos que la guerra arrebató

Tomado de región - América Central y Caribe - Nº 5

El reportaje reproducido aquí fue ganador del primer lugar en la categoría "Reportaje escrito" en el certamen: Premios Henry Dunant a la excelencia periodística 2001, reconocimiento que otorga el CICR a los mejores reportajes publicados en radio, prensa escrita y televisión. Diario El Periódico, Guatemala.

**Nota:** La publicación de textos de autores que no pertenecen al CICR se hace bajo su exclusiva responsabilidad y/o de la/s institución(es) a que representan; por lo tanto, no constituyen ni pueden ser interpretados como tomas de posición del CICR.



Su vida cambió a los seis años de edad. Aquella noche de diciembre de 1986, un grupo de hombres armados irrumpió en el **parcelamiento Dos Erres**, y a fuerza de golpes arremetió contra los habitantes que se encontraban en el lugar. Entre ellos estaban sus padres y siete hermanos, quienes inevitablemente perecieron en aquel pozo donde fueron lanzados hombres, mujeres y niños. Él se salvó porque buscó asilo tras las piernas de un militar que había llegado como personal de apoyo a la masacre 'por si las cosas se ponían difíciles'.

Hoy, 18 años después, Domingo\* ha decidido romper el silencio. Y aunque no desea que su rostro se conozca, está dispuesto a contar su historia. Una historia que parece haberse repetido una y otra vez con cientos de niños guatemaltecos que también

fueron escogidos a dedo por miembros del ejército de la guerrilla, durante el conflicto armado interno en Guatemala, con el fin de integrarlos a un hogar infértil, trabajar como mozos, prostituirlos, venderlos en el extranjero o reclutarlos para integrar las filas combativas.

Y es la tragedia del entonces niño la que ha servido a los diferentes organismos de derechos humanos, para ilustrar que existen cientos como él en algún lugar remoto de este país y que ignoran que son los hijos que la guerra arrebató del seno de su verdadero hogar. Domingo cuenta que supo lo que era una guerra cuando a sus escasos seis años escuchó los tiros, las súplicas y los lamentos de los habitantes del parcelamiento donde vivía. Movido quizá por un instinto de sobrevivencia, se escondió tras las piernas de aquel hombre vestido de traje de combate.

Desde ese refugio, sus diminutos ojos veían cómo su madre, una campesina dedicada a crianza de animales domésticos y al cuidado de sus siete hijos, era arrastrada hacia una muerte inevitable. Mientras tanto, su papá, un campesino de oriente que había llegado a tierras peteneras con la esperanza de superarse, era obligado, a fuerza de golpes, a entrar al salón de la escuela junto con los otros hombres del pueblo.

Escondido tras las piernas del militar, Domingo guardó muy dentro de sí los ruidos y las imágenes que vio cuando los lugareños eran llevados al pozo en que fueron lanzados. Imágenes que Domingo admite ahora lo acompañarán toda su vida.

Así fue como presencié la desaparición del parcelamiento Las Dos Erres; un lugar poblado por un reducido grupo de familias del sur y el oriente del país, que durante la década de 1960 llegaron a Petén en busca de mejores oportunidades de desarrollo económico, y donde 20 años después y seis meses antes de la masacre, su número de pobladores ascendía a 365, según estimaciones del censo realizado en 1986.

'Aquella noche lloré tanto', comenta Domingo, 'que me quedé dormido. Cuando desperté iba en un helicóptero junto a otros tres niños y ni siquiera imaginaba a dónde me llevaban'. No faltaba mucho para que el pequeño se diera cuenta de que lo estaban trasladando a un lugar donde vivían soldados. 'Habían personas uniformadas de verde que entraban y salían, que se saludaban y tenían carros y helicópteros', indica. Ahora, años después, asegura que se trataba de la Escuela de Kaibiles. Ahí le tocó vivir un prolongado mes y medio, y ahí fue donde le enseñaron a pescar y a matar pájaros, mientras decidían su futuro.

Pero Domingo recuerda que en ese lugar no estaba solo. Asegura que habían más niños, la mayoría de unos nueve años o más pequeños. También recuerda que habían niños colochos, de piel morena y de ojos claros, como él. 'Otros eran de piel blanca', añade. 'A muchos los sacaban del lugar de un día para otro, y nadie sabía a donde eran llevados. Sólo decían 'se lo llevó un oficial o algún especialista', y yo fui el último que se quedó', cuenta. A Domingo se lo llevó más tarde el mismo militar que le había servido como resguardo durante la masacre en Dos Erres. Y aunque prefiere no traer a colación los momentos vividos durante los 15 años que estuvo al lado del militar y su familia, se limita a asegurar que fue tratado bien; que al principio las cosas fueron difíciles entre su madre adoptiva y él, pero que después fue aceptado y querido como un hijo más.

'Yo nunca he declarado esto a nadie, lo he tenido muy guardado en el corazón, porque la verdad nunca pensé que se iba a llegar a saber todo esto', agrega el joven. 'Siempre tuve en mente llegar a conocer a quienes hicieron todo eso en la aldea, y si los hubiera conocido antes no sé qué hubiera hecho, tal vez hubiera vengado la muerte de mis padres y mis hermanos', añade. 'Pero ahora no pienso igual y sólo le pido a Dios que me dé fuerza para soportar todo esto'.

En su testimonio, sin embargo, Domingo no condena la actitud del que hasta ahora es su padre adoptivo. Al contrario de lo que opinan la mayoría de miembros de los



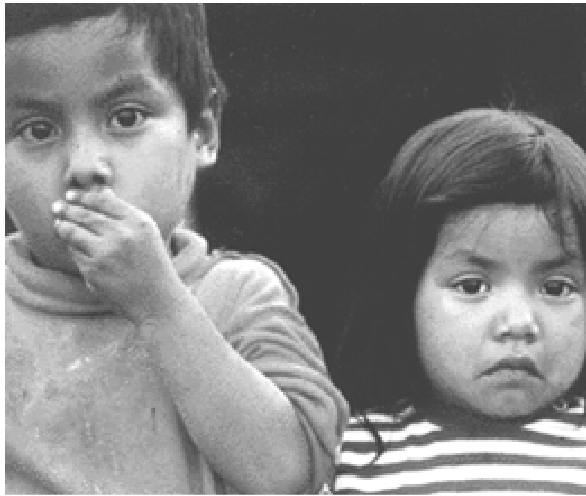
diferentes organismos de derechos humanos, lo cree su salvador. 'Porque me cuidó y no dejó que me hicieran daño', indica sin entrar en detalles.

Y aunque para él fue un momento emotivo reencontrarse con sus primos y tíos recientemente, sigue lamentando no haber estado presente el día que fueron extraídas del pozo del parcelamiento Dos Erres las osamentas de aquellas 162 personas que vio caer una noche de diciembre, entre ellas sus padres y hermanos.

### **Sólo encontrarlos**

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA) considera como una desaparición forzada la acción del comando del Ejército que se llevó a Domingo, porque lo desprendieron del seno familiar'; esto a pesar de la suerte corrida por sus padres. Desde el punto de vista de algunas instituciones legales, por otra parte, la actitud de la institución armada debería considerarse como un secuestro, porque no sólo sacaron al pequeño de su aldea sino que lo retuvieron en un inmueble propiedad del Ejército.

Pero el propósito de sacar a luz pública casos como el de Domingo, cuyo testimonio fue presentado ante la agrupación no gubernamental de Familiares de Desaparecidos de Guatemala (Famdegua), no es motivar la discusión de si fue o no un crimen de lesa humanidad lo que hicieron con él y tantos otros. Más bien se pretende iniciar la búsqueda de los ahora jóvenes y con ello aliviar de alguna manera la angustia de sus familiares, quienes todavía con alguna foto de la primera comunión en mano los buscan afanosamente.



A decir de Marco Antonio Garavito, psicólogo que actualmente se dedica a la búsqueda de niños perdidos durante la guerra, 'la desaparición de menores fue una constante durante el conflicto armado interno, y se intensificó entre 1980 y 1985 por el tipo de operaciones militares que se establecieron', agrega.

'La política de tierra arrasada fue una de estas estrategias. Y con ella se perdió el mayor el número de niños', destaca. Una política que, según Garavito, tuvo sus desaciertos, 'pues si la orden era acabar con la semilla para que no germinara, ¿por qué los dos bandos se quedaron con cientos de niños que más tarde podían hablar de lo que ocurrió? Ahora que son adolescentes, esos niños cuentan lo que vieron y lo que sintieron. Lo que marcó sus vidas'.

Y es que la gran mayoría de los pequeños desaparecidos eran entonces niños de entre seis meses y 12 años de edad. Hasta la fecha se desconoce cuántos fueron secuestrados y por qué bando. De hecho, ni siquiera la gubernamental Secretaría para la Paz (Sepaz), que en principio debería contar con fondos suficientes para resarcir los daños hechos a la población víctima del conflicto armado, ha podido determinar el dato. Hasta el momento, Garavito, asesorado por un grupo de activistas de derechos humanos de El Salvador junto a un equipo de investigadores, es el único que se dedica a la búsqueda de los pequeños.

'Los resultados han sido alentadores. Ya se consiguió dar con el paradero de 60 familias que perdieron a sus hijos durante la guerra y que han mostrado interés en saber qué ocurrió después de que les fueran arrebatados sus pequeños de las manos', explica.

Garavito, quien tiene experiencia en el trato de niños de la calle y niños trabajadores, cree que en Guatemala no es el momento de señalar a quienes cometieron esos actos. 'De sobra es sabido que cualquier cosa que se diga o haga en este país es como echarla a un saco roto', asevera.

Explica que su objetivo es encontrar a los jóvenes, pero por cuestiones humanas y no para exigir castigo contra quienes cometieron esas atrocidades. 'Hemos encontrado casos de gente que perdió a su niño con dos años de edad y que hasta ahora, 15 o 20 años después, lo siguen llorando como se llora la muerte o desaparición de un ser querido, y conservan las fotos de bautizo o primera comunión. Viven con ese recuerdo estancado en sus memorias', destaca Garavito.

El Ejército, por su parte, a través de su entonces portavoz, Douglas Barrera, aseguró que la desaparición de los niños jamás fue una política establecida dentro de la institución castrense. 'Pero que haya habido casos aislados tampoco se niega'.

Para Barrera, si cualquier miembro del Ejército se llevó a algún niño de una aldea fue por cuestión de humanidad o por razones religiosas. Ahora, si éste es acusado de haber cometido un crimen con tal acción, tendrá que responder ante las autoridades civiles', dice. 'De cualquier forma, debo dejar claro que no se puede acusar a una institución por casos aislados, porque adueñarse de los niños jamás fue algo institucionalizado en el Ejército'. Sin embargo, el informe del REMHI, en el inciso denominado 'De la adopción al secuestro', capítulo segundo, La destrucción de la semilla, se hace mención a las declaraciones de quien fuera ministro de la Defensa en 1989, el general Alejandro Gramajo, a un diario. 'Muchas de las familias de oficiales del Ejército han crecido con la adopción de niños víctimas de la violencia, pues en determinados momentos se volvió moda en las filas del Ejército hacerse cargo de pequeños de tres o cuatro años que se encontraban deambulando en las montañas'.

Los organismos de derechos humanos, el Ejército y la guerrilla buscan a quien culpar de la desaparición de los niños durante el conflicto armado.



Sea como sea, estos niños fueron arrebatados de los brazos de sus padres para convertirse en hijos adoptivos de familias militares, formar parte de las filas de la guerrilla o huyeron despavoridos a la montaña echando un pulso con la muerte. Nadie los ha olvidado. Y aunque hoy su búsqueda comenzó, la tarea de encontrarlos no será nada sencilla en un país donde la desconfianza y el miedo aún persisten. Una tarea que a pesar de todo intenta darle consuelo a todos aquellos padres que, con una foto borrosa en mano, buscan el sosiego en sus corazones desconsolados.

*\*Seudónimo*

Fuente: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5TDQ9Z> (23 de enero de 2008).

**NOTA:** Archivo parcialmente reproducido para efectos de esta investigación



**ANEXO 3**

**ILUSTRACIONES DIVERSAS**

**Investigaciones Antropológico Forenses  
1992 - 2007**



**744 Investigaciones realizadas**

Fuente: Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG).

**Guatemala: departamentos con mayor número de masacres registradas.**

Departamento	Informe REMHI	Informe CEH
Quiché	263	344
Huehuetenango	42	88
Chimaltenango	9	70
Alta Verapaz	63	61
Baja Verapaz	16	28
<b>TOTAL</b>	<b>393</b>	<b>591</b>

Fuente: Cuadro elaborado por MINUGUA con datos de los informes REMHI y de la CEH, septiembre, 2000.

**Masacre de Panzós, municipio de Panzós, Alta Verapaz, 29 de mayo de 1978.**



Cadáveres llevados en la palangana de un camión de la municipalidad de Panzós al cementerio local. Fuente: FAMDEGUA.

**Masacre Las Dos Erres, aldea Las Cruces, La Libertad, Petén, diciembre, 1982.**



Pobladores de Las Dos Erres observan el pozo donde aún vivos fueron arrojados hombres, mujeres y niños, en diciembre de 1982.

Fuente: FAMDEGUA.

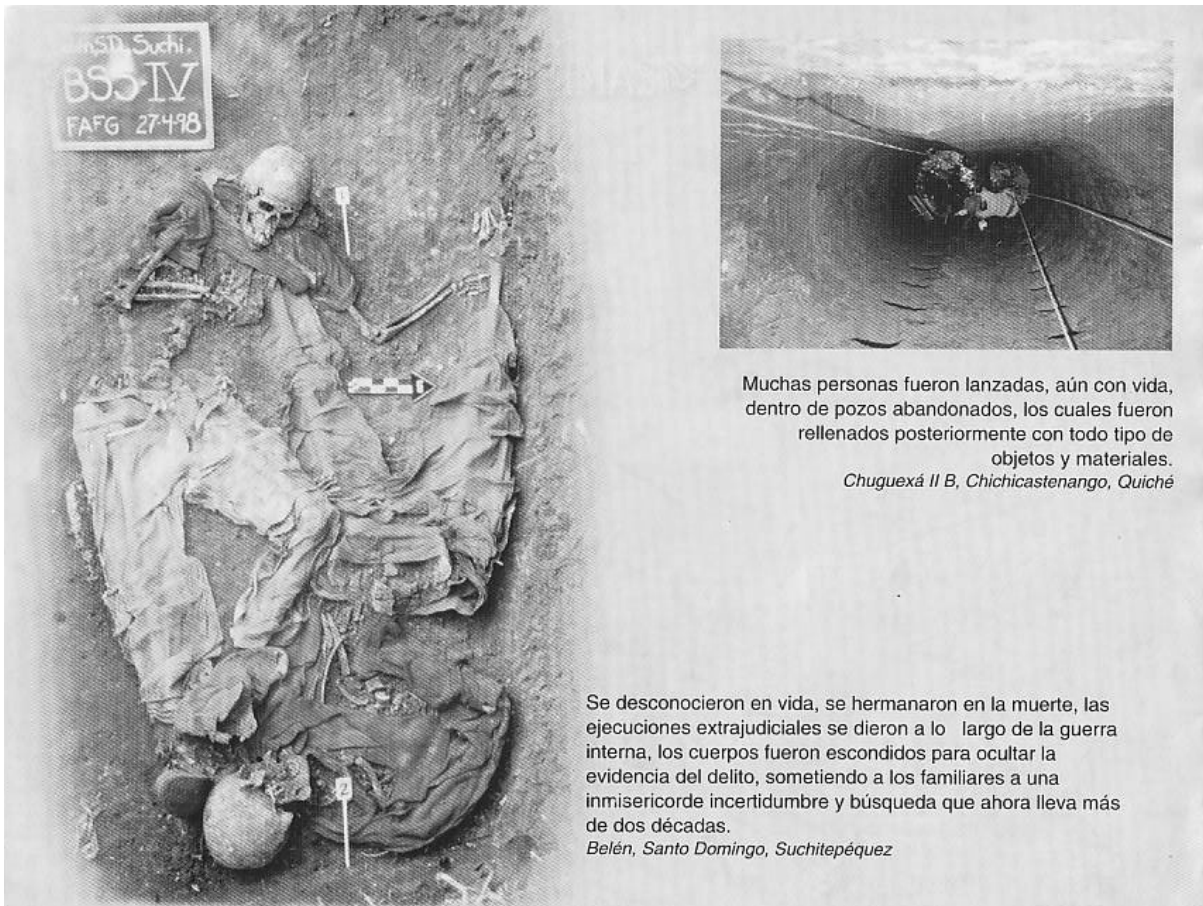
**Osamenta exhumada en Rabinal, Baja Verapaz.**



*Sus cuerpos fueron atados, sus cuerpos fueron vencidos, el producto del irrespeto y del odio se muestra hoy como una lección de historia, una historia que irresponsablemente ha querido ser negada, pero el significado debe ser conocer el pasado para preparar el futuro.* Instituto Nacional de Educación Básica, Experimental, Rabinal, Baja Verapaz.

Fuente: Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG).





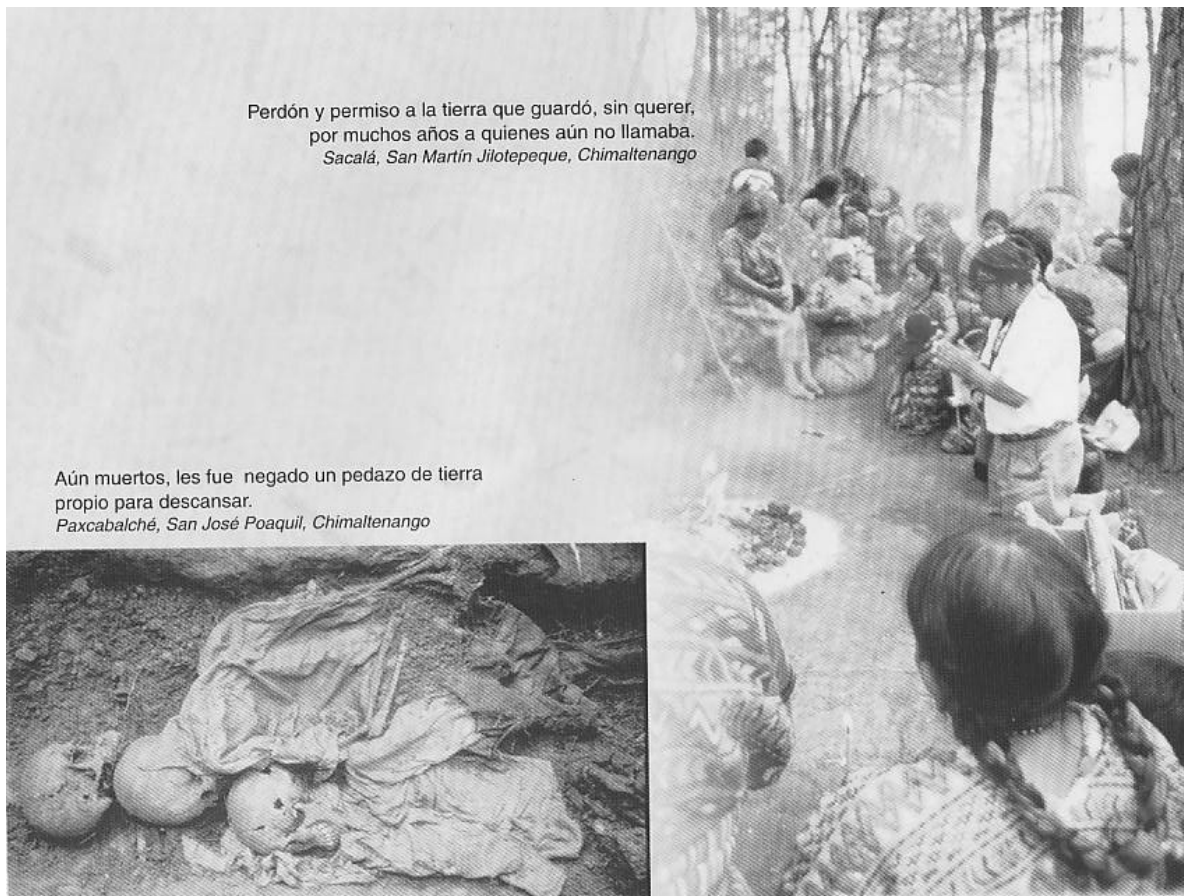
Muchas personas fueron lanzadas, aún con vida, dentro de pozos abandonados, los cuales fueron rellenados posteriormente con todo tipo de objetos y materiales.  
*Chuguxá II B, Chichicastenango, Quiché*

Se desconocieron en vida, se hermanaron en la muerte, las ejecuciones extrajudiciales se dieron a lo largo de la guerra interna, los cuerpos fueron escondidos para ocultar la evidencia del delito, sometiendo a los familiares a una inmisericorde incertidumbre y búsqueda que ahora lleva más de dos décadas.  
*Belén, Santo Domingo, Suchitepéquez*

Exhumación en Belén, Santo Domingo, Suchitepéquez.  
 Fuente: Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG).

Pozo utilizado como cementerio clandestino. Chuguxa II B, Chichicastenango, Quiché.  
 Fuente: Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG).

*Perdón y permiso a la tierra que guardó, sin querer, por muchos años a quienes aún no llamaba. Sacalá, San Martín Jilotepeque, Chimaltenango.*  
Fuente: Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG).





Las muertes por golpes en la cabeza fueron muy comunes, la foto muestra la forma en que éstos quedan marcados en los huesos, y el tamaño que tienen. Golpear la cabeza de la gente, la cabeza de la comunidad... la cabeza de nuestra familia.  
*Choacamán IV, Santa Cruz del Quiché, Quiché*



El dolor de tanto silencio ahora se convierte en júbilo al saber que acompañamos, ahora sí, a nuestros muertos tal y como tiene que ser, "no nos dio tiempo de hacer todo esto, también por miedo..."  
*Cuarto Pueblo, Ixcán, Quiché*



Familiares y vecinos, toda la comunidad acompaña el entierro, "aquí van estar mejor, y no donde estaban que parecían animales enterrados..."  
*Acul, Nebaj, Quiché*



Ahora sí. Que descanse en paz.  
*Chiché, Quiché*

Fuente: Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG).



Vista general de la fosa No. 1, las víctimas fueron encontradas en la posición que fueron lanzadas al momento de la masacre.

Fuente: Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG).



Los restos recuperados de las víctimas de la masacre de Chel son llevados en la espalda por sus familiares.

Fuente: Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG).

**Niñez desaparecida: Caso de los hermanos Gutiérrez Hernández.**



Se reencuentran Susana Gutiérrez y Bernabé Gutiérrez con su padre el señor Martín Gutiérrez, en la comunidad La Esmeralda del municipio de Dolores, Petén, 21 de febrero de 2004.

Fuente: Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida.

## Adopción internacional: Caso Dominga Sic.

DOCUMENTAL

### Los árboles lo vieron todo

**"Discovering Dominga" es el testimonio y búsqueda de justicia de una sobreviviente de la masacre de Río Negro, Baja Verapaz, ocurrida en 1982, en la que asesinaron a 70 mujeres y 102 niños.**

**Por: Gustavo Adolfo Montenegro  
Fotografía: Mary Jo McConahay**



Documento histórico y humano

[Directorio](#)

© Copyright 2002 Prensa Libre.  
Derechos Reservados  
[rdomingo@prensalibre.com.gt](mailto:rdomingo@prensalibre.com.gt)  
Se prohíbe la reproducción total o  
parcial de este sitio web sin  
autorización de Prensa Libre.  
[www.prensalibre.com](http://www.prensalibre.com)



La búsqueda de su pasado se ha convertido en una exigencia de justicia.

Con varias tías y primas, en su natal Rabinal.  
"Ahora siento que debo hacer algo por mi pueblo", dice Denese (Dominga).

Parte del testimonio de Dominga: *"Me recuerdo que huyendo, corriendo... tenía tanta hambre que casi no podía mantenerme en pie. Recuerdo que trataba de mantener viva a mi hermanita, que estuviera tibia... Recuerdo cuando la enterré bajo un enorme árbol", cuenta Denese Becker (cuyo nombre de niña es Dominga Sic) en el documental Discovering Dominga, un testimonio de la masacre de Río Negro, Rabinal, Baja Verapaz, perpetrada en marzo de 1982, cuando ella tenía 9 años (...).*

Hace tres años volvió a Guatemala desde Iowa, Estados Unidos, donde había crecido, adoptada por una familia bautista; se había casado, tenía dos hijos, pero nunca había olvidado aquel día trágico.

Fuente: Diario Prensa Libre, agosto 2003.

**Medidas de dignificación de las víctimas.**



Monumento en Chichicastenango, Quiché, 27 de mayo de 2004.  
Fuente: PDHR/USAID-Creative Associates Internacional, Inc.



Monumento aldea Petanac, San Matero Ixtatán, Huehuetenango, 14 de julio de 2003, masacre perpetrada el 14 de julio del año 1982.  
Fuente: PDHR/USAID-Creative Associates Internacional, Inc.





**LOCALIZAN PRIMERAS 30 OSAMENTAS DE INDÍGENAS Q'EQCH'ITES.** Miembros de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, FAFG, localizaron las primeras osamentas humanas de indígenas q'eqchi'es, que fueron masacrados el 29 de mayo de 1978, durante una concentración para reclamar tierras en la plaza de Panzós, Alta Verapaz. En la fotografía, los antropólogos continúan con la excavación de una fosa donde fueron encontradas las primeras osamentas humanas. (Jorge Castillo)

### Primera masacre por conflicto de tierras

Por su parte, dirigentes del Grupo de Apoyo Mutuo, GAM, e integrantes de la FAFG, puntualizaron que la masacre de Panzós reviste primordial importancia ya que se trató de la primera agresión militar contra campesinos que reclamaban sus tierras.

Sabemos que el finquero Monzón tenía influencias con la cúpula militar que presidía el general Kjell Eugenio Laugerud García, cuyo jefe del Estado Mayor Presidencial, EMP, era el coronel Guillermo Arturo de la Cruz Gelpecke.

El finquero Monzón prestaba dinero a los campesinos, quienes le entregaban sus títulos de propiedad como garantía de pago, añadieron. La concentración del 29 de mayo era para exigirle a Monzón que devolviera los títulos de propiedad a los campesinos morosos, y que el Gobierno les otorgara préstamos blandos destinados a la compra de tierras, explicaron los sobrevivientes.

Sin embargo, por influencia del finquero Monzón con la cúpula militar, fueron ubicados los militares en el salón municipal para disolver la concentración, lo cual lograron después de haber masacrado a unos 150 campesinos, citaron.

El coronel De La Cruz Gelpecke, actual diputado del Partido de Avanzada Nacional, PAN, llegó la tarde del 29 de mayo en un helicóptero, en su calidad de jefe del EMP para conocer con detalles el incidente, afirmaron los sobrevivientes.

## De la Cruz: Yo no ordené inhumación de cadáveres

Espero que la Comisión de Esclarecimiento Histórico investigue a fondo la masacre de Panzós para que se terminen de una vez por todas las acusaciones que se han hecho en mi contra, al decir que yo ordené que se enterraran los campesinos en una fosa común, expresó el diputado del Partido de Avanzada Nacional, De la Cruz Gelpecke.

En ningún momento participé en tal hecho, pues yo llegué cinco días después y los pobladores de la región son testigos de que ayudé a realizar el informe para determinar lo sucedido, ya que era el único que hablaba el idioma q'eqchi', dijo.

Tales señalamientos se derivaron por un señalamiento expresado por el alcalde Walter Overdick, quien se molestó con la comisión que investigó el suceso, por haber sido sindicado de promover la concentración y de agitar a los campesinos, dijo el exmilitar.

En un momento de enojo, el alcalde me acusó de ser el responsable directo de ordenar la inhumación de las víctimas, con tal de evadir responsabilidades y también porque a mí era el único a quien conocía por haber estudiado en el mismo colegio, indicó.

De la Cruz, quien en ese tiempo fungía como Jefe del Estado Mayor Presidencial, manifestó que él fue a Panzós como miembro de la Comisión que se nombró para investigar la masacre en la que murieron niños, mujeres y hombres a manos de elementos del Ejército.

Según dijo, su participación fue la de interrogar a los pobladores del lugar para que dieran su versión de los hechos, pues a los demás integrantes de la Comisión no les entendían y además porque conocía bien el lugar por ser originario de Cobán.

## Hallan 30 osamentas en cementerio clandestino de Panzós, Alta Verapaz

Por Olga López y Samuel Flores, del grupo Seguridad y Justicia

**M**EMBROS DE la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, FAFG, localizaron el miércoles pasado las primeras 30 osamentas que durante 19 años permanecieron enterradas en un cementerio clandestino ubicado en Panzós, Alta Verapaz.

Las osamentas corresponden a mujeres y hombres, de ascendencia q'eqchi'es que el 19 de mayo de 1978, fueron masacrados junto a otros 120 indígenas que realizaron una concentración en demanda de tierras en la plaza central de Panzós.

Fernando Moscoso, un antropólogo encargado de la excavación, afirmó que el sitio del hallazgo coincide con el lugar descrito por los campesinos sobrevivientes, quienes narraron la mañana trágica que hace 19 años dejó una cantidad indeterminada de víctimas.

El proceso de exhumación se inició a solicitud del Juzgado de Instancia y Fiscalía Distrital de Cobán, Alta Verapaz, a fin de iniciar las pesquisas orientadas al esclarecimiento del suceso, indicó el antropólogo.

La mayoría de fragmentos óseos están triturados, lo cual confirma los testimonios de sobrevivientes, quienes afirman que los cuerpos fueron trasladados a la fosa común en un camión municipal, y con un tractor fueron sepultados en la cima del cementerio local, enfatizó Moscoso.

La exhumación continuará en todo el sitio, hasta establecer la cantidad exacta de restos que fue sepultada en la fosa, y el informe final será entregado al juzgado y Fiscalía Distrital local, y a la Comisión de Esclarecimiento Histórico, añadió.

### Cómo ocurrieron los hechos que dejaron casi 150 víctimas

El 29 de mayo de 1978, de acuerdo con testimonios de sobrevivientes entrevistados, quienes atemorizados pidieron mantener en reserva su identidad, unos 700 campesinos se reunieron en el parque central local para reclamar la devolución de sus tierras, las cuales les fueron despojadas por un finquero de apellido Monzón.

Mientras los campesinos se congregaban en la plaza, una patrulla militar fue apostada en el salón comunal y en sitios estratégicos, según revela la narración de los testigos directos y sobrevivientes.

Los campesinos estaban desarmados, y en un momento de tensión durante la concentración fueron atacados a balazos, expresaron los testigos. Eran aproximadamente las 9 de la mañana.

En la plaza quedaron esparcidos unos 40 cadáveres, mientras, otros 50 lesionados de gravedad ingresaron al Centro de Salud local, y posteriormente murieron, según revelaron los sobrevivientes.

Otras 60 personas lesionadas de bala se lanzaron a las aguas del río Polochic, en su afán por escapar de las ráfagas de los fusiles militares, y perecieron arrastrados por la corriente. Los restos fueron localizados posteriormente en otras comunidades, narraron.

Esta trágica experiencia fue contada por los familiares de las víctimas, quienes aún mantienen el miedo y se niegan a identificarse por temor a represalias.

## MP busca nuevo asilo a testigos de las Dos Erres

Los presuntos autores materiales y materiales de la masacre de las Dos Erres, Petén, ocurrida en los años '80, podrían quedar absueltos de responsabilidad penal si se retractan de declarar los cuatro testigos de cargo, debido a que hasta el momento se les ha negado asilo, lo cual deja paralizado el caso para garantizar su seguridad.

Al respecto, el fiscal especial que lleva el proceso, Mynor Melgar, explicó que la declaración de los testigos constituye la parte medular del proceso, por lo que se está negociando en otros países que les brinden albergue al comparecer ante los tribunales de justicia.

Si no logramos la estadia de estos testigos, en cualquier país, se corre el riesgo de que tarde o temprano se arrepientan, lo cual significaría la absolución de cargos contra los 14 presuntos autores materiales de esa masacre, así como de los intelectuales, añadió.

En este proceso fueron citados el ex presidente Efraín Ríos Montt, el ex ministro de la Defensa Nacional Oscar Humberto Mejía Víctores, así como los jefes del destacamento y la base militar de las Dos Erres. (ei)

**Resolución** Sala rechaza amparo interpuesto por Ríos Montt

# Desclasificarán planes militares

**POR OLGA LÓPEZ OVANDO**

Los cuatro planes militares contra la guerrilla serán desclasificados, ya que ayer la Sala Primera de Apelaciones rechazó una acción legal de Efraín Ríos Montt, con la cual pretendía que los mismos no se hicieran públicos.

La Sala, presidida por Napoleón Gutiérrez, no amparó a Ríos Montt para que no fueran exhibidos los planes Victoria, 1982; Sofía, 15 de julio 1982; Firmeza, 1983, y Operación Ixil.

Con este fallo, el Ministerio de la Defensa (MD) deberá entregar copias certificadas de estos planes que, según activistas de derechos humanos, contienen las masacres que se cometieron en las comunidades indígenas.

## Argumentos

El magistrado Gutiérrez manifestó que rechazaron el amparo, porque estos documentos no comprometen la actual seguridad nacional o de territorio, pues los crímenes ya fueron ejecutados.

"Por lo tanto, estos docu-



**EN DETALLE**

## Archivos

*Estos son los planes militares que deberán ser entregados.*

- **Plan** campaña Victoria, 1982.
- **Plan** operativo Sofía, 15 de julio de 1982.
- **Asuntos** civiles, Operación Ixil.
- **Plan** Firmeza, 1983.
- **Según** organización de derechos humanos, con estos planes se cometieron atrocidades y violaciones a los derechos fundamentales de las comunidades indígenas.

aseveró Gutiérrez.

Agregó que incluso Ríos Montt tampoco mencionó qué problemas se le causan si estos documentos se hicieran públicos, ni cuáles derechos le fueron violados.

"Los tres magistrados consideramos que el MP, en el ejercicio de sus funciones y en el trámite de un proceso penal, está facultado para recabar to-

**Las comunidades** del Área Ixil fueron las más afectadas por la guerra interna.

mentos no pueden considerarse como secretos",

dos los elementos, para la investigación de los delitos", expresó.

El MD deberá entregar las copias certificadas de esos planes al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, encargado del proceso en el que se sindicaron de genocidio a Ríos Montt y otros militares.

El activista Miguel Ángel Albizures manifestó que este fallo permitirá abrir el camino a la justicia y terminar con la impunidad.

Foto Prensa Libre: ARCHIVO



## BIBLIOGRAFÍA

Agenda 2005, **Hace 25 años, ¿vos dónde estabas?**. s.ed.; s.e.; Guatemala, 2005, s.n.p.

Brigadas Internacionales de Paz, **Boletín especial: El Petén**. s.ed.; s.e.; Guatemala, 2007. 12 págs.

Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida por causas del Conflicto Armado Interno, **Vivos o Muertos**. s.ed.; s.e.; Guatemala, s.f.; s.n.p.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico, **Guatemala: Memoria del Silencio**. 12t.; Ed. Litoprint, Guatemala 1999.

Equipo de Antropología Forense de Guatemala, **Las Masacres en Rabinal**. s.ed.; s.e.; Guatemala, 1995. 238 págs.

Fundación de Antropología Forense de Guatemala. **A las Memorias de las Víctimas del conflicto armado interno**. s.ed.; s.e.; Guatemala, 2004.

Fundación de Antropología Forense de Guatemala. **Informe de las Investigaciones Antropológico Forenses e Históricas**. Ed. Serviprensa, Guatemala, 2000. 212 págs.

**Fundación de Antropología Forense de Guatemala**. Informe final del proyecto Reconciliación y Reparaciones en Guatemala, 2006. 17 págs.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Ponencia de Andrea Diez, **Justicia y Reparación para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Contexto del Conflicto Armado Interno**.

Ministerio Público, **Manual del Fiscal**. 2da. ed.; s.e.; Guatemala, 2001. 367 págs.

Ministerio Público de Guatemala, **Manual de Procedimientos para Investigaciones Antropológico-Forenses en Guatemala**. s.ed.; s.e.; 2001. 49 págs.

Naciones Unidas, **Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, adición Proyecto de Texto definitivo de los Elementos de los Crímenes**. s.ed.; s.e.; Nueva Yorck, 2,000. 51 págs.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, **Guatemala, Nunca Más**. (versión resumida), s.ed.; Ed. Lizarro, S.A.; Guatemala, 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 28ª. Ed. actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Ed. Heliasta, S.R.L.; Buenos Aires 2001. 1,038 págs.

Prensa Libre, **Revista Domingo**. Guatemala, 1994.

Presidencia de la República, **Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Estado de Guatemala es parte**. s.ed.; s.e.; Guatemala, 1998. 285 págs.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría General del Proceso**. s.ed.; 9ª. ed.; Guatemala 2003. 282 págs.

Secretaría de la Paz, Presidencia de la República, **Situación Actual del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz 2004-2006** (un enfoque temático). s.ed.; s.e.; Guatemala, 2006. 104 págs.

Universidad Rafael Landívar e Instituto de Investigaciones Económicas Sociales. **Acuerdos de Paz**. s.ed.; Ed. Magna Torres; Guatemala, 1997. 440 págs.

Procurador de los Derechos Humanos, **Informe Anual, 2007**. Guatemala, 2007. 678 págs.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, **Sentencia sobre la masacre Plan de Sánchez**. 2004. 47 págs.

Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, Subcomisión de Agilización y Transparencia, Informe **Una Nueva Justicia para la Paz**. 3ra. Ed.; Edit. Magna Terra Editores, Guatemala, 2005. 377 págs.

#### **Fuentes electrónicas:**

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/395/32/PDF/N0439532.pdf?OpenElement>

<http://dejusticia.org/publicaciones/libros.php>

[http://www.idrc.ca/en/ev-84570-201-1-DO\\_TOPIC.html](http://www.idrc.ca/en/ev-84570-201-1-DO_TOPIC.html)

<http://www.radiofeminista.net/sept05/notas/staza.htm>

<http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/ponencias.php3?cod=60&cat=24>

[www.ictj.org](http://www.ictj.org)

[http://www.indepaz.org.co/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=259](http://www.indepaz.org.co/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=259)

wikipedia,

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> endiente

Biblioteca de consulta Microsoft@Encarta 2005.1993-2004. Microsoft Corporation.

Reservados todos los derechos

[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument)

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

<http://www.derechos.net/doc/tpi.html>

[http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n\\_para\\_la\\_Preveni%C3%B3n\\_y\\_la\\_Sanci%C3%B3n\\_del\\_](http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_para_la_Preveni%C3%B3n_y_la_Sanci%C3%B3n_del_)

[http://shr.aaas.org/guatemala/ciidh/org\\_rep/espanol/preface.html](http://shr.aaas.org/guatemala/ciidh/org_rep/espanol/preface.html)  
[http://www.idpp.gob.gt/quienes\\_somos/mision.htm](http://www.idpp.gob.gt/quienes_somos/mision.htm)  
[www.fafg.org](http://www.fafg.org)  
[www.esmas.com/noticierostelevisa/internacionales](http://www.esmas.com/noticierostelevisa/internacionales)  
<http://www.acnur.org/pais/docs/325.pdf>  
[http://www.myynamack.org.gt/main.php?id\\_area=22](http://www.myynamack.org.gt/main.php?id_area=22)  
<http://www.myynamack.org.gt> (4 de enero de 2008).  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_101\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf)  
<http://www.chasque.net/umbrales/rev152/6.htm>  
Corte de Constitucionalidad, Expediente 3380-2007, pág. 62.  
<http://www.prensalibre.com/pl/2008/enero/17/214693.html>  
<http://www.prensalibre.com/pl/2007/diciembre/19/190906.html>.  
Prensa Libre, 15 de noviembre de 2007, página 2.  
<http://www.cerigua.org/portal/Sections-article26-p1.html>

## **Legislación:**

**Constitución Política de la República.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.

**Ley de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos.** Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

**Punto Resolutivo número 19-04.** Congreso de la República, 2004.

**Iniciativa de Ley 35-90.** Congreso de la República, 2005.